

# Maestros y lectores del Colegio de Valladolid \*

POR

ISACIO RODRÍGUEZ, OSA

## I. *¿Hubo Maestros de Teología en la Provincia de Agustinos de Filipinas?*

La dificultad, ni aun teóricamente, había merecido atención alguna hasta el año 1902. Fue un hijo de la Provincia el que obligó a plantearla con una de-

---

### *Abreviaturas:*

AGI	= Archivo General de Indias. Sevilla.
AGN	= Archivo General de la Nación. Méjico, D.F.
AGOR	= Archivo General de la Orden. Roma.
Anal. August.	= Analecta Augustiniana. Roma.
AHHA	= Archivo Histórico Hispano-Agustiniano. Madrid, etc.
AHN.	= Archivo Histórico Nacional. Madrid.
APM	= Archivo de la Provincia agustiniana del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas. Madrid.
AS	= Archivo de Simancas. Valladolid.
AVall.	= Archivo del Seminario Mayor Agustiniano. Valladolid.
Aud.	= Audiencia.
BB	= Bulas y Breves.
CdeDios	= La Ciudad de Dios [revista]. Valladolid -El Escorial- Madrid.
Dd	= Registro de Piores Generales.
Indif. General	= Indiferente General.
LGP	= Libro de Gobierno de la Provincia de agustinos de Filipinas.
Miss. Hispan.	= Misionalia Hispanica [revista]. Madrid.
Patr <sup>o</sup>	= Patronato.
RI	= Ramo de la Inquisición.
r <sup>o</sup>	= ramo.
Ufil.	= Ultramar-Filipinas.
AV	= Archivo Vaticano. Roma.

cisión, refrendada por su Consejo General, en respuesta a una *Definición* del capítulo provincial de 1902. Era duro contradecir al alto organismo de la Provincia y en unas circunstancias que todo rechazo encrispaba los ánimos. Pero no hubo más remedio y así lo juzgó el Supremo Moderador de la Orden. Ante esta contradicción por una vez dejó de ser materia intocable el problema de los *Maestros en Teología*, y de ahí que salieran a la palestra hombres con diversos pareceres y opiniones. En 1912 el ya Maestro en Teología, según ley y práctica de las Constituciones de la Orden, P. Bernardino Hernando, publicaba en Valladolid su *Historia* de este Colegio <sup>1</sup>. Este historiador está porque en la Provincia hubo oficial y debidamente reconocidos Maestros en Teología, presentando e interpretando variedad de documentos que él creía hacían al caso <sup>2</sup>. Casi pisándole los talones, en 1913, el P. Bernardo Martínez no quiso compartir este parecer, y así reconocía que en forma esporádica habían existido algunos Maestros en la Provincia, pero afirmando que como norma general dicha Corporación había rechazado el título de Maestro y no reconociendo los honores y exenciones que llevaban consigo <sup>3</sup>.

Como apuntamos antes, fue un hijo de la Provincia, Fr. Tomás Rodríguez, el que iba a echar a andar el carro de las sentencias y pareceres más opuestos. En 1898 sobrevino el hundimiento de Filipinas, y la hora obligada de romper moldes tradicionales y estáticos para abrir cauces peregrinos y hasta aventurados. Uno de los acuerdos de primera hora fue el trasladar a España, concretamente a Madrid, la residencia del Provincial con su Consejo. La resolución había partido de la Curia Generalicia el 10 de octubre de 1901. No era ésta una intromisión sino una autorización de la Santa Sede al General de la Orden, puesto que quedaban suspendidos los capítulos provinciales que periódicamente celebraban las Corporaciones religiosas de Filipinas <sup>4</sup>. El mismo día, facultado por la Congregación de Obispos y Regulares, el P. Tomás Rodríguez nombraba Provincial y definidores, proveyendo igualmente los cargos de las principales Casas que la citada Provincia poseía en Filipinas, China y España <sup>5</sup>.

1. HERNANDO, Bernardino, OSA, *Historia del Real Colegio-Seminario de Valladolid, el primero y el único levantado en la Península para las misiones de Asia, y documentos relativos al mismo, a sus misiones, Comisarios e individuos pertenecientes a la Provincia de Agustinos de Filipinas*. Valladolid, 1912; dos volúmenes.

2. Cfr. HERNANDO, *Historia*, I, 46-65.

3. MARTÍNEZ, Bernardo, OSA., *Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas. Apuntes históricos. España* (Madrid 1913) 494-518.

4. «Attentis novis foundationibus tam in Hispania, quam in America Meridional factis a Provincia, opportunum iudicamus ut Pater Provincialis in Hispania resideat, eo ut iis quae ad bonum dictarum foundationum regimen necessaria fuerint, facilius et expeditius attendere et prospicere valeat»: *AVall. leg.* 1289, f. 297rv.

5. *AVall. leg.* 1289, ff. 296-298; cfr. MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniiana. España*, 488; RO-

Siendo aún Rector Provincial, el P. José Lobo abandonaba Filipinas para asistir al capítulo general intermedio convocado en Roma para el 20 de septiembre de 1901 <sup>6</sup>. El 6 de febrero de 1902 se reunió en Madrid el nuevo definitorio provincial <sup>7</sup> para nombrar los oficios no provistos por el General y su Consejo, examinar y aprobar las cuentas y fijar las normas por las que la Provincia debería gobernarse durante los próximos años hasta 1905. En una de estas Actas decía el Consejo provincial: «Deprecamur etiam Rmum. P. Priorem Generalem, ut rebus sic stantibus, servetur privilegium Apostolicum et antiqua consuetudo Provinciae nostrae non acceptandi Magistros, quam consuetudinem sua auctoritate ipse Rmus. P. confirmare dignetur» <sup>8</sup>. Bernardo Martínez, que por su condición de Secretario de Provincia, le tocó vivir todos los vaivenes de aquellos momentos, escribe que la petición del definitorio provincial referente a los Maestros en Sagrada Teología fue objeto de acaloradas y reñidas discusiones, y mientras que la generalidad de la Provincia optaba acaso por la continuación de las cosas *in statu quo*, algunos Lectores querían que a todo trance se diera luz verde a tales nombramientos, y reconocer de una vez lo que era patrimonio de toda la Orden <sup>9</sup>.

Esta vez recayó la victoria sobre el número menor cuantitativamente. El 3 de marzo de 1902 firmó la Curia General <sup>10</sup> la *Aprobación* de las Actas capitulares de la Provincia de Filipinas, pero contradiciendo, entre otras cosas, el que en dicha Provincia se continuara negando la presencia de los Maestros en Teología. Para esta negativa el Consejo General tuvo en consideración que no estaba históricamente comprobado el hecho de no haber tenido la Provincia Maestros en Teología, o que por fuerza de ley los hubiera rechazado. Además, creía el citado Consejo general que no era justo ni decoroso el que los miembros de esta rama de la Orden no disfrutaran de los privilegios que les concedían las Constituciones, máxime cuando ya habían cambiado las circunstancias y trayectoria que la Provincia había tenido obligación de vivir. Literal-

---

DRÍGUEZ, I., OSA., *Los estudios eclesiásticos en el Colegio de Valladolid 1885-1983* en *AHHA* 67 (1983) 254.

6. MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniana. España*, 488; para las *Actas* del capítulo general intermedio celebrado en Roma: *AVall. leg.* 1289, ff. 298-305; *Anal. August.* XIV (1931-1932) 171-177.

7. Cfr. RODRÍGUEZ, *Los estudios eclesiásticos... 1885-1983*, en *AHHA* 67 (1983) 254.

8. *AVall. leg.* 1289, f. 311v.

9. Cfr. MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniana. España*, 489.

10. Bernardo Martínez afirma que «el 13 de abril vino de Roma la aprobación de las disposiciones definitoriales»: MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniana. España*, 489-490. Las *Actas* que existen en *AVall. leg.* 1289, f. 313v, dicen: «Romae, e S. Monicae Collegio 3 Martii 1902». Quizás podrían conciliarse las fechas, habiendo querido significar el P. Bernardo que la referida aprobación llegó a Madrid el 13 de abril de 1902.

mente escribía la Curia General. «Quod alteram petitionem ut in ista Provincia privilegium Apostolicum et antiqua consuetudo servetur, non acceptandi Theologiae Magistros, item de unanimitate Venerabilis Curiae consilio respondeamus: Non constare de privilegio Apostolico; et quoad consuetudinem non esse satis probatum, eo quod cum non essent in Provincia Religiosi omnibus conditionibus a iure requisitis pro laurea magistrali obtinenda loco Magistrorum Lectores Jubilati inducti sunt, quin modo positivo constet fuisse aliquando a Provincia reiectos. Propterea aequum non esse iudicamus hanc benemeritam Provinciam, privilegio, quo caeterae Provinciae gaudent, privari, maxime cum circumstantiae in quibus nunc invenitur omnino differant ab illis, in quibus primitus versabatur»<sup>11</sup>.

El decreto y postura del Consejo General era claro y terminante, y bajo los postulados de la obediencia no quedó más remedio al definitorio provincial que aceptarlo de modo oficial, sin meternos a juzgar de lo que cada uno pudiera pensar en su conciencia. No fue así entre los grupos y corrillos, de los que partieron opiniones las más contradictorias, siendo para unos verdad inconcusa e indiscutible el que hubo Maestros en la Provincia y ésta les aceptó, mientras que para los más tales Magisterios no existieron a lo largo de toda la historia de la Provincia en materia de estudios. Representantes y portavoces de ambas corrientes fueron, como hemos dicho, los PP. Bernardino Hernando y Bernardo Martínez, respectivamente. Bernardo Martínez desde un principio se planteó correctamente el problema, preguntándose si hubo en la Provincia Maestros en Teología fuera de los que se señalan en el Breve de Inocencio XI *Alias pro parte*, del que trataremos luego, de tal modo que estos Maestros fuesen considerados a todos los efectos como se hacía en el resto de las Provincias de la Orden, y muy especial en la Provincia de Castilla<sup>12</sup>. Todo eso implicaba que al título de Maestro acompañaran los privilegios y exenciones que otorgaban las Constituciones y, sobre todo, la facultad de gozar de sufragio o voto en los capítulos provinciales.

A título de objetividad creemos nosotros que el P. Bernardo Martínez ha conocido y conjugado mejor los datos que arrojan los documentos históricos, antiguos y modernos, si bien quizás por la brevedad de sus *Apuntes*, y especialmente por las condiciones en que se movía al redactarlos, no ha querido en muchos casos llegar a las últimas consecuencias. El P. Bernardino Hernando, sin embargo, tuvo también conocimiento de multitud de papeles, pero muchas veces ha pretendido sacar conclusiones que no estaban asentadas en tales do-

---

11. *AVall.* leg. 1289, f. 313; reproducido también en MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniiana. España*, 490, nota 1.

12. MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniiana. España*, 490.

cumentos, dejando a este efecto correr la pluma para dar como inconcusas conclusiones que no responden a la realidad, u omitiendo otras que de plano rechazaban su tesis.

Nuestra opinión es que la Provincia de agustinos de Filipinas fue siempre contraria a los títulos y privilegios de los Maestros en Teología, no porque subestimase el valor del saber y del estudio <sup>13</sup>, sino porque la presencia de un número reducido de tales candidatos podría crear un clima de inestabilidad, quejas y hasta humillaciones en un ambiente donde cuantitativa y cualitativamente el campo de acción era el trabajo misionero y pastoral. Pero también es cierto que otras motivaciones, como podía ser la poca ponderación o excesiva credibilidad de algunos Generales, manejos capitulares y afinidad de caracteres, necesidad de personas escogidas para misiones especiales y extraordinarias, y, por qué no, logros y medros de algunos religiosos que apetecían las distinciones, hicieron aflorar en raras ocasiones los Maestros en Teología, que la Provincia aceptó, sin duda más como título que como usufructo de privilegios por parte de los agraciados.

El primer documento que encontramos a este respecto es una carta al Rey, escrita por el definitorio provincial y fechada en Manila el 8 de junio de 1618. En ella suplicaban a S. M. los Padres del Consejo que escribiera cuanto antes al General de la Orden para que se abstuviera de expedir tales títulos y condecoraciones, pues los que los ostentaban no servían más que para inquietar, perturbar la paz, exigir pero no dar, y arrastrar los ánimos a hostilidades peligrosas y poco ejemplares para los naturales que administraban <sup>14</sup>. El por-

---

13. En el incidente promovido en Manila contra los PP. Juan Facundo Messeguer y Juan de Bernaola (cfr. RODRÍGUEZ, Isacio, OSA., *Historia de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas*, VIII [Valladolid 1973], doc. núm. 400), hay un *Escrito* del entonces Provincial, Fr. Pedro Espineyra, remitido a la Audiencia de Filipinas [Tondo, 6.11.1752], en el que dicho Superior Mayor hace un elogio de la labor y necesidad de los hombres de letras —Lectores Jubilados— en favor de la Provincia: «... pues los hombres literatos no sólo sirven en ella para que las elecciones Capitulares sean las más acertadas, sino que como ha enseñado la experiencia, los Lectores Jubilados que ha tenido y tiene dicha Provincia, conducen para la resolución de las dudas y casos arduos, que en la administración ocurren en sus respectivas provincias, son ejemplar y dechado de los demás ministros y aún de los mismos naturales son singular y especialmente apreciados y estimados...»: HERNANDO, *Historia*, I, 58.

14. El texto de la carta dice literalmente: «En esta Provincia se pretende introducir un abuso, y que en partes tan remotas y nuevas y en que sólo se trata de la conversión de las almas, puede ser muy grande estorvo, y es que aya Maestros con las esenciones, honrras e inmunidades que en las demás Provincias de los Reynos de V. Magestad ay para ornato de las mismas Provincias. Estos Magisterios los da y concede muy de ordinario nuestro General, cosa que las demás Religiones no la han admitido en esta tierra por ser superflua y nada necesaria. Suplicamos a V. Magestad le mande al dicho nuestro General no lo haga, con interposición de la autoridad Pontificia, para que ni las pueda dar, ni para presidir en los capítulos contra el thenor de nuestras Leyes, Constituciones, ni otras que puedán inquietar y perturbar el santo Ministerio, y que quando se nos intimen no nos corra obligación de obedecerlas y admitirlas»: AGI, Indif. General, 1448; original; firman la

tador de la carta fue el Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma, Fr. Alonso del Rincón <sup>15</sup>, el cual, llegado a Madrid, hizo presentación del escrito al Consejo de Indias acompañando el correspondiente «Memorial». En éste pedía que dicho Consejo escribiera al Supremo Moderador de la Orden para que no consintiera este daño y no hiciese, por tanto, concesiones de tales Magisterios y dignidades en manera alguna, pues así convenía para la buena marcha de aquella Provincia. Caso de haber ya expedido algunas patentes de semejantes Magisterios, debería mandar fuesen recogidos y sobreesidos, pues caso de no hacerlo como pedía, cualquier patente de este género no sería obedecida y cumplimentada <sup>16</sup>. El Consejo de Indias refrendó inmediatamente la súplica del P. Rincón, y a este efecto se despacharon cédulas para el Provincial de agustinos en Manila, arzobispo de esta archidiócesis y obispos de las Islas, mandándoles que no consintieran que religioso alguno de la Orden de San Agustín obtenga y goce de títulos de Maestro ni grado otro alguno, con los que pudieran tener libertades y exenciones para librarse de a lo que están obligados, y que acudan a todo como los demás religiosos lo hacen. Recalcaban las cédulas los muchos inconvenientes que de lo contrario resultarían contra el bien de las almas, administración de los sacramentos, predicación del Evangelio y, sobre todo, contra el Real Patronazgo. Terminaba el Consejo su nota insistiendo en la conveniencia de escribir al General de la Orden de San Agustín y al Embajador de S. M. en Roma para que lo tuvieren entendido, por ser cosa de tanta importancia <sup>17</sup>. El decreto del Consejo de Indias está firmado en Madrid el 7 de marzo de 1620, y el 20 de este mismo mes S. M. despachaba ya cédula a su Embajador en Roma, Duque de Alburquerque <sup>18</sup>, encargándole se entrevistara con el referido General y le expusiera la mente y deseos de S. M. <sup>19</sup>.

Las gestiones del Embajador del Rey, si las hubo, fueron muy pronto olvidadas, como claramente da a entender la petición del Vicario General de la Orden, Fray Jerónimo de Ghetis Romano, al Papa Urbano VIII, la que dio por resultado un Breve, fechado en Roma el 13 de mayo de 1625, por el que se autorizaba al citado Vicario General para crear en cada Provincia de España e Indias, incluida la de Filipinas, seis Maestros en Teología, y otros 50 en las Provincias de Italia <sup>20</sup>. Los libros oficiales de la Provincia no hacen mención alguna del Breve pontificio, pero algo debió llegar a Manila, con el consi-

carta: Fr. Alonso de Barahona, Provincial; Fr. Juan Enríquez y Fr. Pedro de Lasarte, definidores.

15. *APM LGP*, II, ff. 88v-89; cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, 279-280.

16. *AGI*, Indif. General, 1448; dos hojas folio autógrafas del «Memorial».

17. La nota del Consejo va puesta *ad calcem* del «Memorial» del P. Rincón [cfr. nota 16].

18. Nombrado Embajador en Roma el 22 de abril de 1619: *AS*. Estado, leg. 3140.

19. Dada en Madrid la cédula; existe en *AGI*, Indif. General, 2873, tomo II; 1 h. folio; sin foliar el legajo; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 198.

guiente revuelo entre las cabezas rectoras. Decimos esto, porque poco después se despachó para España con el oficio de Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma al P. Hernando Guerrero <sup>21</sup>, a quien le fue entregado un buen paquete de reclamaciones de cosas que convenía dejar claras pronto y definitivamente. El último apartado del escrito del definitorio trataba de la supresión de los Magisterios en Filipinas por los inconvenientes tantas veces aireados. Concretamente se hablaba de los trastornos que estaba sufriendo la Provincia con el Magisterio del P. Pedro García Serrano <sup>22</sup>, apoyado éste ferrosamente por su hermano el arzobispo de Manila, Fr. Miguel García Serrano <sup>23</sup>. El P. Jerónimo de Ghetis, ya General de la Orden, contestó lacónicamente a la petición del definitorio de Manila, escribiendo: «Ad ultimum, illud solum asserimus quod in ea in posterum facienda curabimus, quae magis in Domino expedire iudicaverimus» <sup>24</sup>.

Durante mucho tiempo no volvió a tratarse de Magisterios, si bien la Provincia los aceptó por imperativos mayores. En 1675, sin embargo, hubo de afrontar el asunto debido a las exigencias del P. Manuel Fernández Quintero, casi recién llegado de España: «Presentóse una carta en que el P. fr. Manuel Quintero avissa cómo á alcansado en Roma título de Presentado con vos perpetua en capítulo en esta Provincia; y por quanto está concedido a ella por nuestro Reverendísimo P. General fr. Juan Bautista de Aste que en ella nunca aya Magisterios <sup>25</sup>, y también ella á muchas vezes suplicado a nuestro P. General que no conceda Magisterios ni otras exempçiones en esta provincia, determinamos suplicar, como suplicamos, a Su Santidad y nuestro P. Reverendísimo revoque qualesquiera brebes y letras que en esta materia se ubieran conzedido, y que en adelante no se conzedan por los incombenientes que otras vezes se an representado, y determinamos que sobre esto se escriba a nuestro P. Re-

20. Publicado el Breve con la «Súplica» correspondiente en RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, doc. núm. 20.

21. Nombrado para este cargo el 10 de abril de 1625: *APM LGP*, II, ff. 132v-133; cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, 339, nota 139.

22. Cfr. nota 114.

23. Cfr. nota 102.

24. Súplica del definitorio de Manila: «Ultimo. Literas pro Magisterio a Reverendissimis Patribus hactenus concessas omni conatu cassari et omnino annullari...»: *AGOR*, Dd 66, ff. 158v-160; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 125.

25. La intervención del General Fr. Juan Bautista de Aste respondía a una petición del definitorio de Manila presentada por el Procurador de la Provincia Fr. Pedro de Aguirre. Estas son las palabras textuales del P. Aste: «Quod tertio loco quaeritis, ne in ista tota Provincia magistri permittantur, cum in ea reliqui aliorum ordinum religiosi magistros nullos habeant, et ibi conversioni indorum tantum opera navanda sit, id nobis maxime probatur, et omnino id in utraque provincia postquam inter se divaricatae fuerint, perpetuis temporibus servandum decernimus et mandamus»: *APM LGP*, II, ff. 17-18v; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 51-56; la cita en págs. 53-54.

verendísimo y al Rmo. Asistente de España para que como defensor de su Provincia en nombre de ésta interponga su súplica ante su Santidad y nuestro Reverendísimo P. General»<sup>26</sup>.

Por esta vez, al menos, los Padres de la congregación intermedia estuvieron en lo cierto, y aunque en el Acta transcrita se silencia que hubo sospechas serias de ser falsos los papeles, en verdad lo estaban. El General de la Orden, Fr. Nicolás de Oliva, había emanado un decreto, fechado en Roma el 15 de febrero de 1674, declarando al P. Fernández Quintero «Presentado de Púlpito», pero con la cláusula taxativa y expresa «non intendentes tamen quantum ad votum ferendi Provincialium ei suffragari sine Apostolico Sedis Indulto»<sup>27</sup>. Vale en este caso la decisión a título de réplica y constancia de la Provincia en no admitir Magisterios, pero nunca porque el mencionado P. Fernández Quintero pudiera crear problemas de cierta gravedad, pues había estado medio huido de las Islas Filipinas por motivos de su carácter inquieto y revoltoso. Casi seguro que esta huida pudo haber ocurrido hacia 1672, y naturalmente esta condición peyorativa no daba juego al intrigante para comprometer la libertad y entereza del definitorio provincial<sup>28</sup>.

La discutidísima cuestión de los Maestros en Teología quedó zanjada en forma taxativa por el Breve de Inocencio XI *Alias pro parte*, expedido en Roma el 22 de enero de 1689, a petición del Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma Fr. Álvaro de Benavente<sup>29</sup>. Sospechamos que el P. Benavente impetró el citado Breve con el consentimiento del definitorio de Manila. La voluntad de la Provincia, al impetrar esta gracia, no era otra que ver ratificada por la autoridad del Romano Pontífice la costumbre de no admitir en su seno Maestros en Teología, sin desatender por otra parte el deber de la enseñanza en el convento de San Agustín de Manila<sup>30</sup>. Pero también

26. La decisión fue adoptada en la congregación intermedia provincial [Manila, 31.10.1675]: *APM LGP*, III, f. 61rv.

27. *AGOR*, Dd 110, f. 272; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VI, doc. núm. 202.

28. El P. Fernández Quintero intentó volver a las Islas llevando consigo una misión. A este efecto pudo lograr una Patente del General de la Orden, Fr. Nicolás de Oliva [Roma, 5.2.1674], y la misión que recolectó se componía de 7 agustinos de los conventos de Canarias, pero sin cumplir ninguno de los requisitos que exigía el General de la Orden, y habiendo procedido al embarque de aquéllos y suyo sin la licencia expresa del Consejo de Indias. En Méjico la misión se dispersó en forma pintoresca, por no decir escandalosa, según se da al detalle en una cédula del Rey dirigida al P. General de San Agustín, y fechada en Madrid el 21 de junio de 1682: *AGOR*, Dd 121, ff. 250v-252v; publicada la cédula en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 216.

29. *APM BB*, I, doc. núm. 50; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, doc. núm. 38.

30. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, 121, nota 59; MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniiana. España*, 496.

creemos que quedan muy veladas las intenciones especiales de los suplicantes al escribir lo hacían «humilitatis causa, aliisque rationibus, numerum Magistrorum, quemadmodum in aliis Indiarum Provinciis Ordinis observatur, numquam habuerant»<sup>31</sup>. La solución tenía garantías de éxito por los enjuagues a que estaba llamada la gracia pontificia, al menos de momento. Poco después de haber llegado a Manila el P. Álvaro de Benavente, y siendo Provincial el P. Francisco de Zamora, reunió en Manila la congregación intermedia el 31 de octubre de 1690, y la única constatación que se da del Breve *Alias pro parte* sobre exenciones de los Lectores Jubilados y voz en los capítulos, fue que se habían recibido y mandado se pusiera un traslado auténtico en el Libro de Provincia en forma que hiciese fe<sup>32</sup>. Pero hubo algo más, y es que fue ampliamente discutido. Preocupaba la introducción de Lectores Jubilados, a los que el Breve concedía ciertos privilegios, entre los que sobresalía el hecho de poder asistir y votar en los comicios provinciales los cuatro Lectores Jubilados más antiguos, por razón de la fecha de su Jubilación. Los efectos de la reacción están patentes en una determinación de 31 de octubre de 1690, contraponiendo, para demostrar mejor la repulsa, la prioridad en tal gracia para los que habían desempeñado el cargo de definidores y Piores del convento de San Agustín de Manila. Esto decía el Acta en cuestión: «Item, habiendo considerado que en esta Provincia no ay exenciones algunas de Maestros, Lectores Jubilados, Presentaturas de gracia, Piores de Casa grande ni más convento de comunidad que éste de San Pablo [San Agustín] de Manila, y que sólo á havido las exenciones de los Padres que an sido del Cuerpo del Diffinitorio, y estos officios de Diffinidores y Vissitadores regularmente se dan a los Ministros antiguos, que an servido muchos años en los Ministerios, y en la misma forma se estila al presente, siendo el único premio que tiene que dar esta Provincia; y según emos experimentado ninguno en esta Provincia se á valido de dichas preeminencias para eximirse de la asistencia de los Ministerios, que es la principal ocupación de los Religiosos de esta Provincia, supplicamos con todo rendimiento a N. Reverendíssimo P. General dispense con esta Provincia sobre la determinación del Capítulo General de 1685, en que declaró no gozar los Padres que an sido del cuerpo del Diffinitorio de exenciones algunas, y que se guarden en esta Provincia las preeminencias que de tiempo inmemorial an gozado los dichos Padres que an sido del cuerpo del Diffinitorio y los Piores de

---

31. Para la nota bibliográfica del Breve *Alias pro parte*: RODRÍGUEZ, *Historia*, II, doc. núm. 214.

32. *APM LGP*, III, f. 119: «Item, se presentó y admitió la Bulla de N. M. Santo Padre Inocencio Undécimo, su data en 22 de Henero de 1689, sobre las essenciones de los que leyeren en esta Provincia y mandamos se ponga un traslado authéntico en este libro en forma que haga fee».

este convento de Manila, con tal que ayan exercido el officio el trienio entero»<sup>33</sup>.

El P. Francisco de Zamora, autorizado por la congregación intermedia de 1690<sup>34</sup>, escribió al General de la Orden acusando el recibo de las 58 Actas dadas por el P. Fulgencio Travalloni para la Provincia<sup>35</sup>, al mismo tiempo que pedía la revocación de algunos decretos, concretamente del VI, VIII, XIII, & 2, y XXX, pero guardando el más estricto silencio en lo referente a estudios y Lectores<sup>36</sup>. La treta estaba muy bien pensada. No convenía airear las cosas, pues el Breve *Alias pro parte* era voz del Romano Pontífice, y una desobediencia abierta conduciría sin más a la conminación de penas y a un revuelo que no resultaría agradable dentro del *modus vivendi* que hasta entonces había llevado la Provincia. Pero el silencio era el más perjudicial de los contestatarios, como vendría a demostrarlo la historia. Un historiador que vivió todos estos altibajos aun dentro del definitorio, el P. Gaspar de S. Agustín, nos ha dejado escrito del Breve *Alias pro parte* que «no se ha hecho mucha cuenta de esta concesión tan rara»<sup>37</sup>.

La Provincia, sin embargo, aun conservándose en mantener el privilegio de no admitir Maestros en Teología, jugó con las excepciones para dar cabida a los compromisos y simpatías del momento. Gran parte de esto admite el P. Bernardo Martínez, si bien nos parece ambiguo el juicio que stampa en sus *Apuntes*: «Que hubo entre nosotros verdaderos Maestros procedentes de otras Provincias donde se habían graduado, ¿quién lo niega? Pero al afiliarse a la del Santísimo Nombre de Jesús [de Filipinas] hicieron renuncia de sus títulos, y si se les daba el nombre de Maestro era por tolerancia y, en ocasiones rarísimas, por concesión de los Provinciales, Definitorios o Capítulos»<sup>38</sup>. Posteriormente el P. Bernardo maneja otras expresiones que podrían confundir a los no versados en esta materia, y para las que el citado autor omite las corres-

33. *APM LGP*, III, f. 118rv.

34. *APM LGP*, III, f. 119: «Presentáronse en este Diffinitorio los decretos de N. Rmo. Padre General Maestro Fr. Fulgencio Travalloni de Monte Elparo para el régimen de esta Provincia, su fecha... Y por haverse reconocido alguna incompatibilidad en la observancia de algunos decretos con el estilo de estas Regiones, N. Padre Provincial suplicará a N. Padre Rmo. en la forma que se á conferido en este Diffinitorio, y se dé noticia a los Conventos de lo suplicado».

35. Dadas las Actas en el convento de S. Martín de Sena el 28 de mayo de 1688; existen en *APM GO*, I, doc. núm. 32; publicadas en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 241.

36. La carta del P. Zamora al General de la Orden está fechada en Manila a 24 de junio de 1691; en *AVall.* leg. 241, ff. 1-2v; cfr. también RODRÍGUEZ, *Historia*, II, 274-276.

37. GASPARD DE SAN AGUSTÍN, OSA., *Conquistas de las Islas Filipinas*, II (Valladolid 1890) 808; RODRÍGUEZ, Isacio, OSA., *Los estudios eclesiásticos en el Colegio de Valladolid*, en *AHHA*, 53 (1959) 92-95.

38. MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniana. España*, 506.

pondientes comprobaciones. Para nosotros no existió tal renuncia desde el momento de la afiliación a la Provincia de Filipinas, sino que más bien exigieron el valor de sus títulos, no quedando más remedio a los capítulos y congregaciones intermedias que asumirlos, al menos con parte de las consecuencias, como eran honores y privilegios que les daba la Constitución de la Orden <sup>39</sup>. Y lo que sigue es el breve elenco de los Maestros de la Provincia.

1. *P. Martín de Rada*. Es el primer Maestro en Teología que encontramos en los Libros de Provincia. Así decía el General Tadeo Perusino con fecha 7 de marzo de 1575: «Fr. Martinus de Rada, in Insulis Philippinis existens, ob suam eruditionem et vitae integritatem, et labores pro Christi fide et religione perpressos, ad magisterium assumitur auctoritate apostolica» <sup>40</sup>. Con toda probabilidad podemos asegurar que este título fue concedido por el General de la Orden al P. Rada a petición del P. Diego de Herrera, que había viajado a España enviado por la Provincia, siendo precisamente Provincial el P. Martín de Rada <sup>41</sup>. Por desgracia este título no pudo llegar a manos del agraciado, ya que el posible portador, P. Herrera, moría ahogado en las costas de Catanduanes <sup>42</sup>.

2. *P. Andrés de Aguirre*. Elegido este religioso Provincial en 1581 <sup>43</sup>, pronto se vio obligado a salir para Méjico y España <sup>44</sup> a dar cuenta a S. M. de

39. HERNANDO, *Historia*, I, 65, cita como primer Maestro de la Provincia al P. Diego de Herrera, el que habría merecido, según el referido autor, tal distinción honorífica el año 1570. Nada hallamos a este respecto en los Registros Generales de Roma; silencian asimismo tal concesión: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 330-332; SANTIAGO VELA, Gregorio de, OSA., *Ensayo de una biblioteca ibero-americana de la Orden de San Agustín*, III (Madrid 1917) 567-571. Para nosotros la prueba más decisiva es que el General de la Orden, Fr. Tadeo Perusino, habla en uno de sus Registros [Roma, 13.5.1575] de asuntos de la Provincia de Filipinas, y que ha respondido al P. Martín de Rada, promovido al Magisterio, y diciéndole que ha recibido el subsidio o cuota de la Provincia «Sinarum per manus Didaci de Herrera», y para nada hace alusión al título de Magisterio del mencionado P. Herrera: *AGOR*, Dd 36, f. 67.

40. *AGOR*, Dd 36, f. 65v; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 3; citado también en MERINO, Manuel, OSA., *Semblanzas misioneras: fr. Martín de Rada*, en *Miss. Hispan.* I (1944) 209-210; para la obra literaria del P. Rada puede consultarse SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI (Madrid 1922) 448-460; Merino, en las págs. 209-212 del artículo citado.

41. Elegido Provincial en el capítulo provincial celebrado en Manila el 3 de mayo de 1572: *APM LGP*, I, f. 17rv; RODRÍGUEZ, *Historia*, I, núm. 38.

42. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, I, doc. núm. 67, con abundante bibliografía sobre el caso. Un documento interesante sobre este particular: «1576. Testimonio de la información y diligencias hechas en la costa de la isla de Catanduanes, una de las Filipinas, sobre la muerte y paradero de una embarcación española, que había dado al trabés en aquellas inmediaciones, cuya tripulación fue en parte ahogada y en parte muerta por los indios»: *AGI*, Patr° 24, r° 36; copia de 2 hs. folio; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, o.c., XIV, doc. núm. 72.

43. El capítulo provincial había tenido lugar en el convento de S. Agustín de Manila el 22 de abril de 1580: *APM LGP*, I, f. 37. Según Acta de un defensorio particular [Tondo, 29.6.1580], el P. Aguirre había llegado en 1580 a Manila procedente de Méjico y presidiendo una misión: *ibid.*, f. 36v; cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XV, 138, nota 548.

44. Al P. Aguirre acompañaba el P. Juan Pimentel. Para la fecha de salida de Manila: cfr.

las controversias suscitadas entre el obispo de Filipinas, Fr. Domingo de Salazar, OP., y la Orden de San Agustín, que él representaba, sobre los privilegios y facultades de que estaban revestidos los misioneros regulares de Indias<sup>45</sup>. Despachados los negocios que traía a su cargo ante el Consejo de Indias, y quizás no con la rapidez y eficacia que él hubiera querido, pasó el P. Aguirre a Roma para tratar otros asuntos de cierta importancia con el General de la Orden. Regía en aquel momento los destinos de ésta el P. Espíritu Vicentino, quien no teniendo a su alcance otros medios de gratificación en favor de la Provincia por su labor realizada en las Islas, optó por condecorar a su Provincial con el título y prerrogativas de Maestro: «... y queriendo gratificar — así reza el Decreto generalicio — un algo sus trabajos, para consuelo suyo y ejemplo de los demás religiosos, por la presente y autoridad de nuestro oficio mandamos que al dicho Padre no le sea por ninguno nuestro inferior, contra su voluntad, encomendado ni encargado oficio todo el tiempo de su vida, de cualquier modo que sea. Y demás de esto, concedemos al dicho P. Fr. Andrés de Aguirre todas las essenciones y privilegios que gozan y tienen los Maestros de nuestra Religión, graduados con nuestra licencia o de nuestros antecesores, en Universidad aprobada, y recibidos por la Provincia por tales, y que tenga voz en todos los Capítulos Provinciales, que en la Provincia donde se hallare se celebraren. Y mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunión *latae sententiae ipso facto incurrenda*, que ningún nuestro inferior contradiga esta nuestra concesión y voluntad»<sup>46</sup>. La ausencia bastante prolongada en las Islas del agraciado, y la disposición agradecida de los miembros de la Provincia, que siempre consideraron al P. Aguirre como uno de sus primeros fundadores, han obligado a silenciar en los documentos este importante título, que más que otra cosa era una consideración a los trabajos y ansiedades que por necesidad hubo de soportar el P. Aguirre en los primeros tiempos de la conquista y evangelización de Filipinas.

3. *PP. Cristóbal Tarique y Diego Muñoz*. Ambos religiosos casi seguro que arribaron a las Islas, procedentes de la Provincia agustiniana de Méjico, ostentando el título de Presentados en Sagrada Teología, y en este sentido fueron recibidos y aceptados por la necesidad de brazos que había en las primeras horas de la siembra. Así decía un definitorio privado: «A once de junio de mill

---

COLÍN, Francisco, PASTELLS, Pablo, SJ., *Labor evangélica de los obreros de la Compañía de Jesús*, I (Barcelona 1900) 169, nota 3; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 395; RODRÍGUEZ, *Historia*, XV, doc. núm. 121; para la fecha de llegada a Méjico: *AGI*, Aud. de México, 20.

45. Cfr. para esto RODRÍGUEZ, *Historia*, XV, docs. núms. 120-121.

46. Fechado el Decreto en Roma, a 20 de agosto de 1585; publicado en SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 470; RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 7.

quinientos y ochenta y ocho se hizo junta en nuestro convento del Smo. Nombre de Jesús de Tondo, en la que se recibieron los títulos de presentados en santa theología de nuestro p. fr. Diego Muñoz y del p. fr. Cristóbal Tarrique [Tarique], y se recibieron como en ellos se contiene»<sup>47</sup>. Como criollos de Méjico, y manipulados por el iniciador de la *Alternativa* en la Provincia de Filipinas, Fr. Lorenzo de León, no quisieron tanto medrar por su saber y títulos, que hubiera sido lo más rentable, sino que prefirieron embarcarse en una lucha sin cuartel contra el Provincial en acto, Fr. Juan de Valderrama, queriéndole deponer del oficio por un sin fin de acusaciones que abiertamente airearon contra la persona de su Prelado. Y a ciencia y conciencia que lo hubieran conseguido, de no haber intervenido el entonces Gobernador General de Filipinas, Gómez Pérez Dasmariñas, el que por otra parte estaba muy unido por lazos de amistad con el P. Juan de Valderrama<sup>48</sup>.

4. *P. Lorenzo de León*<sup>49</sup>. Hernando escribe que el P. Lorenzo de León fue declarado Maestro en Teología de la Provincia el año 1605<sup>50</sup>. No avalan este parecer los documentos históricos de la Provincia. Siendo Provincial el P. Lorenzo de León (1596-1599) obtuvo ya el nombramiento de Maestro en Teología, con la facultad de poder usar del título y gozar de los privilegios y exenciones que llevaba consigo<sup>51</sup>. Sin que podamos aportar las motivaciones, el

47. *APM LGP*, I, f. 58v. En el capítulo provincial [Manila, 17.5.1590] el P. Diego Muñoz asiste como Provincial absoluto último, y en el apartado «Elecciones», y al margen de las Actas va citado como miembro de la Comunidad de Manila: «Patrem Praesentatum fratrem Didacum Muños»: *ibid.*, f. 62v. Lo mismo el P. Cristóbal Tarique, que obtuvo un buen número de votos para definidor, pero no los necesarios para alcanzar este oficio: *ibid.*, f. 65v.

48. Cfr. para esto una carta interesante de Gómez Pérez Dasmariñas al Rey; fechada la carta en Manila el 20 de junio de 1593: *AGI*, Aud. de Filipinas, 8; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, doc. núm. 161.

49. Los *Libros de Gobierno de la Provincia* citan otro agustino, a quien recibió la Provincia como Maestro con el goce de los privilegios que le correspondían por su título. Nos referimos al P. Miguel de Sosa. Era el P. Sosa agustino portugués, y creemos que llegó a las Islas procedente de la India, siendo prohijado en la Provincia el 1597. Así leemos en las Actas de un definitorio particular [Manila, 8.6.1597]: «En este día se admitió por hijo de esta Provincia para que goze de todo lo demás que gozan los hijos de ella al p. Maestro fr. Miguel de Sosa»: *APM LGP*, I, f. 89. Otro definitorio [Manila, 9.6.1597] «admitió por maestro graduado al p. fr. Miguel de Sossa con todas las esenciones hordinarias anexas al Magisterio»: *ibid.*, f. 90. Hernando le incluye correctamente entre los Maestros aceptados por la Provincia, si bien escribe *Mateo de Suoza*; en lo referente al año es exacto también: cfr. HERNANDO, *Historia*, I, 65. Es muy posible que fue muy breve la permanencia del P. Sossa en Filipinas, y que en 1599 regresó de nuevo a la India o murió en Filipinas, ya que su nombre es citado por última vez en un definitorio [Manila, 22.5.1599] «revalidando el Poder que había sido otorgado a favor del P. Maestro Miguel de Sossa para Procurador de esta Provincia, como antes le tenía»: *APM LGP*, I, f. 115.

50. HERNANDO, *Historia*, I, 65; MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniiana. España*, 506, le hace Maestro al afiliarse a la Provincia.

51. Mandaba el General de la Orden, por decreto dado en Firmo el 25 de febrero de 1599: «Fratri Laurentio de Leon, in Insulis Philippinis commoranti, ob causas in dies occurrentes, ad

mismo Prior General insistió en la concesión por decreto dado en Firmo el 25 de marzo de 1599<sup>52</sup>. Como soporte de tales nombramientos no encontramos documento alguno que nos pudiera llevar al esclarecimiento de esta voluntad generalicia. Sospechamos, y con gran dosis de veracidad, que intervino oralmente para ello el P. Tomás Márquez, que había pasado a España como Procurador de la Provincia en las Curias de Madrid y Roma. Despachados a su aire los negocios de Madrid viajó a Roma para asuntos también de la Provincia que representaba<sup>53</sup>. Los Registros del archivo provincial no denuncian rastro alguno de los privilegios generalicios, precisamente porque el P. Lorenzo de León no se encontraba en Filipinas cuando pudieron arribar las letras graciosas del P. General. El 23 de junio de 1599 el definitorio provincial había elegido al P. Lorenzo de León para su Procurador en las consabidas Curias, dándole como compañero al P. Juan Damorín o de Amorín. El primero ostentaba al mismo tiempo el título de definidor de la Provincia para el próximo capítulo general, y el segundo el de discreto<sup>54</sup>. La sorpresa debió suceder cuando el interesado llegó a la Península. Pero era lo suficientemente inteligente el P. Lorenzo de León para agarrarse a un sencillo diploma generalicio, el que andando el tiempo podía ser repudiado por los Superiores de Manila, según la tendencia tradicional que cundía contra los Magisterios en Teología. Por eso ya en España quiso el P. Lorenzo de León entregarse de lleno a la consecución del título por la Universidad de Valladolid, el que, al parecer, obtuvo «con general aplauso»<sup>55</sup>. La referencia la tomamos de Bernardo Martínez, el que sin comprobante alguno escribe que «dadas las especialísimas condiciones de aquel religioso, ordenó el Rmo. P. General que, a pesar de no conocerse en

---

decorem Ordinis et Conventuum utilitatem spectantur, conceditur Magistralis titulus cum privilegiis et immunitatibus Magistrorum»: *AGOR*, Dd 51, f. 95v; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 29. El P. Lorenzo de León había sido elegido Provincial por vez primera el 4.5.1596: *APM LGP*, I, f. 80; JORDE, Elviro P., OSA., *Catálogo bio-bibliográfico de los Religiosos Agustinos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas desde su fundación hasta nuestros días* (Manila 1901) 29; MERINO, Manuel, OSA., *Agustinos evangelizadores de Filipinas (1565-1965)* (Madrid 1965) 427; MONASTERIO, Ignacio, OSA., *Gobierno de la Provincia de Smo. Nombre de Jesús de Filipinas*, en *AHHA* 23 (1925) 143; 276; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 477.

52. «Fatri Laurentio de León, in Insulis Philippinis degenti, conceditur ut magister vocari possit, et pro magistro haberi in partibus illis, et magistrorum privilegiis frui, etc.»: *AGOR*, Dd 51, f. 108; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 31.

53. *AVAA*, I/XVIII, núm. 1723, f. 3rv; cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, I, núm. 116.

54. *APM LGP*, I, f. 117; tanto el P. León como el P. Damorín llevaron cartas de recomendación de la Audiencia de Filipinas [Manila, 14.7.1599]: *AGI*, Aud. de Filipinas, 18 B; publicada la carta en RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, doc. núm. 207; más tarde hizo lo mismo el Virrey de Méjico, Marqués de Montesclaros [México, 6.3.1600]: *AGI*, Aud. de México, 20; también reproducida en RODRÍGUEZ, *o.c.*, doc. núm. 212.

55. MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniiana. España*, 506-507.

la Provincia tales condecoraciones, se admitiera la del P. Lorenzo de León»<sup>56</sup>. Hay documentos originales que confirman ciertos hechos de este laureando, pero no la tesis global sobre la concesión y ratificación de parte del General de la Orden, por lo que vamos a apuntar. Casi con toda seguridad el P. Lorenzo de León viajó de Acapulco a Manila en la nao «Almiranta», la que por averías sufridas en el baradero de Mindoro no pudo llegar a Cavite hasta el 5 de julio de 1604<sup>57</sup>. Por lo que los *Libros de Gobierno de la Provincia* dejan traslucir, hablando de la llegada del P. León, éste y la misión que presidía estaban en Manila el 6 del citado mes y año. El 14 de julio inmediato el definitorio, reunido en Manila, recibió «por Maestro en esta Provincia al p. fr. Lorenzo de León, y obedecemos los recaudos y papeles que para esto trae de nuestro p. Reverendísimo Alexandro Senense»<sup>58</sup>. Hasta aquí podría ser viable el testimonio del P. Bernardo Martínez.

Pero conociendo algo más por otras fuentes y papeles del proceso hecho en Manila contra el P. Lorenzo de León para privarle del Provincialato, sospechamos que una vez más se valió éste de sus mañas para falsificar documentos y papeles, siempre en favor suyo naturalmente<sup>59</sup>. Si hubo ratificación oficial del título de Maestro por el General de la Orden, éste no fue registrado en los Libros del archivo general, que era lo más propio. Además, lo acusa bien a las claras, omitiendo el nombre, el que por otra parte va sobreentendido clarísimamente, el definitorio provincial en las Letras Patentes que fueron entregadas al Procurador Fr. Pedro de Aguirre para que las presentara en Roma<sup>60</sup>. Así va asentado el texto: «Quidam frater nostrae Provinciae Philippinarum veniens in Hispaniam, sine litteris Revmi. Patris lauream suscepit in quadam Universitate, et quando in eadem Provinciam remeavit, a patribus Definitorii in Magistrum provinciae receptus, nec plane constat a quo eam facultatem obtinuerit praedictam lauream consequendi, nisi quod in litteris testimonialibus illius Universitatis in qua gradum suscepit; a tergo haec verba habentur: cum licentia Nuntii Apostolici et Provincialis Castellae. Quaerebatur proinde an huiusmodi receptio sit valida. Dicimus: receptionem hanc esse nullam, quia solius Prioris Generalis est magistralia insignia fratribus suis confe-

56. MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniiana. España*, 507.

57. Así lo escribía al Rey el Gobernador de Filipinas, D. Pedro Bravo de Acuña [Manila, 15.7.1604]: *AGI*, Aud. de Filipinas, 24.

58. *APM LGP*, I, f. 145.

59. *AGI*, Aud. de Filipinas, 85.

60. Queremos hacer constar que es el General quien extracta la idea tomada de las Letras Patentes del P. Pedro Aguirre, y posiblemente dicho General quiso omitir el nombre del encausado por razones obvias de comprender; las Letras de referencia originales no existen: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 60.

rre, aut ad ea suscipienda licentiam dare, et eo inconsulto in nulla Provincia quis in Magistrum recipi potest»<sup>61</sup>. Esta determinación pudo calmar más tarde los ánimos un tanto revueltos de los agustinos de Filipinas, por el hecho de haber privado la congregación extraordinaria al P. Lorenzo de León de los honores y privilegios que gozaba, tanto por haber sido Provincial como por el Magisterio, decisión que sus partidarios rechazaban como injusta y precipitada<sup>62</sup>.

5. *P. Pedro de Solier*. Los historiadores que se han ocupado de la vida y obra del P. Solier han hinchado algo más de lo justo sus méritos intelectuales. El P. Gaspar de San Agustín se limita a consignar que «era muy grande Theólogo y Escriturario insigne»<sup>63</sup>. Agustín María de Castro ha querido ampliar bastante esta faceta del P. Solier, escribiendo que «se vino a esta Provincia [de Filipinas] el año de 1598 en compañía de tres Obispos, de los cuales fue muy estimado y aplaudido. Sirvió aquí por cuatro años leyendo Teología a los jóvenes y predicando muchos y muy lucidos sermones en esta ciudad Manilense»<sup>64</sup>. Santiago Vela ha conocido mejor la documentación original, y si no ha llegado a dar la solución definitiva, sí al menos ha calado en la realidad de los hechos. Para este autor el P. Solier había profesado en el convento de San Agustín de Salamanca el 20 de enero de 1594, y al año siguiente zarpa de España para Filipinas formando parte de la misión a la que dio su nombre. Al llegar a Nueva España no pudo continuar viaje, quizás por falta de barco o por otros imponderables. Lo cierto es que poco después el P. Solier fue destinado por los Superiores de la Provincia agustiniana de México, en su capítulo de 1596, al convento que ésta tenía en Morelia como estudiante de Artes<sup>65</sup>. Según el P. Esteban García, concluyó el P. Solier sus estudios de Teología en el Colegio de San Pablo de México, razón por la que el citado cronista le hace hijo del expresado centro docente<sup>66</sup>. Los Libros oficiales de la Provincia de Filipinas desmienten este aserto del P. García, ya que el capítulo provincial, celebrado en Manila el 17 de mayo de 1599, puso Estudio de Artes en el convento

61. RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 60.

62. *APM LGP*, I, f. 157.

63. Cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 488.

64. CASTRO, Agustín María-MERINO, Manuel, OSA, *Misioneros agustinos en el Extremo Oriente 1565-1780* (Osario Venerable) (Madrid 1954) 260. Repiten este parecer: CANO, Gaspar, OSA., *Catálogo de los Religiosos de N.P.S. Agustín de la Provincia de Smo. Nombre de Jesús de Filipinas* (Manila 1864) 39; JORDE, *Catálogo*, 57.

65. Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VII (El Escorial 1925) 547.

66. GARCÍA, Esteban, OSA., *Crónica de la Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de México. Libro quinto* (Madrid 1918) 122: «... y quedóse estudiando algunos años teología en el insigne Colegio de San Pablo, donde con gran lucimiento acabó sus estudios».

de San Agustín de la citada ciudad, figurando en la extensa lista de estudiantes el nombre de Fr. Pedro Solier <sup>67</sup>. Solamente en el capítulo provincial de 1602 el P. Solier fue nombrado Lector de Artes del convento de Manila, ejerciendo su profesorado hasta junio de 1603, fecha en que es escogido como segundo Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma y discreto de la mencionada Provincia para el próximo capítulo general <sup>68</sup>.

Santiago Vela, tratando del Magisterio del P. Solier, escribe que «su notable talento y profundos conocimientos teológicos le granjearon el afecto del Rmo. P. General que le condecoró con el Magisterio» <sup>69</sup>. Nosotros no creemos que el corto espacio de tiempo que el P. Solier estuvo en España fuera el suficiente, aun creyéndole adornado de las mejores dotes intelectuales, para merecer la borla de Doctor de una Universidad española. Por otra parte los Registros generalicios silencian esta promoción del P. Solier en lo que atañe al P. General, la que debió existir, ya que un definitorio provincial le recibe por Maestro, dándole las exenciones y preeminencias que los Maestros de la Orden solían tener y gozar a tenor de las Constituciones <sup>70</sup>. El referido título fue confirmado por la congregación extraordinaria de 1607, y a pesar de tener a la vista la suspensión del título y privilegios de Maestro en Teología del P. Lorenzo de León <sup>71</sup>, los Padres capitulares acordaron quitar en la Provincia los tales Magisterios, dando por no recibido todo aquel que hubiera sido admitido en capítulo privado, cosa que podía hacerse por ser contraria a lo mandado por las Constituciones de la Orden. Al P. Pedro de Solier, sin embargo, se le concedió facultad para poder ser Maestro y figurar con esta condecoración en los sobre escritos y cartas <sup>72</sup>; pero en cuanto a las gracias de voto y lugar el definitorio pleno convino en quitárselas, ya que su intento —son palabras de di-

67. «Item, nombramos por Lector de Artes al P. fray Jhoan de Pineda, y estudiantes a los siguientes: ... el p. fr. Pedro Solier»: *APM LGP*, I, f. 105v. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VII, 547, nota 2, ha formulado ya esta observación sin dar el dato concreto; puede verse también GARCÍA *Crónica*, 122; la edición y notas son de Santiago Vela.

68. Nombrado Lector de Artes [Manila, 27.4.1602]: *APM LGP*, I, f. 131; un definitorio privado [Manila, 16.6.1602] escogió como primer Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma al P. Juan Gutiérrez y por su compañero al P. Solier: *ibid.*, f. 138rv.

69. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, 547; omite este dato GARCÍA, *Crónica*, 123, y sólo dice de él que fue Comisario de la Inquisición en Filipinas, a lo cual Santiago Vela [cfr. nota 67] no ha apostillado nada.

70. *APM LGP*, I, f. 155.

71. Cfr. nota 62.

72. Fue ésta una idea martilleante en el gobierno de la Provincia, la que a toda costa no quería admitir títulos que rompieran la igualdad que debía existir entre sus miembros. Así determinaba un capítulo privado [Manila, 5.7.1604]: «Que mandamos en virtud de santa obediencia que ningún religioso llame al p. provincial ni a los padres que han sido provinciales, ni a otro ninguno, de qualquiera calidad que sea, de padre nuestro, ni ponga título de maestro o presentado a quien no lo tuviere recibido por esta Provincia»: *APM LGP*, I, f. 144v.

cho definitorio— era que en la Provincia no hubiere Maestros, «por ser cosa muy conveniente ésta». En este sentido se prometió y hasta se mandó escribir al P. General para que en lo sucesivo no se otorgasen títulos de esta índole <sup>73</sup>.

Fue lo suficientemente hábil el P. Solier para conjugar las voluntades de los Padres de la congregación extraordinaria en favor de sus pretensiones, y a este efecto logró que aquellos dieran marcha atrás, y no sólo aceptaran su condecoración de Maestro en Teología, sino que le reconocieran, como excepción, los honores y preeminencias que le competían por el título. Accedió la congregación, sentando un mal precedente y dando una nota de ejemplaridad poco fraterna. Al P. Lorenzo de León se le habían suspendido título y honores de Maestro, mientras le quedaban reconocidos al P. Solier, sabiendo muy bien que éste había sido la fuerza principal que había arrastrado a la Provincia para deponer del oficio de Provincial al P. León <sup>74</sup>. Prevalcieron las intrigas, y con poca cordura, a nuestro parecer, la congregación definitorial completó su hoja de desatinos, acordando por unanimidad y en la misma fecha: «Iten, se advirtió por convenir mucho así por justas causas que no obstante lo ya dicho que no aya Maestros, no se entienda con el p. fr. Pedro de Solier, al qual por estar ya admitido, para quitar el escrúpulo, si alguno podíamos tener, se consultó y resolvió en este diffinitorio que se quede admitido el dicho p. fr. Pedro de Solier por Maestro en esta Provincia con sus essenciones, con advertencia que se remita esto con lo demás a nuestro Reverendísimo P. General para que vea lo que conviene, y entre tanto goze de las dichas essenciones y Magisterio» <sup>75</sup>.

Los hilos de la trama se fueron entretejiendo con el debido acierto hasta entregar el Provincialato al P. Solier en el capítulo de 1608 <sup>76</sup>. De todo esto cupo no poca responsabilidad al P. Pedro de Arce, a quien como ex-Provincial correspondía el oficio de Rector Provincial al ser depuesto el P. Lorenzo de León <sup>77</sup>. Pero el correr de los acontecimientos ya no dejaron tan satisfecho y optimista al P. Pedro de Arce, el que escribía a S. M. que había él visto muy bien que el P. Solier viajase a España, siendo Provincial, considerada la presencia del Visitador General, Fr. Diego de Guevara. Llegó hasta temer el P. Arce, ya electo obispo de Nueva Cáceres, que mediaran declaraciones o acusaciones contra el P. Solier en la visita, «de las cuales resultare deponerle de el officio», lo que sin duda acarrearía nuevos disturbios, dada la amistad y compenetración que había entre el P. Solier, Gobernador General y Audiencia

73. *APM LGP*, I, f. 158v.

74. *AGI*, Aud. de Filipinas, 85.

75. *APM LGP*, I, f. 161v

76. *APM LGP*, II, f. 1.

77. *APM LGP*, I, ff. 156-157v.

Real de Filipinas <sup>78</sup>. El definitorio provincial, como es natural, silenció todo pormenor menos favorable al P. Solier, y a este fin en su decreto de aprobación para que el Provincial en acto pasase a España como Procurador de la Provincia, tejió un panegírico a la persona, obra y letras del P. Solier. Finalmente, un definitorio particular, celebrado en Manila el 18 de junio de 1610, se mantuvo en el mandato de que en la Provincia no hubiere Maestros en Teología, pero pidiendo al P. General que la tal determinación no se entendiera con el «Maestro Fr. Pedro de Solier, atento a lo que había servido a esta Provincia en ir y venir a España, y haberla ayudado y gobernado con tanto ejemplo» <sup>79</sup>. El P. Solier partió pronto para España luciendo su título de Maestro, y nadie, al menos no nos consta, le privó de él, y en los diferentes «Memoriales» que presentó al Rey y su Consejo de las Indias con él se intitulaba y encabezaba sus escritos.

6. *P. Diego de Guevara*. Fue el P. Guevara, según todos los testimonios, hombre de claro entendimiento, como demostró en el convento de San Agustín de Salamanca, donde estudió Artes y Teología <sup>80</sup>. Desde su llegada a las Islas Filipinas (1592), la Provincia, atendiendo a sus buenas partes, le dedicó a cosas de gobierno y misiones de responsabilidad. Encontrándose en España, a donde había sido enviado por los Superiores de Manila y Estados de Filipinas <sup>81</sup>, el General de la Orden, Fr. Juan Bautista de Aste, le escogió y envió como Visitador de la Orden en el Archipiélago Magallánico, secundando dicho Moderador General las reiteradas y machaconas súplicas de los religiosos agustinos de las Islas. Del 9 de marzo de 1609 son varios documentos referentes al nombramiento, atribuciones, normas y conducta que el Visitador elegido debería observar, y en todos estos papeles el P. Aste suele citar al P. Diego de Guevara con el título de Maestro de la Orden <sup>82</sup>. Los biógrafos de este religioso dan como hecho inconcuso su nombramiento para tal encargo y dis-

78. *AGI*, Aud. de Filipinas, 76; la carta del P. Arce lleva fecha en Manila a 1.º de julio de 1610. El P. Guevara, Visitador, en carta también al Rey y de la misma fecha que la anterior, dio igualmente su parecer sobre esto: «... yo no dessentí de ello por parecerme que con más quietud se pondría remedio a algunas cosas que tienen neçessidad de él, porque como es hombre mañoso y de tan poca edad vino a ser provincial [de] su parcialidad, estando en la tierra junto con el favor de la audiencia, cobraría ánimo para resistir a las cosas que convenga hazer al servicio de Dios, y para todo suçeço mejor es que vaya a allá que no quede acá»: *AGI*, Aud. de Filipinas, 85.

79. *APM LGP*, I, f. 11.

80. Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 377.

81. El P. Guevara, acompañado del P. Diego de Uribe, salió de Cavite el 25 de diciembre de 1603, haciendo el viaje por la India: cfr. MERINO, Manuel, OSA., *La Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas*, en *AHHA* 58 (1964) 182. Arribó a España en 1606, después de tres años de penosísimo viaje; una descripción detallada de todo esto: CASTRO-MERINO, *Misioneros agustinos*, 70-75; cfr. también SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 379-380.

82. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 45.

tinción. Nosotros que conocemos todos estos papeles, y que hemos luchado por hallar el decreto de Magisterio en los archivos generales de Roma y en el de Indias de Sevilla, no hemos merecido la alegría del hallazgo. Pero yendo un poco contra el silencio profundo, somos de opinión que el P. Diego de Guevara no fue Maestro de los llamados de *gracia o colados* por la simple autoridad del General de la Orden, y sólo para dar más autoridad y mayor respeto a su persona, sino que el P. Guevara ostentaba en su haber lo que había ganado en honrosa lucha y trabajo, por lo que vamos a decir.

El P. Guevara arribó a Manila, presidiendo una Misión de 20 religiosos, el 6 de junio de 1610<sup>83</sup>, misión que fue recibida y prohijada en la Provincia por un capítulo privado el 12 del citado mes y año<sup>84</sup>. Después de unos días de un buen merecido descanso, el P. Guevara presentó ante el defensorio pleno de la Provincia «una Patente de N. Revmo. P. General, en que manda con gravísimas penas le recibamos por Maestro en esta Provincia con las exenciones de la Constitución, atento a que estaba graduado; y así se recibió el dicho magisterio con sus exenciones»<sup>85</sup>. Es muy luminosa la expresión «atento a que estaba graduado», la que nos obliga a formular la hipótesis muy verídica de que el P. Guevara, estando en Madrid (1606-1609), aprovechó el tiempo para graduarse y condecorarse con la borla de Doctor. La concesión posterior del P. General, que desconocemos, pudo, por tanto, obedecer a que el agraciado poseía los suficientes méritos para ser condecorado.

7. *P. Juan de Pineda*. En una «Memorial» de este religioso a S. M. Felipe III, sin fecha, pero que por las postdatas del Consejo de Indias muy bien pudiera ser de 1611, presenta el P. Pineda su nota autobiográfica, conteniendo ésta su año de llegada a Filipinas, labor apostólica, lenguas que hablaba (pampanga y tagala), pero haciendo hincapié en que sus deseos y ocupaciones habían sido preferentemente los del estudio, habiendo leído en el convento de S. Agustín de Manila, así a los religiosos como a los vecinos de dicha ciudad, dos cursos de Artes y otros dos de Teología, y habiendo acompañado, finalmente, como su confesor a Terrenate al Gobernador de Filipinas, D. Pedro Bravo de Acuña.

Elegido segundo Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma y discreto para el próximo capítulo general, «en llegando a España,

83. Cfr. MERINO, Manuel, OSA., *La Provincia Agustiniana*, en *AHHA* 58 (1964) 202; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 519; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 380; RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 125.

84. *APMLGP*, II, f. 31.

85. *APMLGP*, II, f. 84. Años después, otro defensorio [Manila, 19.4.1614] ratificó el título y exenciones del P. Guevara, recibiéndole por hijo de la Provincia «por cuanto escogió el que darse entre nosotros»: *ibid.*, f. 55v.

oyendo el P. General de mi orden [Fr. Juan Bautista de Aste] algunos de mis sermones en Sevilla, en acabando yo de predicar un sermón, públicamente y delante de toda la Provincia me hizo Maestro de Santa Theología con todos los privilegios y exenciones, que todos los Maestros de mi orden suelen tener <sup>86</sup>, y por su mandado hice todos mis actos en la Universidad de Toledo hasta que recibí el grado y borla de Maestro y doctor en Theología» <sup>87</sup>.

La noticia de Magisterio del P. Juan de Pineda estaba sonando en Manila hacia 1611, ya que un definitorio provincial, de 26 de junio de este dicho año, acusaba recibo del nombramiento. Haciéndose eco de la distinción y las buenas relaciones que se habían tenido del proceder y aplicación del tal Procurador, convino dicho alto organismo que «desde luego le recibe este definitorio por Maestro de la dicha Provincia con todas las exenciones, con tal que tenga licencia y patente de N. P. reverendísimo, como se nos ha dicho. La cual patente ha de manifestar a N. P. Maestro fr. Pedro de Solier, nuestro Procurador, y viéndola él y constándole que dicha patente es de N. P. Reverendísimo, como dicho es, se nos enviará un tanto de ella, y lo determinado en este definitorio se le enviará al dicho P. Maestro fr. Juan de Pineda» <sup>88</sup>.

El P. Pineda, en aras de un generoso sacrificio por la Provincia, preparó, siendo ya Maestro, una misión de religiosos para Filipinas, y con este intento había remitido el correspondiente «Memorial» al Consejo de Indias <sup>89</sup>. Este Consejo dio la oportuna licencia y hasta el P. Pineda pudo recoger los religiosos, según lista que existe en el Archivo de Indias, de Sevilla. Pero la misión de referencia hubo de fracasar a última hora, precisamente por las objeciones y trabas que hicieron los PP. Pedro de Aguirre y Pedro de Solier <sup>90</sup>, pues éstos

---

86. Hernando incluye al P. Pineda en su catálogo de Maestros de Teología, pero diciendo que esto tuvo lugar el año 1605: cfr. HERNANDO, *Historia*, I, 65. No podemos aceptar la fecha brindada por el P. Hernando. En la congregación intermedia [Manila, 17.1.1607], fue electo Procurador primero en las Cortes de Madrid y Roma el P. Pedro de Aguirre (cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 522; JORDE, *Catálogo*, 40), dándosele por compañero al P. Bartolomé García (*APM LGP*, I, f. 163rv), quien más tarde fue sustituido por el P. Esteban Carrillo: *ibid.*, ff. 163v-164. No pudiendo éste realizar el viaje por asuntos graves de la Provincia, entró a ocupar su puesto el P. Juan de Pineda, según decreto del definitorio [Manila, 2.7.1607]: *ibid.*, f. 164v. Este mismo año debieron partir de Manila los Procuradores.

87. *AGI*, Aud. de Filipinas, 79; cfr. también RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 69-70; COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 82.

88. *APM LGP*, II, f. 36v.

89. *AGI*, Aud. de Filipinas, 79.

90. Cfr. el «Memorial del P. Pedro de Aguirre a S. M., sobre que no se conceda licencia a Fr. Juan de Pineda para pasar a Filipinas como segundo Visitador de la Orden en dichas Islas, para lo que ha sacado Patente de su General». Escribía Aguirre del P. Pineda: «... y aora á tenido noticia que el Maestro frai Juan de Pineda tiene ganadas de su general algunas patentes, y á oido decir que del Nuncio de su Santidad, ni más ni menos, contra la autoridad que el dicho frai diego de guebara llevó...»: *AGI*, Aud. de Filipinas, 79. Lo de la Patente del General a favor del P. Pineda.

pensaban que lo único que el P. Pineda tenía en mente era ser segundo Visitador de la Provincia más que conducir la misión. Este contratiempo hizo desistir al P. Juan de Pineda de su propósito de regresar a Filipinas, y así su nombre no vuelve a registrarse en documento alguno de la Provincia <sup>91</sup>, sabiendo por otras fuentes históricas que falleció mucho después en Valladolid, hacia 1634 <sup>92</sup>.

8. *P. Miguel García Serrano*. Este benemérito agustino, más tarde obispo de Nueva Segovia y arzobispo de Manila <sup>93</sup>, fue electo Procurador de la Provincia en las Curias de Madrid y Roma apenas terminado su mandato como Provincial <sup>94</sup>, con el fin específico de coleccionar y conducir a las Islas Filipinas una lucida misión, ya que la Provincia estaba muy necesitada de brazos y sobrecargada de pueblos de su administración. Sabemos que el P. Miguel García estaba en España bien entrado el año 1615, dedicándose inmeditamente al cumplimiento de lo que el definitorio de Manila le había comisionado. A este efecto el 2 de enero de 1616 el General de la Orden, Fr. Nicolás del Santo Ángel, le daba facultad para recoger el número de religiosos que creyere oportuno y conveniente, previas las licencias del Rey y de su Consejo de las Indias <sup>95</sup>. El 25 de noviembre de 1615 ya respondía el Consejo a un «Memorial» del P. García Serrano, en el que éste solicitaba del Rey licencia para regresar a Filipinas con una misión de 50 religiosos <sup>96</sup>. Fuera porque los gastos iban a ser excesivos, fuera porque el ambiente que encontraba en los conventos de la Orden no era muy propicio para salir airoso o para obtener una selección esmerada de los sujetos, lo cierto es que en un segundo «Memorial» el Procurador agustino redujo el número a 30, y en este sentido respondió afirmativamente S. M.

---

da es cierto, y está dada en Roma el 7 de diciembre de 1610: *AGOR*, Dd 55, ff. 304v-305; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 53.

91. No nos parece, pues, exacto, lo que escribe Pastells en sus anotaciones a Colín: «Finalmente, por orden de S. M. volvió [P. Pineda] a su Provincia con veinte religiosos y la Patente de su General, de Visitador, en compañía del P. Maestro Fr. Diego de Guevara, por ser costumbre de la Orden que hayan de ir siempre dos Visitadores a cualquiera Provincia que se visita»: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 82.

92. Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI (Madrid 1922) 316; VIDAL, Manuel, OSA., *Agustinos de Salamanca*, I (Madrid 1751) 368; II (Madrid 1758) 125.

93. La nota biográfica y literatura bio-bibliográfica puede verse en RODRÍGUEZ, *Historia*, II, núm. 136.

94. *APM LGP*, II, f. 60v.

95. Existe el documento generalicio en *AGOR*, Dd 61, f. 138; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 66.

96. *AGI*, Aud. de México, 24; 1 h. folio; original: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, 222, nota 452.

por cédula despachada en Madrid el 25 de febrero de 1616<sup>97</sup>. Hacia mediados de octubre de 1616 la misión zarpaba hacia la Nueva España en el navío «Nuestra Señora del Socorro y Buen Viaje»<sup>98</sup>, encabezada por el P. Miguel García, ya preconizado obispo de la Nueva Segovia, en las Islas Filipinas<sup>99</sup>.

Hemos aducido esta breve noticia histórica de las andanzas obligadas del P. García Serrano como Procurador en España, a fin de podernos responder, aunque nos parece difícil, a un hecho que encontramos asentado en los Libros de Registro del Archivo general de Roma. Es precisamente un decreto del P. Nicolás del Santo Ángel, su fecha 3 de enero de 1616, en el que se dice en pocas palabras: «Dedimus facultatem Patri fratri, Michaëli Garziae, Provinciali absoluto Provinciae Philippinarum, accipiendi Insignia Magistralia in aliqua Universitate approbata»<sup>100</sup>. Para responder así el Supremo Moderador de la Orden era indispensable la petición previa del interesado, y que nosotros desconocemos. Lo mismo ha sucedido a los biógrafos de este religioso e historiadores de la Provincia, los que ni siquiera mencionan el hecho. Opinamos nosotros que el P. Miguel García no tuvo el suficiente tiempo para poder merecer el título, y para lo que el General de la Orden le daba su licencia, habida cuenta de la conjugación de fechas que apuntamos anteriormente. Cabría la posibilidad que el interesado viniera ya con el tiro preparado y que las gestiones referentes a la misión hubieran corrido a cargo de su compañero, segundo Procurador, Fr. Hernando Guerrero. Y que el interesado apenas llegado a España comenzó sus estudios, aun antes de solicitar el permiso que hemos apuntado. Algo hubo de haber, ya que el General de la Orden volvía a determinar con fecha 23 de mayo de 1616: «Eodem die Patrem Magistrum Michaëlem Garzia creavimus Magistrum numerarium nostrae Provinciae Philippinarum citra praeiudicium Constitutionis Clementis octavi Summi Pontificis super numero sex Magistrorum editae, et non fuerit plenus dictus numerus senarius»<sup>101</sup>.

A su paso por Méjico el P. Miguel García en la «Información de cómo son hermanos Fr. Miguel García Serrano y Fr. Pedro García Serrano», que dio el primero a los Inquisidores de la ciudad de Méjico, se intitula a sí mismo «el Maestro don fray Miguel García Serrano, de la Orden de San Agustín, qualificador de este sancto officio, obispo electo de la nueva Segovia»<sup>102</sup>. En

97. Existe la cédula en *AGI*, Indif. General, 2873, tomo II; sin foliar; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 155.

98. *AGI*, Contratación, 5538, f. 138.

99. Preconizado obispo el 3 de agosto de 1616: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, 49, nota 125.

100. *AGOR*, Dd 61, f. 193; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 67.

101. *AGOR*, Dd 61, f. 193; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 72.

102. *AGN. de México, RI*, tomo 307, núm. 6; 12 hs. folio sin numerar; la cita a la cabeza del fol. 1. Para lo de Calificador del Santo Oficio en Filipinas, escribía el P. García Serrano a los

los documentos oficiales de la Provincia no se hace mención alguna de este título de Maestro en favor del P. Miguel García, sin duda porque el agraciado estaba ya nombrado obispo de N. Segovia, y, por tanto, dicho Magisterio en nada afectaba al gobierno interno de la referida Provincia.

9. *P. Pedro García Serrano*. Hasta el presente nadie ha podido averiguar dónde tomó el hábito y cursó sus estudios eclesiásticos el P. Pedro García. El 26 de febrero de 1617 depuso en Méjico su hermano el P. Pedro García sobre la vida y méritos de este su hermano, ciertamente movido de no pequeña ambición de encumbrarle en Filipinas y aprovechándose de su condición de obispo; pero el informante, no sabemos si adrede o inconscientemente, omitió todo lo referente al convento de profesión y lugar de sus estudios <sup>103</sup>. Como Presidente de la Misión de 1613 llegó el P. Pedro García este año a Manila, figurando en la nota de filiación sólo como «predicador y confesor» <sup>104</sup>. Jorde no está conforme con esta sencilla calificación, y de ahí que escriba que «llegó a estas Islas, procedente de Méjico, el 1613, con los honores y preeminencias de Lector Jubilado y gran fama de excelente orador» <sup>105</sup>. Pudiera tener razón Jorde, pues de lo contrario no hubiera sido tan fácil obtener el decreto generalicio de Maestro, que el Supremo Moderador de la Orden extendió en favor suyo, y que el P. Juan de Medina atribuye a los ruegos y manejos de su hermano el P. Miguel García <sup>106</sup>. Santiago Vela escribe con ciertas reservas, quizás por carencia de comprobantes, que el P. Pedro García fue Comisario del Santo Oficio de la Inquisición y Calificador de este Tribunal en el arzobispado de Manila. El primer cargo Santiago Vela se inclina a aceptarlo, basándose para ello en el testimonio que su hermano, P. Miguel García, daba a Felipe III en su carta fechada en Manila el 31 de julio de 1622 <sup>107</sup>. En la «Información» que hemos acotado <sup>108</sup>, en el folio séptimo hay un Decreto de los Señores Inquisidores de Méjico, dado en la ciudad del mismo nombre el 3 de marzo de 1617, por el que «se nombra al Maestro Pedro García Serrano por Comisario de

---

Inquisidores de México [Manila, 11.7.1612]: «En estas naos que vinieron este año de la nueva España recibí una de V. S., en que me manda le sirva en la Provincia de Cáceres, merced tan grande que tuviera yo a mucha dicha significar mi agradecimiento»: *ibid.*, tomo 293, p. 18.

103. AGN. de México, RI, tomo 307, núm. 6, f. 4.

104. En la hoja de filiación decía un definitorio celebrado en Manila el 8 de agosto de 1613: «Item, se recibieron por hijos de esta Provincia los PP. fr. Pedro García, predicador y confesor...»: *APM LGP*, II, f. 51v, cfr. también SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 96.

105. JORDE, *Catálogo*, 90.

106. MEDINA, Juan de, OSA., *Historia de los sucesos de la Orden de N. Gran P. S. Agustín de estas Islas Filipinas, desde que se descubrieron y se poblaron por los españoles, con las noticias memorables* (Manila 1893) 255.

107. Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 97.

108. Cfr. nota 102.

Nueva Segovia», y en el folio octavo va asentado un segundo decreto, por los mismos, del 4 de marzo de 1626, agradando al P. Pedro García con el título de Calificador, y cuyo nombramiento fue remitido a Filipinas el 9 de marzo de 1626.

Llegara, pues, o no el P. Pedro García a Manila ostentando el grado de Lector Jubilado, lo que sí es cierto es que el General de la Orden, Fr. Nicolás del Santo Ángel, y sin duda alguna a ruegos del P. Miguel García, el 23 de mayo de 1616 expedía este lacónico Decreto: «Insuper eodem modo et clausulis creavimus Magistrum numerarium Provinciae nostrae Philippinarum Patrem Magistrum Petrum Garzía»<sup>109</sup>. La Provincia guardó a este respecto un prolongado silencio, debido en gran parte a las presiones que desde el primer momento hizo el obispo de N. Segovia y más tarde arzobispo de Manila, Fr. Miguel García, para llevar a su hermano a la más alta dignidad de la Provincia, que era la de Provincial.

El 12 de enero de 1618 el P. General de la Orden eligió en primer lugar para presidir el capítulo de 1620 al P. Pedro García Serrano<sup>110</sup>, y en efecto así lo presidió, habiendo salido electo el P. Juan Enríquez en Provincial<sup>111</sup>. Poco después, éste con su definitorio informaban a S. M. de los tejes y manejes que habían existido antes, en y después del capítulo provincial por parte del arzobispo de Manila para aupar a su hermano al provincialato<sup>112</sup>. Quizás para paliar un poco lo ocurrido y contentar en algo al pretencioso arzobispo, los Padres capitulares acordaron en su *Determinación octava*: «Item, declaramos que nuestro P. Presidente fr. Pedro García está recibido por Maestro de esta Provincia con todas las exenciones, privilegios e inmunidades que nuestras Constituciones conceden y los demás Maestros gozan, como lo ordena N. Reverendísimo P. General por sus letras, y a mayor abundancia le recibimos»<sup>113</sup>.

La decisión capitular anterior no pudo por menos de revolver los ánimos, y las quejas comenzaron a llover ante la autoridad superior, la que *pro bono pacis* se vio obligada a abrir una «Información» al respecto. Cinco fueron los religiosos que se presentaron a declarar con gran espíritu de sumisión, pero al mismo tiempo sin remilgos y valientemente. Decía uno de los que declararon sobre la inconveniencia del Magisterio del P. Pedro García Serrano: «Dixo que hablando con toda reverencia y respeto y sin pasar de los limites debidos a

109. AGOR, Dd 61, f. 193; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 73.

110. AGOR, Dd 60, f. 3; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 83.

111. Celebrado el capítulo en Manila el 9 de mayo de 1620; Actas originales en APM LGP, II, ff. 102-107v; dicese en el fol. 102: «... in quo praefuit R. adm. P. Magister Petrus Gracia, virtute Rmi. P. Generalis litterarum...».

112. Fechada la carta en Manila el 26 de julio de 1621; existe en AGI, Aud. de Filipinas, 85.

113. APM LGP, II, f. 103.

la obediencia y sumisión que professa, como humilde y obediente Religioso, debe suspenderse por agora el cumplimiento de la patente del Reverendísimo Padre nuestro General, presentada por el dicho Deffinidor Fray Pedro García, hasta que su Paternidad Reverendísima sea más bien informada de las causas que se ofrecen para suspender por agora la ejecución de la dicha patente, que son las siguientes...»<sup>114</sup>. La causa principal que alegó el declarante es que era volver a admitir en la Provincia grados y preeminencias que estaban contra el espíritu misionero y la humildad profesada, y por los inconvenientes que tales títulos habían originado en la intimidad de la Orden, exigiendo puestos y lugares que muchas veces coartaban la libertad de los Superiores Mayores. Los otros cuatro declarantes coincidieron casi literalmente con el parecer que hemos transcrito<sup>115</sup>.

Estamos convencidos que la «Información» citada con otros documentos fue remitida a Roma, y con no pequeña sorpresa del P. General, Fr. Jerónimo de Ghetis Romano, el que desde Nápoles, a 18 de mayo, volvía a escribir a los Superiores de la Provincia confirmando y ratificando el título de Maestro a favor del P. Pedro García, y conminando con las penas consabidas a los que rechazaran el valor de la decisión. Es una pena que el documento generalicio omita el nombre del interesado, pero deducimos que estaba dado para el P. Pedro García por lo que se dice en las «Respuestas» que van adosadas al decreto original del P. Jerónimo de Ghetis. Advertimos además que hay algunas lagunas por el mal estado del original, sin que esto afecte mayormente al texto que realmente nos interesa: «... praemissorum tuorum intuitu speciali, alioque favore te prosequi, harum vi et serie litterarum et nostri officii autoritate creamus te Magistrum numerarium Provinciae nostrae Philippinarum, qui omnibus et singulis privilegiis, quibus dicti Magistri de numero de iure, usu, consuetudine, privilegio aut aliis quomodolibet utuntur, fruuntur, potiuntur et gaudent, ac uti, frui, potiri et gaudere possunt et poterunt quomodolibet in futurum, sine aliqua prorsus differentia uti, frui, potiri et gaudere libere et licite possis et valeas»<sup>116</sup>.

Un definitorio privado, celebrado en Manila el 19 de junio de 1629, con vino en elegir Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma al «Padre Maestro fr. Pedro García, prior de nuestro convento de Vava»<sup>117</sup>, el que desgraciadamente moría en el viaje Cavite-Acapulco<sup>118</sup>, terminando así

114. *APM GO*, I, doc. núm. 5, f. 2.

115. *APM GO*, I, doc. núm. 5, f. 2-3v.

116. *APM GO*, I, doc. núm. 5, f. Irv; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 135-137; la cita en pág. 136.

117. *APM LGP*, II, ff. 164v-165.

118. A pesar de lo que suelen afirmar los historiadores de la Orden, creemos nosotros que el P. Pedro García Serrano falleció antes del 18.7.1630, ya que en esta fecha el definitorio de Ma-

un largo y penoso litigio, debido en gran parte a ostentación de títulos y ambición de mando y poderío. Las Actas del capítulo provincial de 1629 y las cartas y relaciones que se incubaron a raíz de este triste incidente, dejan una nota muy amarga de lo que se hizo para no «humillar a un Maestro en Sagrada Teología».

10. *P. Luis de Brito*. Debió este religioso arribar a Filipinas bastante antes de 1590<sup>119</sup>, si bien sólo en 17 de mayo del citado año va mencionado como conventual de Manila<sup>120</sup>. Fue el P. Brito un hombre original y de temperamento un tanto inquieto y embrollador, pues el 29 de agosto de 1593 el General de la Orden, Fr. Andrés Fivizano, ordenaba al Provincial de Filipinas que mandara a España al P. Brito «sub poenis et censuris»<sup>121</sup>. Ya anteriormente había solicitado del Rey licencia para regresar a España por motivos de salud, permiso que S. M. le otorgó por cédula dada en Madrid el 12 de mayo de 1591, puesto que su Prelado se la había otorgado, según constaba por una Patente presentada en el Consejo de las Indias<sup>122</sup>. El 1599<sup>123</sup> y 1601 el General de la Orden repitió su permiso al P. Brito para regresar a la Península a fin de ayudar a sus hermanas muy necesitadas, mientras le autorizaba a pedir el oportuno auxilio económico para realizar tan largo y penoso viaje<sup>124</sup>. Ni cuando el Superior General intimó se mandara al P. Brito a España, ni cuando tuvo los oportunos permisos para hacer lo mismo por razones de salud o

---

nila, enterado del triste desenlace, designó un sustituto en los siguientes términos: «Primeramente, fue electo en Definidor del Capítulo General y en Procurador para las dos Curias de España y Roma el P. Lector Fr. Pedro de la Peña, prior de nuestro convento de Macabebe. Item, se determinó que se le den al dicho P. Definidor y Procurador mil pesos aquí en Manila para su matalotaje y avío, y que en la Nueva España, de la hacienda que dejaron los PP. Maestros Pedro García y fr. Hernando Cabrera... (que sean en gloria)»: *APM LGP*, II, ff. 165v-166. Y aún es más clara la determinación segunda de un capítulo privado [Manila, 6.7.1631]: «Primeramente, propuso N. P. Provincial que atento a que el P. Procurador General [Pedro García Serrano], que envió la Provincia el año pasado, fue N. Señor servido de llevarle para sí en el viaje de la Nueva España...»: *ibid.*, f. 168. Según Medina, que había sido elegido definidor en el capítulo provincial de 1629, el P. Pedro G. Serrano se embarcó en la nao «San Juan», la que zarpó del puerto de Cavite el 4 de agosto de 1629; por los hechos y circunstancias que refiere este autor, el P. Pedro Serrano murió el mismo año 1629; cfr. MEDINA, *Historia de los sucesos*, 255-256.

119. JORDE, *Catálogo*, 44, le llama Luis Ruiz Brito, y le cita entre los arribados a Filipinas el 1593. Su nombre completo era *Luis Brito Virnes*.

120. *APM LGP*, I, f. 62v.

121. *AGOR*, Dd 49, f. 49; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 14.

122. Así reza el encabezamiento de la referida cédula: «Al gobernador de las yslands philipinas que no ympida venir a estos reynos a fray luis de brito, de la horden de san agustín, residente en aquella tierra»: *AGI*, Indif. General, 2869, tomo IV, ff. 203v-204; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 60.

123. Firmado el permiso en Firmo el 1 de mayo de 1599: *AGOR*, Dd 51, f. 115v; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 35.

124. Dada la licencia el 20 de abril de 1601: *AGOR*, Dd 52, f. 70.

necesidad material de sus más allegados, el viaje fue cumplimentado, habiendo el P. Brito seguido en Filipinas, según podemos comprender por la siguiente nota biográfica: conventual de Tondo (1593); conventual de Pasig, en Tagalos (1596); Prior de Caruya [Bigaá] (1597); Prior de Bay (1599), Priorato que a los pocos días permutó por el de Calumpit con el P. Juan Bautista de Montoya; Prior de San Pablo de los Montes (1602); nuevamente Prior de Calumpit (1605); Prior de Tanauan (1611), Priorato que luego cambia por el de Bay, de que era Prior el P. Tomás de Abreu; Vicario Prior de Quingua (1613); Vicario Prior de Malate (1618); Vicario Prior de Tambobong (1617); Prior de Hagonoy (1618); Prior de Pasig, en Luzón (1620); Prior de Calumpit (1623); Vicario Prior de Taguic (1626) <sup>125</sup>.

Hemos avanzado el anterior esbozo biográfico del P. Brito, precisamente porque en ningún lugar aparecer con título de Lector ni menos que haya ejercido la docencia en el convento de San Agustín de Manila, que era el único Centro donde se cursaban las Artes y Teología. Esto nos lleva a la conclusión que fue el mismo P. Brito el que lo solicitó del General de la Orden, y suponemos que para ello mandaría a Roma un buen paquete de méritos y cúmulo de merecimientos para obtener tan honrosa distinción. El P. General, Fr. Jerónimo de Ghetis Romano, ni corto ni perezoso, accedió a la súplica, sin reparar en la veracidad de la petición, capacidad y estudios del galardonado y sin consultar al Provincial y definitorio. Y así decía el mencionado Moderador de la Orden con fecha 23 de febrero de 1628: «Pater Magister frater Aloysius de Britto, Provinciae Philippinarum, constituitur Magister supernumerarius iuxta facultatem commissam Reverendissimo a Sanctissimo per Breve» <sup>126</sup>.

En las Actas capitulares y Libros de Gobierno de la Provincia queda silenciada esta alta concesión. Podría encontrar explicación este silencio en el hecho de que cuando llegó a Manila el decreto del General hubiera ya muerto el condecorado. Jorde escribe que el P. Brito falleció en Taguic el 1627 <sup>127</sup>. Efectivamente, en la congregación celebrada en Manila el 31 de julio de 1627 fue electo en Vicario Prior de Taguic el P. Bernabé de Villalobos, sin que el nombre del P. Luis de Brito vuelva a citarse en documento alguno de la Provincia <sup>128</sup>.

125. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 19, nota 7.

126. AGOR, Dd 67, f. 76; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 129.

127. JORDE, *Catálogo*, 44; lo mismo escribe MERINO, *Agustinos evangelizadores*, 109, pero con muchas reservas en cuanto al mes y día, que fija en 11 de marzo. En el Archivo de Valladolid existe un escrito con el rólulo «Memoria de los Religiosos que an muerto en esta Provincia del Ssmo. nombre de Jesús de el Orden de Nuestro Padre S. Agustín desde el año 1602»; hablando de los fallecidos en el trienio del Provincial Fr. Hernando Becerra (1626-1629), donde presenta una lista de 24 fallecidos, el P. Luis de Brito hace el número 14; *AVall. leg.* 241, f. 165v.

128. *APM LGP*, II, f. 150v.

11. *P. Pedro de la Peña*. Era el P. Peña natural de Burgos y profesa en el convento de Badaya el año 1599<sup>129</sup>. Pasa a Filipinas en la misión de 1609 y que presidía el P. Diego de Guevara. En el «Memorial» presentado por el P. Guevara al Consejo de Indias en 1609 figura el P. Peña con el calificativo de Lector<sup>130</sup>. Poco después, en el capítulo provincial de 1611, el nombre de este recién llegado va mencionado como Lector de los estudiantes del convento de San Agustín de Manila, profesorado que habría de desempeñar por espacio de dos años, hasta el 23 de mayo de 1613, fecha en que la obediencia le destina a Bantay<sup>131</sup>. No por coincidencia sino por permuta real, el capítulo de 1620 volvió a elegir al P. Peña Prior de Bantay<sup>132</sup>, si bien algún tiempo después, el 27 de mayo de 1620, se le ordenó que viajara a Manila para hacerse cargo de la Cátedra de Teología<sup>133</sup>, misión que desempeñó con elogio hasta el 31 de diciembre de 1624, en que la obediencia le destinó de Vicario Prior a Arayat<sup>134</sup>.

Quizás debido a su título de Lector al embarcarse para Filipinas, como el hecho de haber enseñado *cum fructu et laude* en el Seminario de Manila, movieron al P. Peña a pedir el grado de Magisterio al Supremo Moderador de la Orden. Confesamos que nos estamos moviendo en el campo de la hipótesis, pues no hallamos referencia alguna que pudiera ayudarnos en este caso. Lo que sí podemos afirmar es que el General Fr. Jerónimo de Ghetis, por decreto expedido en Roma el 14 de mayo de 1629, ordenó lo que sigue: «Pater frater Petrus de Penna, apud Philippinarum provinciam existens, in eadem Provincia incorporatur et Magister creatur auctoritate Sanctissimi per Breve concessa»<sup>135</sup>. Una vez más los documentos oficiales de la Provincia callan esta concesión, ya que el condecorado había sido elegido Procurador en las Curias de Madrid y Roma y definidor de dicha Provincia para el capítulo general<sup>136</sup>. Desgraciadamente falleció en el viaje a la Nueva España<sup>137</sup>.

129. CANO, *Catálogo*, 553; JORDE, *Catálogo*, 86; MEDINA, *Historia de los sucesos*, 188-189; MERINO, *Agustinos evangelizadores*, 89.

130. AGI, Contratación, 5538, ff. 106-107.

131. La primera designación como Lector de Manila tuvo lugar en el capítulo provincial [Manila, 23.4.1611]: *APM LGP*, II, f. 28; para su traslado a Bantay: *ibid.*, f. 41v. Medina, que fue compañero de viaje del P. Peña y compuso su *Historia* en vida del biografiado, escribe en forma un tanto genérica «leyó Teología en Manila con mucho aplauso», pero sin especificar fechas: cfr. MEDINA, *Historia de los sucesos*, 188-189.

132. Capítulo tenido en el convento de S. Agustín de Manila el 19 de mayo de 1620: *APM LGP*, II, f. 106v.

133. *APM LGP*, II, f. 109v. Ratificada la elección, según Constituciones, en la congregación intermedia [Tondo, 31.10.1621]: «Elegimos en Lector de Theología Moral del mismo convento [Manila] al P. fr. Pedro de la Peña, con las exempciones ordinarias de Lector»: *ibid.*, f. 114v.

134. *APM LGP*, II, f. 130v.

135. AGOR, Dd 67, f. 175.

136. *APM LGP*, II, ff. 165v-166. Nombrado en definitivo privado de 19 de julio de 1630.

137. JORDE, *Catálogo*, 86; MERINO, *Agustinos evangelizadores*, 89; *AVall.* leg. 241, f. 166.

12. *P. Alonso de Carbajal* o *Carvajal*. Natural de Salamanca e hijo de Rafael Rodríguez de Carbajal y Antonia de Vargas, profesó en el convento agustiniano de dicha ciudad el 19 de noviembre de 1606 <sup>138</sup>. Manuel Vidal le hace Lector al dar su nombre para pasar a Filipinas en 1618 <sup>139</sup>, mientras que Santiago Vela le declara Maestro, basado en un testimonio auténtico otorgado en Manila por el P. Carbajal, y que el polígrafo agustino asegura conservarse en el archivo agustino de aquella ciudad: «Vio este testigo —escribe el P. Carbajal— los Breves de Su Santidad, comunicándoseles al señor Arzobispo D. Fr. Miguel García Serrano, por constarle sabía muy bien de raíz los estatutos de la Universidad de Salamanca, y a donde este testigo estudió siete años Cánones y otros tantos Teología, y es natural de la dicha Ciudad de Salamanca, y asistió también a la de Alcalá de Henares y Valladolid, y en la de Toledo, y en todas ellas acudió este testigo ordinariamente a los grados y más actos de letras, y asimismo en la ciudad de Méjico, a donde se incorporó... y con ser así que este testigo estudió, de veinticinco años a esta parte, Artes y Teología, y diez y siete años para acá los ha leído en España y aquí en su religión por autores clásicos de la Compañía de Jesús. Lo que sabe este declarante por haber asistido en la Corte de Valladolid con su padre el Doctor Rafael Rodríguez de Carbajal, Catedrático de Vísperas en la Ciudad de Salamanca...» <sup>140</sup>.

Nos vemos obligados a formular varios reparos al texto transcrito arriba. En el «Concierto» firmado por el P. Miguel García Serrano con D. Sebastián de Oñate, dueño y Maestre de la nao «Nuestra Señora del Socorro y Buen Viaje», que en 1616 hacía viaje a la Nueva España, para conducir la misión de la que el P. Miguel García era Presidente, va asentada la lista de los religiosos que integraban dicha misión. Con el número *tercero* figura en la mencionada lista «Alonso de Carbajal», de 28 años <sup>141</sup>. En el primer «Memorial» presentado al Consejo de Indias por el P. Miguel García <sup>142</sup>, los datos proporcionados por el referido P. Procurador nos parecen inexactos, por las correcciones fundamentales que el mismo Procurador introdujo en la «lista-contrato» definitiva, previa al embarque de la misión. Así en la primera lista al P. Alonso de Carbajal se le llamaba *Gabriel*, de edad de 25 años y 6 de hábito <sup>143</sup>. En la lista última aparece más viable la «edad de 28 años» en 1616, años que se convertirían en 30 al ser recibido y prohijado en la Provincia por el definitorio de Ma-

138. Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 608.

139. VIDAL, *Agustinos de Salamanca*, II, 70.

140. Tomado de SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 608-609.

141. *AGI*, Aud. de Filipinas, 79; en la descripción de su persona hecha por el Semanero de la Casa de la Contratación de Sevilla figura «como moreno de rostro; orejas pequeñas».

142. Cfr. nota 96.

143. *AGI*, Aud. de Filipinas, 79; 2 hs. folio.

la incorporación en la Universidad de Méjico nos parece aceptable, ya que el P. Carbajal no logró embarcarse en Méjico para Filipinas hasta 1618, arribando a Manila en la fecha indicada y en compañía de otros seis religiosos.

nila el 21 de agosto de 1618, el que decía del P. Carbajal que «era de 30 años de edad y de hábito 14»<sup>144</sup>. De ahí que nos resulte increíble el aserto autobiográfico que hace de su persona el P. Carbajal en la tarea de la docencia. Lo de la incorporación en la Universidad de Méjico nos parece aceptable, ya que el P. Carbajal no logró embarcarse en Méjico para Filipinas hasta 1618, arribando a Manila en la fecha indicada y en compañía de otros seis religiosos.

En la lista primera del «Memorial» del P. García Serrano<sup>145</sup> figura sencillamente con los títulos de «sacerdote y confesor», y al ser admitido en Manila va añadida la aprobación de «predicador»<sup>146</sup>. Pero también es cierto que al nombrársele en las Actas del capítulo provincial de 1623 para el oficio de examinador provincial de confesores y predicadores, se le antepone el distintivo de «Lector», grado que a partir de esta fecha nunca faltaría en los documentos<sup>147</sup>. Finalmente, no podemos dar fiabilidad a lo que escribe el P. Carbajal sobre su docencia en Filipinas por autores de la Compañía de Jesús, pues los Libros de Gobierno de la Provincia, actas de capítulos y congregaciones intermedias silencian todo lo perteneciente al cargo de Lector de dicho religioso<sup>148</sup>.

El Magisterio del P. Carbajal fue, sin embargo, un hecho a partir del día 21 de mayo de 1626, fecha en que escribía el General Fr. Jerónimo de Ghetis: «Fratrem Alphonsum Caravagial [Carvajal], provinciae Philippinarum, per litteras patentes in forma concreta Magistrum supernumerarium creamus»<sup>149</sup>. A pesar del tiempo que hubo de tardar la Patente general hasta Manila, sospechamos nosotros que el P. Carbajal hizo muy tardíamente su presentación a la autoridad competente para el debido reconocimiento. Sólo en la congregación intermedia, tenida en el convento de Tondo el 31 de octubre de 1633, manifestó el P. Carbajal, Visitador que era de la Provincia y en calidad de tal asistía a dicho capítulo intermedio, la concesión del P. Jerónimo de Ghetis a su persona<sup>150</sup>. Sin duda fue un error de principio, con la intención de allanar me-

144. *APM LGP*, II, f. 91.

145. Cfr. nota 96.

146. «El P. Fr. Alonso de Carvajal, predicador y confesor, de hábito 14 años»: *APM LGP*, II, f. 91.

147. *APM LGP*, II, f. 123. El P. Medina anda bastante acertado y exacto al tratar de la misión arribada a las Islas el 1617, y a la que en origen pertenecía el P. Carbajal. Escribe: «El P. Fr. Alonso de Carabasal, Lector, y que vino otro año; quedóse por su poca salud»: *MEDINA, Historia de los sucesos*, 208.

148. Nota biográfica en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 154, nota 1.

149. *AGOR*, Dd 66, f. 40; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 117.

150. Componían esta congregación los PP. Jerónimo de Medrano, Juan de Henao, Juan de Tapia, Juan de Montemayor, Francisco de Mercado, Luis Ronquillo, Juan Ramírez y Antonio de Porras: *APM LGP*, II, f. 178v.

por las voluntades rebeldes de los Padres del definitorio pleno, el haber confesado el P. Carbajal que dichas generalidades habían sido ya aprobadas por el Provincial Fr. Jerónimo Medrano, con fecha 23 de julio de 1633. Los Padres del definitorio pleno pidieron para su conocimiento las referidas Letras a fin de ser vistas y leídas. Habiendo inicialmente mandado salir de la Sala capitular al interesado, para tratar con más libertad el caso, los jueces se dispusieron a dar la batalla aun contra la decisión del Provincial, «y habiéndose leído un breve de Urbano VIII, su fecha a 29 de abril de 1625 en Roma, año 2.º de su pontificado, que trata de las calidades y condiciones que han de concurrir en los que han de ser admitidos a Maestros en nuestra Sagrada Religión <sup>151</sup>, y una cédula de su magestad que trata de lo mismo <sup>152</sup>, que entrambos traslados auténticos están en el Archivo de esta Provincia, no obstante estar las dichas Letras y Magisterio admitidas de N. P. Provincial, este definitorio declaró la dicha aceptación no pertenecía a su Paternidad reverendísima [P. Provincial] sino a todo el difinitorio pleno, como de dos declaraciones que acerca de este punto hay en esta Provincia de nuestros Reverendísimos PP. Generales consta. Y así, hablando con el debido acatamiento, suplicamos a N. P. Reverendísimo de la ejecución de las dichas Letras, por ser, como son, contrarias a las condiciones y tenor del dicho buleto, como de el tenor de él y de las letras más largamente consta, a que nos remitimos, y a la cédula de su magestad, y no estar pasadas por el Consejo. Lo cual así determinado, volviendo a entrar en el Difinitorio el dicho P. Maestro y Visitador fr. Alonso de Carvajal, y habiendo sabido la determinación del definitorio acerca de este particular, dijo que él protestaba y protestó no le parase perjuicio a su derecho por haber manifestado estas Letras al dicho difinitorio, que para su aceptación, hablando con debido acatamiento no le reconocía por juez, sino sólo a N. P. Provincial nombrado en dichas Letras, y este protesto le hizo asimismo al salir del definitorio para que se tratase de este caso como en el dicho se trató» <sup>153</sup>.

Duró poco la contradicción para el P. Carbajal, puesto que desde arriba le pusieron las cosas en bandeja de plata. El 6 de noviembre de 1633 el P. General nombraba en primer lugar Presidente del próximo capítulo provincial «Patrem Magistrum Alphonsum de Carvasal» <sup>154</sup>, el que en efecto presidió en

151. Una copia de este Breve en *AVall.* leg. 1290, pp. 50-51.

152. Aunque no se dan datos concretos, creemos que el definitorio se está refiriendo a la cédula despachada en Madrid el 1.º de agosto de 1626, por la que S. M. mandaba al General de la Orden de S. Agustín «tenga la mano en dar magisterios supernumerarios en su Religión»: *AGI*, Indif. General, 2873, tomo III; 1 h. folio; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 221.

153. *APM LGP*, II, ff. 178v-179.

154. *AGOR*, Dd 70, ff. 102v-103; publicadas en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 143.

Manila el 28 de abril de 1635 <sup>155</sup>. Sin duda que el hecho de ser presidente de los comicios provinciales y las componendas que se pudieron ventilar entre el interesado y los Padres de la magna asamblea que dirigía, hicieron cambiar el rumbo de opinión, convirtiendo la negativa en la más agradable de las sorpresas. Y así los Padres del definitotio pleno acordaban en la *Determinación décimocuarta* que se admitían las Letras de Magisterio «que había presentado N. P. Presidente el Maestro fr. Alonso de Carvajal», y así quedaba admitido por Maestro de la Provincia, «con las exempciones y privilegios que gozan los Maestros de nuestra Sagrada Religión y les dan nuestras Constituciones a los tales Maestros» <sup>156</sup>. A partir de esta fecha y hasta 1654, año de su muerte, el P. Alonso de Carbajal se intituló y le intitulaban siempre «Maestro Padre fray Alonso de Carvajal» <sup>157</sup>.

13. *P. Andrés de Fuentes*. Fue éste un religioso perteneciente a la Provincia de Castilla, del que escribe el P. Gaspar de San Agustín que «fue aventajadísimo predicador y murió el año 1653», habiendo arribado a las Islas el año 1624 <sup>158</sup>. En la lista de los religiosos que en 1624 ganaron el puerto de Cavite, y que fueron prohijados en la congregación intermedia de 31 de octubre de 1624, no hallamos el nombre del P. Fuentes <sup>159</sup>. Sin embargo, afirmamos nosotros que éste hubo de llegar a Filipinas en 1623, al menos, pues en esta fecha ya le citan las actas capitulares. En Filipinas debió ser muy tagalista, ya que en el capítulo provincial de 1632 fue elegido examinador de lengua tagala <sup>160</sup>, nombramiento que fue repitiéndose en los capítulos de 1635, 1638, 1641, 1644, 1647, 1650 y 1653 <sup>161</sup>.

Teniendo a la vista el decreto del General de la Orden, Fr. Fulgencio Petrelli <sup>162</sup>, por el que se concedía al P. Fuentes el título de Maestro bajo las condiciones que luego veremos, creemos que medió una «Exposición» del interesado al Supremo Moderador de la Orden. En su escrito el P. General va

---

Este decreto fue presentado al Consejo de Indias por el entonces Procurador de la Provincia, Fr. Diego de Ordás, en orden a conseguir el pase regio, el que fue concedido el 10 de febrero de 1634: *AGI*, Aud. de Filipinas, 80.

155. *APM LGP*, II, f. 182.

156. *APM LGP*, II, f. 182.

157. Así, por ejemplo, el 16 de abril de 1644 tuvo lugar en Manila el capítulo provincial, en el que fue elegido Provincial «R. Adm. P. N. Magister Ildephonsus de Carvajal»: *APM LGP*, II, f. 242.

158. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 822; repiten este aserto: CANO, *Catálogo*, 65; JORDE, *Catálogo*, 106; MERINO, *Agustinos evangelizadores*, 280; MEDINA, *Historia de los sucesos*, 236.

159. *APM LGP*, II, f. 131rv.

160. *APM LGP*, II, f. 171.

161. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VI, 179, nota 10.

162. Dado en Roma el mencionado Decreto el 29 de diciembre de 1646: *AGOR*, Dd 80, ff. 283-284; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 168.

refiriendo un buen cúmulo de datos y méritos del P. Fuentes, los cuales ha tomado aquel del escrito del peticionario, tales como haber terminado los estudios de Artes y Teología, haber predicado en las Islas la palabra evangélica durante 20 años, haber sido examinador de idiomas vernáculos, y, finalmente, Prior de las Casas de Calumpit <sup>163</sup>, Barbarán <sup>164</sup>, San Pablo de los Montes <sup>165</sup>, Malate <sup>166</sup>, y Pasig, en Tagalog <sup>167</sup>. Terminaba diciendo el P. Petrelli, hablando de su agraciado, que también había sido Predicador Mayor del convento de San Agustín de Manila <sup>168</sup>.

Lo del título de Maestro en favor del P. Fuentes no mereció éxito alguno, precisamente porque la concesión generalicia quedaba condicionada a unos presupuestos que no estaban al alcance del peticionario, ni mucho menos entraban en los planes y proyectos de los Superiores de la Provincia. Estas eran las cláusulas que el P. Petrelli imponía para después obtener el título: «Nos autem facultate, privative quoad omnes alios nobis competente, creandi Magistrorum in ista nostra Provincia Philippinarum, praefata merita dignis honoribus remetiri cupientes, tenore praesentium nostrique muneris auctoritate facultatem tibi concedimus suscipiendi Lectoratus gradum in Universitate approbata, praevisio tamen riguroso examine ab Examinatoribus, iuxta Constitutionem foelicis recordationis Urbani VIII deputatis, subeundo. Quibus peractis, in consortium Magistrorum et Doctorum Sacrae Theologiae te adscribimus et Magistrum eiusdem Provinciae Philippinarum constituimus, creamus et declaramus, ac per praesentes nostras Magistrum praedictae Provinciae constitutum, creatum et declaratum esse volumus» <sup>169</sup>.

Por lo que vamos a decir a continuación, este permiso y cláusulas no se cumplieron, y así lo corrobora el silencio en los documentos oficiales de la Provincia. Posteriormente a lo prescrito por el General de la Orden, el P. Fuentes desempeñó los más diversos oficios en la Provincia, como Prior de

163. Nombrado el 1 de mayo de 1632: *APM LGP*, II, f. 171v.

164. *Barbara*, escribe el P. General; elegido en la congregación intermedia de 31 de octubre de 1636: *APM LGP*, II, f. 195.

165. «Sancti Petri Montium» consigna el documento generalicio; designado en el capítulo provincial [Manila, 19.4.1641]: *APM LGP*, II, f. 233v.

166. Elegido Prior de este convento el 24 de abril de 1638: *APM LGP*, II, f. 217v.

167. En el capítulo provincial [Manila, 16.4.1644] se le encargó el Priorato de Guadalupe, al que renunció pasando con el mismo oficio al de Taal: *APM LGP*, II, f. 247v; de Pasig, en Luzón, no encontramos referencia alguna en las Actas capitulares y Libros de Gobierno de la Provincia. Quizá lo fue, pero no ha quedado asentado, como era razón.

168. Nombrado en el capítulo provincial [Manila, 24.4.1638], es decir, al mismo tiempo que desempeña el oficio de Prior de Malate [cfr. nota 166]: *APM LGP*, II, f. 216v. Es, por tanto, una lectura errónea la que dimos en el vol. VII de nuestra *Historia*, 179, nota 16.

169. RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 179-180.

Tondo <sup>170</sup>, definidor provincial <sup>171</sup>, Vicario Prior de Lipa <sup>172</sup>, por segunda vez Prior de Malate <sup>173</sup>, donde falleció el 1653 <sup>174</sup>. Creemos, por tanto, que fue el P. Andrés de Fuentes uno de los muchos Maestros en Teología frustrados.

14. *P. Lucas Ortiz*. Bernardino Hernando ascribe entre los Maestros en Teología de la Provincia al P. Lucas Ortiz, pero fijando el año 1634 como fecha de su graduación, es decir, aun cuando el interesado no había llegado a Filipinas, y la que por otra parte está en flagrante contradicción con lo que apuntaremos a continuación <sup>175</sup>. Era el P. Ortiz hijo de Andrés de Almendres y Úrsula Ortiz, vecinos de Briviesca, en la provincia de Burgos, el que emitió su profesión religiosa en el convento de Salamanca el 20 de octubre de 1627 <sup>176</sup>. Formó parte de la misión colectada en España por el Procurador de la Provincia Fr. Diego de Ordás. En el «Concierto del Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación con Miguel de Sosa, dueño y Maestro de la Nao San Juan Bautista, que este año va a la Nueva España con la flota, general Martín de Vallecillo, para llevar a Fr. Diego de Ordás, 14 religiosos y dos legos en vez de dos criados», figura el P. Ortiz con el número 10, pero llamándole erróneamente *Luis*, equivocación que luego fue corregida. Al alistarse en la misión de referencia estaba de conventual en Aro, de la Provincia agustiniana de Castilla <sup>177</sup>. De Acapulco la misión viajó en el navío «San Luis» <sup>178</sup>, si bien creemos que el P. Ortiz lo hizo en nao distinta, ya que la misión en su totalidad fue aceptada y prohijada por el definitorio el 27 de junio de 1635, mientras que el P. Ortiz lo fue el 8 de julio de este mismo año <sup>179</sup>. Es muy significativo lo que el definitorio ha consignado en la breve nota de filiación del P. Ortiz, al designarle con el «apodo» de Lector, extremo que había omitido el P. Ordás al confeccionar su lista y presentarla al Consejo de Indias. Y así hallamos a este religioso nombrado en el capítulo provincial, celebrado en

170. Elegido en la congregación intermedia [Manila, 31.10.1645]: *APM LGP*, II, f. 256.

171. Nombrado en el capítulo provincial [Manila, 11.5.1647]: *APM LGP*, II, f. 258.

172. Electo en el capítulo provincial [Manila, 9.5.1650]: *APM LGP*, II, f. 273v.

173. Manila, 3 de mayo de 1653: *APM LGP*, II, f. 288v.

174. MERINO, *Agustinos evangelizadores*, 280.

175. HERNANDO, *Historia*, I, 65.

176. Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VII, 179; MORAL, Bonifacio, OSA., *Catálogo de escritores*, en *CdeDios* 18 (1889) 468; JORDE, *Catálogo*, 114, hace al P. Ortiz natural de Salamanca.

177. Fechado el «Concierto» en Sevilla el 16 de junio de 1634: *AGI*, Contratación, 5539, ff. 40v-41v. La lista es bastante pobre en datos y filiaciones, no individuándose la edad, estudios, señas personales, etc., como se hacía otras veces.

178. Cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 325.

179. Para el grueso de la misión: *APM LGP*, II, f. 187rv; referente al P. Ortiz decía un definitorio [Manila, 8.7.1635]: «Admitimos en hijo de esta Provincia al P. Lector fr. Lucas Ortiz que vino este año de la Nueva España»: *ibid.*, f. 189.

Manila el 16 de abril de 1644 <sup>180</sup>, Lector de Teología Moral y Predicador Mayor del convento de San Agustín, de la citada ciudad <sup>181</sup>, cargo que desempeñó hasta el capítulo de 1647 <sup>182</sup>.

Referente al título de Magisterio en Teología poseemos un testimonio altamente significativo, sin el cual dicha concesión pudiera haber dormido en el silencio. Es una determinación del capítulo intermedio de 1663: «En esta congregación intermedia se presentaron Letras de Nuestro Rmo. Padre General <sup>183</sup>, su fecha en Madrid año de mil y seiscientos y sesenta de Magisterio al P. Lector fr. Lucas Ortiz, Prior de este convento de San Pablo [San Agustín] de Manila <sup>184</sup>, las cuales vistas por N. M. R. P. fr. Alonso Coronel y todo este Definitorio las puso sobre la cabeza en señal de obediencia, y considerando su fuerza y méritos del laureando fue recibido por todo el Capítulo de la Congregación intermedia, para que N. M. R. P. Provincial, como señalado por N. Reverendísimo P. General le dé las insinias, para que goce, según nuestras sagradas constituciones, todas las gracias e inmunidades que reñan las mismas Letras y que por derecho se le conceden» <sup>185</sup>.

De no haber tenido este precioso testimonio, el título del P. Ortiz, como hemos apuntado, hubiera pasado al patrimonio del olvido, pues el hecho de encontrarse el P. General en España girando la Visita regular, evitó que al menos la constancia quedara asentada en los Libros de Registro de la Curia en Roma, donde en realidad falta. A mayor abundancia de datos, poseemos también otro testimonio, al menos, que hubiera constatado el hecho, pero dejando al investigador inquieto y con ansias de cosas más concretas. El 13 de marzo de 1660 el mismo Prior General, P. Pablo Luchini, emanó sus Letras designando Presidentes para el próximo capítulo provincial. En segundo lugar aparecía nombrado, por defecto, muerte o renuncia del primero, que era el P. Alonso Quijano, el mencionado P. Ortiz. En dichas Letras va éste citado secamente como «Reverendum Patrem fratrem luccam de Ortiz» <sup>186</sup>. Sin embargo, poco después el inmediato Prior General, Fr. Pedro Lanfranconio de Ancona, por Decreto despachado en Milán el 9 de agosto de 1664, designó para presidir

180. Para la nota biográfica del P. Ortiz: RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 189, nota 13.

181. *APM LGP*, II, f. 244v.

182. *APM LGP*, II, f. 256v.

183. Pablo Luchino, General de 1655 a 1661: *Anal. August.* 11 (1925-1926) 38.

184. Elegido para este oficio en el capítulo provincial [Manila, 29.4.1662]: *APM LGP*, II, f. 9; cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 179.

185. *APM LGP*, III, f. 12v.

186. *AGOR*, Dd 94, ff. 159v-160v; en tercer lugar estaba designado para presidir el capítulo de 1662 el P. Diego de Ordás; ninguno de los tres presidió dichos comicios provinciales, no sabemos si por renuncia de los nombrados o porque las Letras generalicias no llegaron a tiempo; presidió el P. Juan de Borja como primer definidor del trienio anterior: *APM LGP*, III, f. 7.

en Filipinas el capítulo provincial de 1665 a las mismas personas, pero en orden un tanto invertido, a saber: PP. Lucas Ortiz, Diego de Ordás y Alonso Quijano. Son interesantes los términos en que va redactado el lacónico texto generalicio: «Et primo loco nominavimus Patrem magistrum lucam de Ortiz»<sup>187</sup>. Poco tiempo pudo lucir su flamante título el P. Ortiz y gozar de los privilegios que sin contradicción le había otorgado la congregación intermedia, ya que el año 1667 moría en el pueblo de Pasig, en Tagalos, donde era Prior<sup>188</sup>.

15. *P. Domingo Horbegoso*. Natural de Bilbao, donde nace el 1686, profesó el 1713 en el convento de Burgos. Movido de vocación misionera dio su nombre al Procurador de la Provincia de Filipinas que se encontraba en España, Fr. Isidro Rodríguez, y con su saber y espíritu trabajar entre los naturales de las Islas. En la «Reseña», firmada y fechada en Cádiz el 21 de junio de 1723, ocupa el número 27<sup>189</sup>. Zarpó con la misión del puerto de Cádiz el 9 de julio de 1723<sup>190</sup>, habiendo arribado al puerto de San Juan de Ulúa en los días 10-11 de octubre del mismo año<sup>191</sup>. Estaba en la ciudad de Méjico el 27 de octubre de 1723<sup>192</sup>. De Acapulco para las Islas Filipinas salió «a primeros de abril de 1724»<sup>193</sup>, habiendo arribado a Cavite, en Filipinas, a 5 de agosto de 1724. Fue recibido y prohijado en la Provincia el día siguiente<sup>194</sup>.

Santiago Vela, que ha conocido los Libros de Gobierno de la Provincia, despacha el asunto de la docencia del P. Horbegoso con un «dícese» que explicó Artes en Soria antes de embarcarse para Filipinas, y que también leyó Filosofía en el convento de San Agustín de Manila hasta 1728, año en que la obediencia le destinó al pueblo de Cápiz, en la isla de Panay<sup>195</sup>. En la «Reseña» citada en nota 189, el P. Domingo Horbegoso figura con el título de *Lector*, y en la hoja de filiación que se le confeccionó brevemente en Manila el 6 de agosto de 1724 va consignado: «El P. Fr. Domingo Horbegoso, de edad de veinte y ocho años... Lector de Artes actual en Soria»<sup>196</sup>. Ya en Manila, la

187. *AGOR*, Dd 100, f. 31.

188. Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 179; JORDE, *Catálogo*, 115; MERINO, *Agustinos evangelizadores*, 119.

189. *AGI*, Ultramar, 696, ff. 21-25; RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, 130-131, nota 124; según esta reseña, el P. Horbegoso era de «buen cuerpo, blanco, alegre de rostro, una cruz en la frente».

190. *AGI*, Ultramar, 696, f. 27v; *AVall. leg.* 2862; en nota adicional de este último Archivo se asienta la fecha del 9 de julio como día de partida de la misión para N. España.

191. *AVall. leg.* 2862, f. 14v.

192. *AVall. leg.* 2862, f. 22v.

193. *AVall. leg.* 2862, f. 19v.

194. *APM LGP*, V, f. 90v.

195. Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 644.

196. *APM LGP*, V, f. 90v.

congregación intermedia de 31 de octubre de 1726 encargó la Lectoría de Teología Moral —no de Filosofía, como escribe Santiago Vela—<sup>197</sup>, cátedra que desempeñó hasta el capítulo provincial de 1728, en que fue trasladado como Vicario Prior al «Puerto de Cápiz»<sup>198</sup>.

El 31 de octubre de 1733<sup>199</sup> mereció el nombramiento de Presidente del Hospicio de Sto. Tomás de Villanueva, en la ciudad de Méjico, debido a unas motivaciones que han desconocido gran parte de nuestros historiadores, y que revelan que entre los párrocos de Visayas latía un resentimiento bastante fuerte contra la autoridad central de Manila por el casi total abandono en que les habían dejado: «Por aquel entonces quisieron los Padres [agustinos] de Bisayas constituirse en Provincia independiente de la del Dulcísimo Nombre de Jesús y designaron para Prior Provincial de aquélla a nuestro Horbegoso, sin que éste lo pretendiera, como así demostró ante los Superiores, cuando llamado a Manila se le formó expediente. Declarada su inculpabilidad, fue nombrado en 1732 Presidente del Hospicio de México»<sup>200</sup>.

Algo hubo de haber, porque por los servicios prestados en Filipinas por el P. Horbegoso muchos quisieron retenerle, y a pesar de esto se procuró materle lejos, reiterando sus elecciones de Presidente de la Casa de Méjico hasta su muerte en 29 de diciembre de 1757<sup>201</sup>. Estando ya en Méjico un poco libre del control central de Manila, comenzó el P. Horbegoso a acariciar el deseo de obtener el Magisterio en Sagrada Teología, y con la mejor intención expuso sus planes a los PP. Miguel Vivas y Matías Ibarra en su viaje a España como Procuradores de la Provincia. Creemos que ambos Procuradores acogieron la idea con entusiasmo, pues fue bastante frecuente la correspondencia que medió entre el P. Horbegoso y el P. Vivas al respecto, habiéndole ayudado mucho éste último.

Por fin, la congregación intermedia, de 15 de abril de 1742, en su *Acta 12.<sup>a</sup>*, convino en conceder licencia al P. Lector Horbegoso «para que pueda obtener Bullas de Maestro y conseguidas gozar de dicho grado»<sup>202</sup>. El 5 de octubre de 1743 el General de la Orden, Fr. Félix Leoni, daba su *placet* a las Ac-

197. *APM LGP*, V, f. 102v.

198. Celebrado el capítulo provincial en Manila el 17 de abril de 1728; Actas originales en *APM LGP*, V, ff. 105v-110v; en esta asamblea aparece designado Lector de Moral en Manila el P. Felipe Ozaeta: *ibid.*, f. 108.

199. La elección se hizo en la congregación de la misma fecha: *APM LGP*, V, f. 133v; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 644, y JORDE, *Catálogo*, 241, escriben que fue en 1732.

200. Cfr. JORDE, *Catálogo*, 241.

201. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, 51, nota 152; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 644, afirma que murió en Méjico el 19 de marzo de 1756.

202. *APM LGP*, V, f. 198; HERNANDO, *Historia*, I, 37, nota 1, da el texto en latín, copia del original que fue remitido a Roma para su aprobación.

tas del mencionado capítulo intermedio, aprobando con la mejor intención lo referente al Magisterio del P. Horbegoso, pero introduciendo una cláusula que iba a servir de cebo para los camorristas y envidiosos. Decía el P. Leoni: «Item, in Actis iisdem advertimus Patres Deffinitorii praestare consensum ut P. Lector Fr. Dominicus de Horbegoso, in Hopistio nostro mexicano como-rans et Praesidens, Magisterium obtinere valeat obtentoque frui, quod si Provinciae statutis non obstat, Nos quoque id permittimus»<sup>203</sup>.

La expresión *quod si Provinciae statutis non obstat* dio lugar a una «Representación», más ficticia que real, del entonces Procurador especial de la Provincia en la corte romana, Fr. Manuel Gutiérrez. Éste, con mucha apariencia de celo por el bien de la Provincia que representaba para ciertas cosas, quiso sorprender la buena voluntad del General de la Orden, lo que inicialmente no pudo conseguir<sup>204</sup>. Al presentar el P. Manuel Gutiérrez la duda al P. Agustín Gioja sobre si el P. Domingo Horbegoso «in possessione Magisterii accepta debeat prosequi», respondía el mencionado P. General que, no constando que en la Provincia de Filipinas estuvieran prohibidos los Magisterios, sino más bien que los permitía, y que el P. Horbegoso reunía el requisito del Breve Inocenciano de conocer una de las lenguas vernáculas de Filipinas [la visaya], «quapropter tam possessio quam privilegiorum Magistralium fruitio ullo praetextu aut titulo inficiari, aut prosequi, eoque frui, per praesentes decernimus, declaramus et omnino volumus»<sup>205</sup>. Quizás el P. Gutiérrez, entre otras cosas, tuvo conocimiento de la duda que el P. Miguel Vivas había participado al Provincial de Manila sobre la obtención del Magisterio a favor del P. Horbegoso, duda que de algún modo azuzó las tensiones de los Superiores de la Provincia. Esto escribía el P. Vivas al Provincial: «Ya saqué el Magisterio para el Lector Horbegoso, y se le tengo remitido. Sólo contemplo podrá tener esto de malo el exemplo: ello es que va contra las Leyes de Indias, que prohíben haiga Magisterios en Philipinas; y si se huviera presentado éste al Consejo, es evidente que le huvieren retenido sin darle el Passe por ningún motivo; pero no le presenté»<sup>206</sup>.

Cuando el Decreto del P. Gioja llegó a Manila, un capítulo privado, celebrado en Tondo el 28 de julio de 1745, había dado marcha atrás en sus decisiones, mandando suspender la ejecución de la «Bulla de Magisterio» del P. Hor-

203. *APMGO*, I, doc. núm. 100, f. 2v; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, doc. núm. 365.

204. *AVall. leg.* 1349, ff. 12-13; leg. 1943, p. 40; RODRÍGUEZ, *Historia*, III, núm. 303; HERNANDO, *Historia*, I, 37-39.

205. Fechado el Decreto del P. Gioja en Roma a 22 de junio de 1747; existe en *AGOR*, Dd 189, ff. 51-52v; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, 114-118; la cita en págs. 116-117.

206. *APM LGP*, V, f. 215.

begoso, ínterin no constase a dicho definitorio la resolución del P. General de la Orden sobre la cláusula *si Provinciae statutis non obstet* <sup>207</sup>. De haber tenido alguna fuerza esta decisión del definitorio de Manila, ésta no hubiera servido para nada, una vez que el Supremo Moderador de la Orden había sancionado con su autoridad la validez del Magisterio del P. Horbegoso. Pero no lo comprendió así el P. Manuel Gutiérrez, el que valiéndose de la confusión y hasta incertidumbre de la terminología de *Lector Jubilado* y *Maestro*, pretendió anular *a radice* el título y honores otorgados al Presidente de la Casa de Méjico. Pero de nada sirvió esta su estratagema, como veremos más adelante. Además, el capítulo pleno de la provincia con su plena autoridad dio carpeta-zo definitivo a todos los enredos del P. Gutiérrez, definiendo en el capítulo provincial de 1747 que «virtute concessionis Rmi. Patris nostri Generalis acceptus est in Magistrum huius Provinciae independenter a quatuor Magistris antea concessis R. P. Lector Frater Dominicus Horbegoso» <sup>208</sup>.

16. *P. Pedro Velasco*. Su nombre originario era Pedro Sánchez de Velasco, como su padre, pero al hacer su profesión religiosa en el convento de San Felipe el Real, de Madrid, el 16 de diciembre de 1725, quiso llamarse sencillamente Pedro Velasco. Era natural de Cepeda, provincia de Salamanca, donde nace, al parecer, el año 1706, ya que según la «Reseña» verificada en Cádiz el 26 de octubre de 1746 por el Semanero Ventura S. Venero antes de embarcarse para Nueva España, el citado P. Velasco contaba «40 años de edad» <sup>209</sup>. Fueron sus padres Pedro Sánchez de Velasco y María Rodríguez de Durán, los que al tomar el hábito su hijo el 15 de diciembre de 1724 eran vecinos de Ciudad Rodrigo <sup>210</sup>.

De su título de maestro nos dice el P. Manuel Vidal: «Nombróse en este Capítulo [1736] por Opositor a las Cátedras de nuestra Universidad al P. Lector Fr. Pedro de Velasco, que a la sazón lo era en esta casa [Salamanca]. Recibió con efecto los grados correspondientes, y obtuvo y Regentó la Cátedra de Artes. El año de 1745, hallándose Maestro también por la Religión y adelantado Opositor en la Universidad a las Cátedras de Theología, resolvió abandonar todas sus esperanzas por servir a los pobres Indios de Philipinas» <sup>211</sup>. No

207. *APM LGP*, V, f. 215v.

208. *APM LGP*, V, f. 223v.

209. *AGI*, Ultramar, 696; 6 hs. folio: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, 191-192, nota 350; SANTIAGO VELA, VIII (El Escorial 1931) 139, escribe que esta «Reseña» tuvo lugar el 21 de diciembre de 1749, lo que ciertamente es un error de imprenta, pues los cálculos los había hecho muy bien el historiador agustino con el presupuesto de 1746 y no 1749. Nosotros también corregimos la fecha de 26 de octubre por 26 de septiembre: cfr. RODRÍGUEZ, *o.c.*, XI, 191-192.

210. Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VIII, 139; este autor ha tomado todos estos datos del Libro V de Profesiones del convento de S. Felipe el Real, de Madrid, fol. 109; al final del mismo Libro va la nota relativa a la toma de hábito.

211. VIDAL, *Agustinos de Salamanca*, II, 258; los oportunos reparos en SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VIII, 139.

era tan optimista el propio P. Velasco, el que llanamente decía a S. M. en la «Exposición» que le dirigió pidiendo licencia para enrolarse en la misión que se estaba juntando para Filipinas, que «lo otro, que estoy tan remoto a lograr Cáthedra en propiedad, según el gran número hay delante de mí de opositores, y, por consiguiente, el que por este medio pueda la Provincia de Castilla indemnizarse de los expresados gastos con la renta de ella, que a lo menos es necesario passen desde hoy veinte años que pueda lograr Cáthedra en propiedad, como sucede con los religiosos graduados, pues por maravilla se ve alguno que entre en ella antes de tener sesenta años de edad»<sup>212</sup>. A la «Exposición» anterior S. M., por cédula dada en Aranjuez el 4 de mayo de 1745, otorgó licencia al «Padre Maestro Fray Pedro Velasco» para que pudiera embarcarse y pasar a las misiones que estaban a cargo de su Religión en las Islas Filipinas<sup>213</sup>. Igualmente, por otra cédula de la misma fecha, ordenó el Rey al P. Miguel Vivas, Procurador de la Provincia en España, que en la primera misión que saliera para Filipinas fuera incluido el P. Velasco<sup>214</sup>. En la lista presentada al Consejo por el mencionado P. Vivas el 29 de septiembre de 1746, el P. Velasco figuraba con el título de «Maestro y Doctor en Sagrada Theología»<sup>215</sup>.

La misión, que por mandato del P. Miguel Vivas hubo de presidir el P. Velasco, se hizo a la vela en Cádiz el 1.º de noviembre de 1746, viajando en la nao «Nuestra Señora de Begoña», alias «El Vencedor»<sup>216</sup>. Después de un gran retraso en Nueva España, por falta de embarcación y condiciones exorbitantes que ponían los oficiales del puerto de Acapulco, los miembros de esta misión llegaron a Manila el 17 de julio de 1750, siendo recibidos y prohijados en la Provincia de Filipinas al día siguiente, o sea, el 18 de julio de 1750, por el defensor provincial. Con el número 1.º de la lista de filiación está el P. Pedro Velasco, de quien se dio la siguiente nota: «El P. Maestro Pedro Velasco, natural de la Villa de Zepeda, obispado de Salamanca, de edad de quarenta y quatro años; tomo el hábito el año veintiquatro [1724] en San Phelipe el Real, de Madrid; leyó doze años Artes y Theología en los conventos del Santísimo de Burgos [Santro Cristo] y Salamanca, donde fue Maestro Graduado y Cathedrático de Regencia de Artes, y declarado por Maestro de Número de dicha

---

212. AGI, Aud. de Filipinas, 299; publicada la «Exposición» por MERINO, Manuel, OSA., *Dificultades de antaño en el reclutamiento de misioneros*, en *Miss. Hispan.* V (1948) 187-188.

213. AVall. leg. 289; 1 h. folio; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, doc. núm. 421.

214. AVall. leg. 289; 2 hs. folio; copia publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, doc. núm. 422

215. AGI, Ultramar, 696; 2 hs. folio.

216. AGI, Ultramar, 696.

Provincia de Castilla en 14 de Mayo de 1743, según el privilegio contenido en las Actas del Capítulo General del año de 85 [1685] a favor de los Maestros de dicha Universidad»<sup>217</sup>.

Al parecer, el P. Velasco tuvo a bien presentar a la congregación intermedia de 1751<sup>218</sup> todos los Papeles que acreditaban su título de Maestro, sin duda para obtener la aprobación oficial y requerida del definitorio pleno. Éste lo hizo sin objeción y, aún más, con gran dosis de generosidad: «En atención a la presentación que hizo a este Definitorio el R. P. Fr. Pedro Velasco, Maestro de número de la Provincia de Castilla y graduado en la Universidad de Salamanca, le declaramos por Maestro de esta Provincia, supernumerario a los quatro Magisterios que tiene de concessión, y con los mismos privilegios y honores y exempciones que los demás Maestros de esta provincia tienen y gozan, arreglándonos a las Actas Generales y Municipales de esta Provincia»<sup>219</sup>. En los documentos oficiales de la Provincia, actas de capítulos, congregaciones intermedias, etc., etc., el P. Velasco en adelante aparece casi siempre con el honroso calificativo de «Maestro» que había ganado.

17. *P. Tirso López Bardón*. Natural de Cornombre, provincia de León, donde nace el 25 de mayo de 1838, habiendo sido sus padres Dionisio López y Manuela Bardón. Profesa en Valladolid el 14 de octubre de 1856<sup>220</sup>. En Valladolid cursó también los estudios de Filosofía, Teología y Cánones, ganando por su aplicación y talento la Lectoría en 1861, en la que fue confirmado oficialmente por el capítulo provincial de 14 de enero de 1865<sup>221</sup>. Ordenado sacerdote el 22 de diciembre de 1860<sup>222</sup>, y habiendo desempeñado el oficio de Lector en Valladolid de 1861 a 1864, recibió órdenes de pasar a Filipinas. Zarpa del puerto de Cádiz rumbo a las Islas el 11 de mayo de 1864 presidiendo

217. *APM LGP*, V, f. 246v.

218. Celebrada en Manila el 31 de octubre; Actas originales en *APM LGP*, V, ff. 250-251v.

219. *APM LGP*, V, f. 250v.

220. *AVall.* leg. 5100, ff. 69-70. A raíz de la muerte del P. Tirso escribió una larga nota biográfica el P. Bernardo Martínez, con el epígrafe «El M. R. P. Maestro Fr. Tirso López y Bardón»; publicada en *AHHA* 10 (1918) 349-362. El artículo está escrito con gran sentimiento y basado en la admiración del autor, hacia el biografiado, donde, como es natural, caben las exageraciones y destellan ciertos aires de triunfalismo. Muchos años después apareció en la misma revista otro trabajo de PINTA LLORENTE, Miguel de la, OSA., *Notas para una bibliografía del P. Tirso López*, en *AHHA* 48 (1954) 301-303, escritor que optó por una vía más negativa, diciendo del P. Tirso que era «historiador de segunda mano». Pues bien, ni Martínez, ni Pinta Llorente, ni JORDE, *Catálogo*, 525-527, especifican la fecha de profesión del P. Tirso, repitiendo todos los mismos conceptos generales y ya conocidos.

221. Decía este capítulo: «Se confirma en Lector de esta Provincia al R. P. Tirso López, nombrado en diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno»: *AVall.* leg. 140, f. 270.

222. Cfr. *Nomenclator de Religiosos Agustinos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas* (Madrid 1897) 7.

una misión de 18 religiosos <sup>223</sup>. Apenas llegado a Manila se le encargó una cátedra en el convento de S. Agustín, pero por muy poco tiempo, pues ya en 1866 se le ordenó regresar a la Península como Lector de Valladolid, y luego del recién adquirido monasterio de Nuestra Señora de La Vid, en la provincia de Burgos <sup>224</sup>.

La labor docente del P. Tirso fue continua, dedicada y de auténtico servicio en favor de la Provincia y de los alumnos, ofreciendo lo mejor de sí mismo para llevar adelante el saber compaginado con la virtud. En 1881, el capítulo provincial, considerando los méritos contraídos por la continuada docencia de 20 años, tuvo a bien otorgar al P. Tirso López el título y honores de Lector Jubilado: «Considerando que el R. P. Lector Jubilado Fr. Tirso López lleva ya explicando veinte años, suplicamos al Rmo. P. Comisario Apostólico se digne dispensarle en el conocimiento de unos de los idiomas del País que hoy no posee, para que pueda entrar de lleno en el goce de todos los privilegios de Lector Jubilado, incluso el de voto en Capítulo, con la antigüedad correspondiente a la fecha de su Jubilación» <sup>225</sup>.

Donde ya abundan los silencios o las simples citas de pasada es en lo referente al título de Maestro en Teología, condecoración que creemos que le fue concedida a espaldas de los Superiores de Manila y aun quizás contra su voluntad. Bernardino Hernando fija como fecha de la concesión el 1869 <sup>226</sup>. Bernardino Martínez se limita a mencionar el hecho, pero evitando toda precisión <sup>227</sup>. Miguel de la Pinta Llorente lo silencia en absoluto <sup>228</sup>. Jorde, por fin, habla del título de Maestro en Teología, y ahí se queda, cuando por la proximidad de los acontecimientos debería haber aportado datos mucho más concretos <sup>229</sup>. Nosotros, por otra parte, nos encontramos con dos documentos, concediendo ambos el título y privilegios al P. Tirso de Maestro en Teología. Y por supuesto que distan bastante en razón de la fecha de concesión. El primero provino del Comisario Apostólico Fr. José Tintorer, dado en Barcelona el 13 de junio de 1885 <sup>230</sup>, es decir, un mes escaso antes de terminar su

223. *AVall.* leg. 2732; cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XII, doc. núm. 754.

224. JORDE, *Catálogo*, 526, escribe que fue en 1877; en esta fecha, efectivamente, se le concedió el título de Lector Jubilado, pero sin voz en los comicios provinciales.

225. *AVall.* leg. 31, f. 110. El Comisario Apostólico, Fr. José Tintorer, aprobó en todas sus partes las Actas del capítulo provincial [Barcelona, 5.2.1771]: *AVall.* leg. 31, f. 113rv, y, por consiguiente, el título y honores del P. Tirso.

226. Cfr. HERNANDO, *Historia*, I, 65.

227. MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniense. España*, 515.

228. Cfr. PINTA LLORENTE, *Notas para una bibliografía*, en *AHHA* 48 (1954) 301-313.

229. Cfr. JORDE, *Catálogo*, 526.

230. Decía en su Decreto el P. Tintorer: «Te Rev. P. Fr. Thyrsus Lopez Bardón Magistrum in Sacra Theologia creamus et constituimus, et inter Magistros nostri Sacri Ordinis adnumeramus...»: *AVall.* leg. 1289, f. 91rv; leg. 1290, p. 49. En la carta del Secretario Comisarial, Fr.

mandato y ser sustituido en el cargo por el Rmo. P. Manuel Díez González. Llama no poco la atención que la congregación intermedia de 1887<sup>231</sup>, que se ha ocupado de la discusión, aceptación y rechazo de otros grados académicos, haya silenciado el Decreto del P. Tintorer, y más, sobre todo, que el nuevo Comisario Apostólico, Manuel Díez González, en el Acta de aprobación de aquella congregación, no haya hecho constar la omisión, como lo apuntó en lo tocante a la Jubilación de los PP. Tomás Rodríguez y José López<sup>232</sup>. Todo esto nos lleva a suponer que no se dio curso al nombramiento del P. Tintorer, y para este dictamen tenemos una prueba evidente en el Decreto de 18 de septiembre de 1887, por el que, con acuerdo y aprobación del Sr. Nuncio Apostólico en España, nombró el P. Manuel Díez González sus Definidores Generales a los PP. Tirso López, Joaquín García y Santiago Muñiz. Y establece, al citar sus nombres, los grados o títulos que cada uno poseía, diciendo «a los RR. PP. Lectores Jubilados, los dos primeros, Fr. Tirso López, Fr. Joaquín García», y dejando sin calificar al tercero<sup>233</sup>.

Las dudas quedan ya disipadas por el segundo Decreto del entonces Vicario General, Fr. Tomás Rodríguez, su fecha en Roma a 14 de enero de 1898, y el que coincide literalmente con el emanado por el P. José Tintorer, pero añadiendo este segundo una cláusula muy importante, como era la de «praevio rigoroso examine iam approbatum», que iba a ser caballo de batalla unos años después. Transcribimos la parte esencial del Decreto del P. Tomás Rodríguez: «... Nos auctoritate Apostolica, virtute supradicti Brevis Nobis benigne communicata, uti volentes, Te, praevio rigoroso examine iam approbatum, ad Magisterium in S. Theologia sub hac die 14 mensis Januarii currentis anni 1898 promovimus, necnon eiusdem Magisterii et Doctoratus Insigniis donavimus, atque Magistrum in S. Theologia creavimus et constituimus. Te itaque P. Regentem Fr. Thyrsus Lopez ad Magisterium sic promotum, inter Magistros nostri S. Ordinis adnumeramus et cooptamus, Tibique concedimus ut omnibus et singulis honoribus, iuribus, privilegiis, exemptionibus, praeeminentiis, gratiis et indultis, quibus alii Magistri nostri eiusdem Ordinis de iure fruuntur, pari modo et sine ulla prorsus differentia Tu quoque frui libere et licite valeas»<sup>234</sup>. Ésta es, por tanto, para nosotros la fecha en la que el P. Tirso

---

Valentín Iglesias, al Vicario de la Provincia de Filipinas en España, de la misma fecha que el Decreto, se habla del mismo título de Maestro concedido en igual fecha al P. Joaquín García, si bien en los legajos acotados va silenciado el título del P. Joaquín García. Ha conocido este caso Santiago Vela, sin darle, por otra parte, mayor importancia: cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 68.

231. Celebrada en el convento de Guadalupe el 15 de enero de dicho año; *Actas en AVall.* leg. 1289, ff. 99-102v.

232. Fechada la *Aprobación* en Manila el 7 de marzo de 1887; *AVall.* leg. 1289, f. 103rv.

233. *AVall.* leg. 1289, f. 104.

234. *AVall.* leg. 1290, p. 49.

fue promovido al Magisterio en Teología, pudiendo decir que es el primero de la Provincia que mereció este título por el programa de nuevo cuño, o sea, previos los exámenes que ordenaban las Constituciones de la Orden.

18. *P. Manuel Noval*. Natural de Valdesoto, Asturias, nace el 6 de febrero de 1859, y profesó en el Seminario de Valladolid el 8 de noviembre de 1875 <sup>235</sup>. Arribó a Manila el 1881, donde pudo concluir la carrera eclesiástica, y desde 1882 a 1886 administró varios pueblos de la provincia de Cápiz, en la isla de Panay <sup>236</sup>. Obtenido el título de Lector, el capítulo provincial de 1889 le trasladó a España como Lector de Valladolid <sup>237</sup>. Destinado a Perú con misión de restaurar la provincia agustiniana de esta República, el General de la Orden, Fr. Sebastián Martinelli, le quiso condecorar con el título de Maestro en Teología por Decreto dado en Roma el 15 de junio de 1894 <sup>238</sup>.

19. *P. Valerio Lorenzo Avedillo*. Nació en Moraleja del Vino, provincia de Zamora, el 28 de enero de 1857, y profesó en el Colegio de Valladolid el 7 de febrero de 1875 <sup>239</sup>. Después de estudiar Filosofía en esta misma Casa, hubo de pasar al monasterio de La Vid para cursar la Teología y el Derecho, facultades que luego pudo ampliar en Roma, a cuya capital fue enviado por los superiores en 1879 <sup>240</sup>. Vuelto de Roma, por razones de salud, fue destinado a La Vid, donde desempeñó el oficio de pedagogo de los hermanos coadjutores. En septiembre de 1881 es trasladado a Valladolid, ejercitándose en la cátedra, durante cuatro años, del primer curso de Filosofía, a la vez que por otros dos años fue Procurador-Ecónomo del Seminario y Administrador de la recién estrenada *Revista Agustiniiana*. En junio de 1885, terminado el curso escolar, hubo de pasar, según mandato del Comisario y Vicario Provincial, Fr. Manuel Díez González, para que con otro Padre se hiciera cargo de lo contenido en el Real Monasterio y Colegio de El Escorial y preparase lo necesario para la instalación de la Provincia en los Reales Sitios. En septiembre del mismo estaba de regreso en La Vid, donde explicó Teología hasta 1889, fecha en que vuelve al Monasterio escurialense con el doble encargo de seguir enseñando Teología y llevar el peso de la administración de la revista *La Ciudad de Dios* <sup>241</sup>.

235. JORDE, *Catálogo*, 609, escribe que era natural de Castillos, de la citada provincia, y que nació el 9 de noviembre de 1859.

236. Cfr. JORDE, *Catálogo*, 609.

237. *AVall.* leg. 1289, f. 115v.

238. *AVall.* leg. 1290, pp. 43-44. Más detalles biográficos: SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 41.

239. Cfr. JORDE, *Catálogo*, 770.

240. Cfr. RODRÍGUEZ, *Los estudios eclesiásticos... 1885-1983*, en *AHHA* 67 (1983) 219.

241. NEGRETE, Eusebio, OSA., *R. P. Maestro Fr. Valerio Lorenzo Avedillo*, en *AHHA* 16 (1921) 372-373.

El capítulo de 1893, en atención a la laudable labor realizada en la enseñanza, concedió al P. Lorenzo Avedillo el título y honores de Lector Jubilado <sup>242</sup>. El mismo capítulo tuvo a bien elegir a este religioso para Presidente de la Casa-residencia de Mallorca <sup>243</sup>, si bien el P. Manuel Díez González determinaba al respecto que para evitar el perjuicio que a los estudiantes se seguiría de dejar este curso la cátedra el P. Valerio, que no tomara posesión de dicho cargo hasta la terminación de los exámenes finales <sup>244</sup>. Fue cumplimentada la voluntad del Comisario Apostólico, pero por muy poco tiempo, pues en 1894 el P. Valerio era destinado al Perú, juntamente con los PP. Eustasio Esteban y Manuel Noval.

El General de la Orden, Fr. Sebastián Martinelli, queriendo honrar los méritos contraídos y nuevo destino del P. Valerio Lorenzo, extiende a su favor, con fecha 5 de junio de 1894, el grado y honores de Maestro en Teología, lo mismo que haría con los PP. Manuel Noval y Eustasio Esteban <sup>245</sup>. Vuelto a España, el 16 de agosto de 1904 el Prior General de la Orden, Fr. Tomás Rodríguez, nombró el P. Valerio miembro permanente de la Junta de la Provincia encargada del examen de Lectores y Regentes <sup>246</sup>. Murió el P. Valerio en Medina del Campo (Valladolid) el 26 de septiembre de 1918 <sup>247</sup>.

20. *P. Eustasio Esteban*. Natural de La Horra, Burgos, nació el 28 de marzo de 1860 <sup>248</sup>, profesando en el Colegio de Valladolid el 27 de octubre de 1876 <sup>249</sup>. Terminados los estudios de Filosofía, es destinado a Roma, donde mereció por su laboriosidad y competencia el doctorado en Teología (1883), y los de licenciado en Derecho Civil y Canónico (1885). Esta última carrera no la pudo terminar por haber sido llamado a España por la necesidad que había

---

242. Celebrado el capítulo en Manila el 14 de enero; Actas en *AVall.* leg. 1289, ff. 143-157v. Y en cuanto al título decían las Actas: «Se leyó una instancia del P. Lector Fr. Valerio Lorenzo, y en vista de las razones que en ella expone, el V. Definitorio le declara Lector Jubilado de la Provincia, quien deberá gozar las exenciones y preeminencias de los mismos, excepto la voz y voto en los Capítulos...»: *ibid.*, f. 153v; ratificada la concesión por el Comisario Apostólico Fr. Manuel Díez González [El Escorial, 5.2.1893]: *ibid.*, f. 158v.

243. *AVall.* leg. 1289, f. 149v.

244. *AVall.* leg. 1289, f. 158v.

245. *AVall.* leg. 1290, pp. 43-44.

246. *AVall.* leg. 1290, pp. 58-59.

247. Cfr. NEGRETE, R. P. *Maestro Fr. Valerio Lorenzo Avedillo*, en *AHHA* 16 (1918) 372.

248. Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, II, 355; CILLERUELO, Lope, OSA., *El Revmo. P. Maestro Fr. Eustasio Esteban Prior General de la Orden de San Agustín (1860-1945)* 10, nota 1, reproduce una carta reservada del biografiado, y da como fecha el 26 de marzo; el trabajo del P. Lope apareció en *Archivo Agustiniiano*, si bien nosotros citamos por la *Separata*.

249. Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, II, 355; CILLERUELO, Lope, OSA., *El Revmo. P. Maestro Fr. Eustasio Esteban* 29, sintetiza lo esencial del Acta de profesión del P. Esteban conservada en el Archivo de Valladolid.

de personal y, sobre todo competente, por haberse hecho la Provincia responsable de la dirección de El Escorial <sup>250</sup>. Ya en El Escorial, además del cumplimiento de otras misiones y cargos que le fueron encomendados, desempeñó la cátedra, fue secretario de la Comisión organizadora de las fiestas del Centenario de la Conversión de San Agustín, vicerrector por poco tiempo del monasterio de La Vid y administrador de la revista *La Ciudad de Dios*. «En la Real Biblioteca de El Escorial dio grande impulso a los trabajos de la formación del índice de impresos, y con el fin de reunir datos para escribir la historia de aquel establecimiento, hizo una excursión al extranjero y terminó por completar los materiales que iba coleccionando en el British Museum de Londres, publicando luego parte del fruto de sus investigaciones en la revista mencionada» <sup>251</sup>.

Decidido el P. General de la Orden a restaurar la antigua Provincia del Perú <sup>252</sup>, encomendó la misión al Rmo. P. Manuel Díez González, el que puso en marcha con toda presteza los planes del Prior General y, sobre todo, los deseos encomiables del Papa León XIII. Los tres religiosos escogidos, como hemos ya dicho, fueron los PP. Valerio Lorenzo, Manuel Noval y Eustasio Esteban, mereciendo el nombramiento de Comisario General de la citada Provincia Peruana el P. Esteban, según decreto dado en Roma el 7 de enero de 1894, y registrado en la Secretaría de Estado de Su Santidad el 9 del mismo mes <sup>253</sup>.

El 5 de junio, al igual que a los PP. Manuel Noval y Valerio Lorenzo, el P. Sebastián Martinelli, condecoraba al P. Eustasio con el grado y honores de Maestro en Sagrada Teología <sup>254</sup>. De pocos religiosos como de éste se podrá escribir que acumuló méritos para justificar la concesión generalicia, no sólo en el desempeño escrupuloso de los muchos cargos que le había encomendado la Orden, hasta el de General, sino también en la ardua tarea de la investigación, siendo codicioso del tiempo a tope, hasta que el Señor le llamó a sí para obligarle a que descansara, habiéndole sobrevenido la muerte del justo en Lima el 26 de abril de 1945 <sup>255</sup>.

250. Cfr. RODRÍGUEZ, *Los estudios eclesíásticos... 1885-1983*, en *AHHA* 67 (1983) 232.

251. Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, II, 355.

252. Fechada en Roma una carta el 12 de septiembre de 1893, en la que el P. General pedía a la Provincia de Filipinas tres religiosos para esta misión del Perú. El 13 de septiembre el P. Manuel Díez González remitió dicha carta al Vicario Provincial de la de Filipinas, Fr. Eduardo Navarro, quien el 17 del mismo mes la circuló a todas las Casas de la Península; una copia de la carta en *AVall.* leg. 1289, ff. 166-167; reproducida en CILLERUELO, Lope, OSA., *El Revmo. P. Maestro Fr. Eustasio Esteban*, 60-61, nota 1.

253. Las objeciones y reparos formulados por el P. Esteban a esta elección pueden verse en CILLERUELO, Lope, OSA., *El Revmo. P. Maestro Fr. Eustasio Esteban*, 61-62.

254. *AVall.* leg. 1290, pp. 43-44.

255. *Anal. August.* XX (1946) 142; CILLERUELO, Lope, OSA., *El Revmo. P. Maestro Fr. Eustasio Esteban*, 181.

21. *P. Baldomero Real*. Nacido en Peñaflores, Valladolid, e hijo de Manuel Real y Polonia Pintado, cursó los estudios de gramática latina y demás asignaturas de la segunda enseñanza en el Instituto vallisoletano y Seminario Conciliar de esta ciudad. Llamado al estado religioso profesó en Valladolid el 12 de septiembre de 1869<sup>256</sup>. El 19 de marzo de 1873 sale para Filipinas formando parte de una misión compuesta de 42 religiosos<sup>257</sup>. Terminados los estudios eclesiásticos en Manila, y aun sin ser todavía sacerdote, recibió mandato expreso de pasar a la provincia de Ilocos Norte, siendo ordenado sacerdote por el obispo de Vigan el 21 de mayo de 1876<sup>258</sup>. Después de varios años de trabajo apostólico en la provincia de Ilocos, el 1881 es llamado a Manila como Predicador General del convento de San Agustín<sup>259</sup>, cargo que desempeñó con celo y aplauso hasta 1889, fecha en que le fueron concedidos los honores y preeminencias de Predicador Jubilado, con voz y voto en los capítulos provinciales<sup>260</sup>.

Con motivo de la guerra entre España y los Estados Unidos, el P. Baldomero Real hubo de pasar a la Península acompañando al agustino P. Arsenio del Campo y Monasterio, obispo de Nueva Cáceres, después de haber obtenido una licencia especialísima, en mayo de 1898, del Jefe de la escuadra americana que bloqueaba la bahía de Manila. Apenas llegado a la Península, precisamente el 23 de noviembre de 1898, el P. General de la Orden, Fr. Tomás Rodríguez le nombraba Visitador de la Provincia de Colombia y al mismo tiempo Vicario provincial en aquella República, cargo que desempeñaría hasta 1905, en que fue elegido definidor provincial<sup>261</sup>. Antes, el 21 de diciembre de 1898 el P. Tomás Rodríguez, haciendo uso de su autoridad y atribuciones, «prævio rigoroso examine et approbatum ad Magisterium in S. Theologia», quiso condecorar al ya «Regentem Fr. Baldomerum Real», al mismo tiempo que le concedía todos los honores, preeminencias y exenciones que gozaban los demás Maestros a tenor de las Constituciones de la Orden<sup>262</sup>. Terminado

256. *AVall.* leg. 5104, profesión núm. 146.

257. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XII, doc. núm. 774.

258. *Anal. August.* V (1913-1914) 190.

259. La elección fue hecha en el capítulo provincial celebrado en Manila el 15 de enero: *AVall.* leg. 1289, f. 55.

260. Leemos en las Actas del referido capítulo provincial: «Declaramos haber concluido la carrera de Predicador de Provincia el R. P. fr. Baldomero Real, el cual debe gozar los privilegios y exenciones que le otorgan nuestras leyes, incluso de voz y voto en Capítulo»: *AVall.* leg. 1289, f. 119.

261. *AVall.* leg. 1289, ff. 329v-330v; cfr. RODRÍGUEZ, *Los estudios eclesiásticos... 1885-1983*, en *AHHA* 67 (1983) 255.

262. *AVall.* leg. 1290, p. 54. Al Decreto sigue una postdata del tenor siguiente: «Memoratum P. Baldomerum Real Nos insfrascripti Prior Generalis Ordinis Eremitarum Sancti Augustini Magistrum in S. Theologia cum adnexis creavimus utentes facultatibus Apostolicis Nobis tributis

su cuatrienio de definidor (1909), el P. Baldomero fue destinado al colegio de Santander, y aquí falleció el 21 de julio de 1913 <sup>263</sup>.

Fue el P. Baldomero Real el último Maestro en Teología de la Provincia de Filipinas, configurado dentro de los moldes de una tradición reacia y controladora, ya que a partir de 1902, como veremos, dicha Provincia hubo de atenerse como el resto de las Provincias de la Orden a lo preceptuado por las Constituciones y mandatos de los Piores Generales, dando así de mano a privilegios de excepción en que había querido vivir por muchos años.

## II. *Los Maestros y Lectores del Colegio de Valladolid*

Al proyectarse la fundación de una Casa-Seminario en España, que más tarde recaería en la ciudad de Valladolid, los Superiores de Manila pensaron primordialmente en lo que podrían montar los gastos del edificio y problemas de su dirección y mantenimiento, sin que con esto queramos significar que soslayaran de intento las dificultades de la enseñanza. Pero si esto no fue así en la mente del elemento directivo, también es cierto que esta preocupación no fue tal que llegara a crearles verdaderos escrúpulos. Los obstáculos, que fueron muchos, por necesidad iban repartiéndose entre los Procuradores de la Provincia en España y los Rectores del Colegio. Pero creemos que tales sinsabores fueron un gran servicio prestado a la Provincia como tal, y que el echar a andar del Colegio de Valladolid sin querer fue despertando ilusiones nuevas y abriendo cauces insospechados para la Provincia, como nunca los había sospechado, y caso de haberlos intuido los rechazó, movida por las circunstancias que le tocaba vivir en las Islas Filipinas.

Al principio de este artículo apuntamos ya la aplicación nula que había merecido el Breve de Inocencio XI *Alias pro parte*, precisamente por los privilegios que el documento pontificio dispensaba a los Lectores Jubilados en materia de precedencia y voz y voto en los comicios provinciales. De no haber existido Valladolid con su Seminario, es muy posible que la tradición hubiera corrido un largo maratón sin ensayar cambio de importancia. Ignacio Monasterio intenta disculpar el poco interés que la Provincia desplegó en llevar a la práctica lo que el Breve *Alias pro parte* mandaba sobre Lectores y sus preeminencias, excusándose, para legitimar su enfriamiento, en que la vocación de la Provincia era exclusivamente misionera y apostólica, y de ahí que nunca tuvie-

---

per Rescriptum Sacrae Congregationis Episcoporum et Regularium diei 19 Decembris an. 1898.- Fr. Thomas Rodríguez».

263. *Anal. Agust.* V (1913-1914) 190.

ra colegios o casas de estudios planificados en toda regla <sup>264</sup>. Sin meternos a profundizar en el valor de esta afirmación, en el cambio grande que la Provincia pudo realizar poco antes de la pérdida de Filipinas, queremos dejar claro que fue el Seminario de Valladolid el que en su caminar ascendente obligó a plantear la insuficiencia y hasta falsedad de esta postura, la que por otra parte era cómoda e inofensiva. Comprendemos la situación del convento de S. Agustín de Manila. Estaba éste anclado a miles de kilómetros de España y en tierra nueva de misión, y que por necesidad, aunque con más altura intelectual, se vería obligado a compartir lo que le brindaba el ambiente. Además, el Seminario y Casa de estudios no tuvo jamás una línea continuada en los cursos de alumnos, y, por tanto, un programa elaborado de estudios, clases, profesorados, exámenes, etc., etc. Las vocaciones salidas de las Islas eran muy irregulares como las misiones que llegaban de España. Cuando surgían estas necesidades se hacía lo que parecía convenir en aquellos casos aislados, echando mano de los Lectores o Maestros que había disponibles, y las más de las veces de religiosos o que mostraban mejores dotes intelectuales o que eran menos exigentes para aceptar la dura tarea de la docencia.

El caso de Valladolid no fue así. Al tiempo que el segundo Procurador de la Provincia en las Curias de Madrid y Roma, Fr. Matías Ibarra, negociaba en esta última ciudad las oportunas licencias para la erección del Seminario <sup>265</sup>, con autorización o sin ella trató de revitalizar el Breve *Alias pro parte*, ya que era imprescindible para la buena marcha de los estudios y formación íntegra de los candidatos a las misiones de Filipinas <sup>266</sup>. El Seminario de Valladolid nacía también con el carisma de la continuidad, contando siempre con los vaivenes que podrían brindarle la vida y las mismas instituciones políticas. De ahí que hubiera de contarse, además de la casa adecuada y lo mejor acondicionada, con el debido profesorado, programas de estudio, reglamentación fija en los planes de educación moral e intelectual de los jóvenes, y otro buen paquete de prevenciones para hacer estable el sistema y destino del Seminario.

Pero tratándose del profesorado o Lectores lo más arduo era el cómo haberlos. El Consejo provincial de Manila partió desde el principio de los más fácil y rentable, que era solicitar y obtener de la Provincia agustina de Castilla los Lectores necesarios para impartir la enseñanza en la nueva Casa, que los Procuradores de la Provincia fundaren. Este planteamiento está muy detalla-

264. MONASTERIO, Ignacio, OSA., *Diversos sistemas para obtener el Lectorado*, en *AHHA* 7 (1917) 33.

265. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, doc. núm. 45.

266. Hernando no ha recibido con entusiasmo esta intervención del P. Ibarra, afirmando que en la presentación del Breve de Inocencio XI *Alias pro parte* se introdujeron cláusulas extrañas e innecesarias, que no existían en el original, y que sucesivamente se fueron innovando las partes esenciales de dicho Breve, sustituyéndolas por otras, destituidas de sólido fundamento: cfr. HERNANDO, *Historia*, I, 46.

do en las «Órdenes particulares o reservadas» que el defensorio pleno de la congregación intermedia de 1732 entregó a sus Procuradores Miguel Vivas y Matías Ibarra <sup>267</sup>.

Al P. Vivas y su nuevo compañero, P. José Alonso, no les quedó más remedio que echar mano de este recurso, para lo que acudieron al P. General de la Orden en demanda de esta ayuda. El P. Félix Leoni, General, respondía favorablemente por decreto dado en Roma el 24 de septiembre de 1743, autorizando a los Procuradores dichos «ut ex Hispaniae Provinciis aut ex una illarum, possint nunc acceptare et admittere tres aut quatuor religiosos idoneos, ex hiis qui libere voluerint missionibus dictae Provinciae operam dare pro munere instruendi et docendi, ut supra, dictos seminaristas, ita ut tales religiosi praeceptores illico ac fuerint acceptati sub obedientia et filiatione Provinciae Philippinarum in dicto Seminario debeant residere» <sup>268</sup>.

Quizás para los Superiores de Manila el anterior decreto generalicio era plausible, ya que el principal objetivo del defensorio provincial era disponer de gente de otras Provincias para este dificultoso menester, y evitar que hijos propios de la de Filipinas tuviesen que ser destinados a carreras especiales, innovación que no dejaba de acarrear disgustos, divisiones y competencias. Los PP. Miguel Vivas y José González, sin embargo, no compartían esta mentalidad, y así lo han asentado en uno de los puntos de los primeros *Estatutos* o *Libro Verde* del Seminario de Valladolid: «El juzgar que con el auxilio de la patente general de 24 de septiembre de 1743 se encontrarán Religiosos de esta Provincia que quieran venir a esta Casa a leer, con obligación de pasar a Filipinas cuando se les mande, aunque especulativamente parece verosímil, pero prácticamente es muy dificultoso o casi imposible, como lo ha enseñado la experiencia. Por tanto, se debe poner muy especial cuidado en que haya hijos de esta casa capaces de estos empleos y serán los más a propósito y más celosos. Todos los principios son rudos y difíciles, y así, aunque se han puesto las posibles diligencias desde que comenzó esta casa, y se ha procurado aprovechar bien el tiempo, no se ha podido lograr todo lo que se quería y se necesitaba;

267. «Órdenes particulares que el Defensorio pleno de esta Provincia de el Smo. Nombre de Jesús, de el Orden de los Ermitaños de N. P. San Agustín de Philipinas, da en nombre de toda la dicha Provincia a los PP. Miguel Vivas y Fr. Mathías Ibarra, sus Procuradores generales y Commissarios en las dos Curias de Madrid y Roma. Manila, 2 de noviembre de 1732»; existe este Escrito en *A Vall.* leg. 3168; 4 hs. folio; original. Dícese en el número 7.º de tales «Órdenes»: «... pero que dicha Provincia [Castilla] ha de dar un Lector de Artes para la enseñanza de los Misioneros, en caso que de éstos no aiga sugeto oportuno para este fin; de cuyo modo tendrá más lustre aquel Colegio, y a la referida Provincia de Castilla se le quitará gran parte de la carga de dar Religiosos para ésta, pues dicho Colegio no se solicita sino para el fin de mantener Religiosos para remitir a estas Misiones y las de China, dando el Ábito a los que fueren a propósito para tal empleo»; *ibid.*

268. *AGOR*, Dd 185, ff. 75-76v; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, doc. núm. 364.

pero no hay que perder las esperanzas, nos ayudará Dios y mirará con ojos de piedad esta casa y le echará su bendición. Al presente, así por la estrechez de la casa, como por la escasez de dinero para los gastos, pocos hay que enseñar, y a éstos, gracias a Dios, no falta quien los instruya»<sup>269</sup>.

Según un *Mandamiento-notificación*, fechado en Madrid el 4 de diciembre de 1743, el Nuncio Apostólico en España, D. Juan Bautista Barni, mandó comunicar oficialmente el Decreto del P. Félix Leoni al Provincial de la de Castilla y demás conventos de su obediencia, al tiempo que les intimaba su cumplimiento bajo las más severas penas. Así lo ejecutó el Notario receptor, D. Francisco de Ortega, comunicándolo con fecha 6 de diciembre de 1743 al referido Provincial de Castilla, Fr. Antonio Guerrero, y el 23 siguiente al Prior de San Agustín de Valladolid, Fr. Jerónimo Colinas, y al Prior de San Gabriel, Fr. Tomás Estévez Castro. Los tres respondieron inmediatamente prestando el debido juramento de sumisión y obediencia a las Letras del P. General. Otra cosa sería cuando fuera necesario poner en práctica la palabra dada y jurada. Entonces venían las dificultades y las perspectivas para nada fueron halagüeñas<sup>270</sup>.

Aunque el Consejo provincial de Manila no quiso ser posiblemente lo explícito y taxativo, como debía, en lo que mandaba el Decreto del P. Leoni y aclaraban los Procuradores Vivas y González, no comprometiéndose a posibles dificultades y compromisos, sin embargo algo pretendió hacer en una de las Determinaciones redactadas en 1750 para el Seminario de Valladolid: «2.º Que los PP. Comisarios [Procuradores] mantuvieran siempre en el dicho Seminario un Lector de Theología y otro de Artes, según el privilegio concedido a dicho Seminario, y que a los dichos, así para la atracción como para su suave y quieta conservación, se les atienda en sus necesidades religiosamente y se les guarden sus fueros y horas de estudio, según el estilo y práctica de la Provincia de Castilla»<sup>271</sup>.

Ya en las normas dadas por el Rmo. Schiaffinati poco antes para el incremento y mejor gobierno de la Provincia de Filipinas, en el tercer apartado en concreto, ordenaba el P. General que los Lectores de Filosofía y Teología eran inamovibles, y si no había quejas sobre su rectitud y ortodoxia de doctrina, no se les podía suspender de su oficio, a no ser que mediare su renuncia libre y

269. *AVall.* leg. 241, ff. 15v-16; RODRÍGUEZ, *Los estudios eclesiásticos*, en *AHHA* 53 (1959) 93 [de la segunda paginación].

270. Una copia autorizada de la Patente generalicia y del Mandamiento-notificación en *AVall.* leg. 3017; 4 hs. folio; cfr. también HERNANDO, *Historia*, II, 81, nota 1; RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, 153, nota 386.

271. *APM LGP*, V, f. 243.

espontánea <sup>272</sup>. En el convento de Manila era muy frecuente la remoción de los Lectores «por motivos del bien de la Orden», cuando en el fondo las más de las veces latían razones políticas y caseras. Alguna que otra vez surgieron los remordimientos, sobre todo al palpar las consecuencias nada agradables que traía consigo este cambio continuo de Lectores en Manila, y el resquemor que solía brotar en los que en un futuro inmediato veían que iba a pasar lo mismo con ellos. De ahí la definición de un capítulo provincial cantando su arrepentimiento a este propósito <sup>273</sup>: «7.º Se ordena a los dichos PP. Comisarios [de España] soliciten de N. Rmo. P. General el que mande a esta Provincia observe las Actas Generales *in integrum* <sup>274</sup>, imponiendo grandes penas al Provincial o Diffinitorio que por sí solo intentase sobre ellas alguna novedad o revocación sin acuerdo de todos los RR. PP. ex-Provinciales y Maestros de esta Provincia, declarando asimismo por supenso al R. P. Provincial que no mantuviese en nuestro convento de Manila un Lector de Artes y otro de Theología, y éste que tenga voto en Capítulo, con que haya leydo uno o dos años Theología en dicho convento, y que no se puedan valer los Prelados de pretexto de necesidad para quitarlos, sino que sea por vía de proceso, ni tampoco usar el arbitrio de hazer oficiales en dicho convento Lectores» <sup>275</sup>.

El Seminario de Valladolid desde sus principios hubo de habérselas conforme a las exigencias que presentaba el número de estudiantes, y aún más, dependiendo, como dependía de la generosidad de las otras Provincias agustonianas de España, y, especialmente, de la de Castilla. Hubiera sido demasiado pedir a los Superiores del nuevo Colegio que desde el primer día presentarán un plan completo de cuadros docentes, de programas exhaustivos y de una organización perfecta en materia de estudios. Ni era factible esto por las condiciones precarias de la casa y vivienda y, sobre todo, por la carencia de personal, si bien por otro lado les animaban pretenciosas ambiciones. Finalmente, el problema de los Lectores estuvo condicionado no sólo a unas circunstancias históricas, sino también a un desarrollo humano de la sociedad y hasta de la Iglesia española, sin despreciar los diferentes criterios que siempre informaron a los Superiores Provinciales y Consejos correspondientes.

Tratando, como tratamos, de los Maestros y Lectores del Colegio de Va-

272. *AVall.* leg. 4722; *AGOR*, Dd 177, pp. 183-208; publicados los Decretos del P. Schiaffinati en RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, doc. núm. 234. Decía el Decreto 3.º de estos Decretos: «Lectores tam Philosophiae quam Theologiae, nisi de eorum renunciatione et consensu minime ab exercitio Lecturae amoveantur, nisi cognita prius causa amotionis, et prolata de eorum erratis, pro quibus iuxta nostras sacras Constitutiones statutaque huius Provinciae merito debeant amoveri»: RODRÍGUEZ, *o.c.*, VIII, 19.

273. Celebrado en Tondo el 15 de junio de 1750: cfr. nota 274.

274. Del Rmo. Schiaffinati [cfr. nota 272].

275. *APM LGP*, V, f. 244rv.

lladolid, por razones metodológicas, dividiremos la materia en los siguientes apartados: 1. Creación de Lectores por nombramiento del Provincial.- 2. Obtención del Lectorado o Magisterio, según lo prescrito por las Constituciones de la Orden.- 3. Concesión de Lectorías, previa la obtención de algún título en Facultad civil.- 4. Declaración de Lector por haber ejercido durante 10 años la docencia en los Colegios de segunda enseñanza, y otros méritos.

1. *Creación de Lectores por nombramiento del Provincial o sus delegados.* Fue este método el más común y casero desde el establecimiento del Colegio de Valladolid, y en forma casi general predominó hasta 1865 debido a la dificultad de encontrar personas aptas para la docencia. La estrechez de la casa, las vicisitudes en la construcción de la misma y los trastornos políticos aminoran no poco la responsabilidad de esta conducta. Sabemos que el primer Lector del Seminario de Valladolid fue el P. Pedro de Urquizu <sup>276</sup>, el que años antes había dado su nombre para pasar a Filipinas, habiendo zarpado del Puerto de Santa María a primeros de agosto de 1731 <sup>277</sup>. Los historiadores que se han ocupado de esta primicia del Colegio de Valladolid le condecoran con el grado de Lector al enrolarse en la misión citada. En la lista presentada al Consejo de Indias por el Procurador José Ibáñez <sup>278</sup>, el P. Pedro de Urquizu figura como «sacerdote», sin añadirsele título alguno académico, como se hizo con otros como el P. González de Paz, el que por muerte del P. José Ibáñez hubo de correr con los últimos preparativos de la misión en España y presidirla después hasta las Islas <sup>279</sup>. El definitorio provincial, al confeccionar la hoja

276. Era el P. Urquizu o Urquizo natural de Echerriarán, provincia de Navarra, donde nació, ateniéndonos a lo que dice la «Reseña» de su persona hecha en el Puerto de Santa María [31.7.1731], y firmada por el Semanero de turno D. Marcos Troncoso y Siria, y la nota de filiación que fue asentada en los Libros de Gobierno de la Provincia al llegar a Filipinas por el definitorio [Manila, 11.7.1732]; para la «Reseña»: *AGI*, Ultramar, 696; 3 hs. folio; para la «nota de filiación» del definitorio: *APM LGP*, V, f. 130v.

277. El despacho de la misión, compuesta de 51 miembros, y en la que el P. Urquizu hace el número 4.º, está dada en Cádiz el 7 de agosto de 1731: *AGI*, Ultramar, 696. En la «Reseña», que hemos citado en nota 276, el P. Urquizu figura con esta descripción: «... de 27 años; mediano de cuerpo; blanco, ojos y pelo negros»: *ibid.*

278. La lista inicial, pidiendo una misión de 80 religiosos, fue presentada al Consejo por el P. José Ibáñez, la cual lista no lleva fecha: *AGI*, Ultramar, 696; 1 h. fol. El Consejo rebajó el número a 66 religiosos, y este número va consignado en la cédula dada en Sevilla el 2 de mayo de 1731; una copia autorizada de esta cédula en *AVall.* leg. 1267, ff. 16-17v; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, doc. núm. 388.

279. *AGI*, Ultramar, 696. El P. Ibáñez murió en Madrid el 12 de abril de 1731: cfr. MÉRINO, *Agustinos evangelizadores*, 160. En el Archivo de Valladolid existe un documento curioso de los gastos de la misión hechos en España, y cuyo rótulo reza así: «Cuentas del difunto Comisario P. José Ibáñez, fallecido en San Felipe el Real, que dieron los PP. de la Provincia de Castilla, a su gusto arregladas y presentadas al P. Miguel Vivas, quien pasó por ellas e hizo la vista gorda en muchas cosas. Madrid, 30 de noviembre de 1735»: *AVall.* leg. 1126; 4 hs. fol.

de filiación del P. Urquizu, asienta datos que se habían omitido anteriormente en España: «El P. Fr. Pedro de Urquizu, de edad de veinte y ocho años, natural de Echerriararán, en Navarra, hijo del convento de San Phelipe, donde profesó nueve años ha, fue Opositor a Lecturas y Colegial de Doña María de Aragón»<sup>280</sup>.

No podemos precisar qué hizo el P. Urquizu desde la fecha de su llegada hasta 1734, si bien es de creer que al mismo tiempo que se imponía en alguno de los idiomas de Filipinas, según las provincias que administraba la Orden, ayudaría en el convento de S. Agustín de Manila en cosas que le fueran encomendadas. El capítulo provincial, celebrado en Manila el 15 de mayo de 1734, le escogió para Lector de dicho convento<sup>281</sup>, cargo en el que es confirmado por el capítulo de 11 de mayo de 1737<sup>282</sup>. El inmediato capítulo de 1740 elegía para el oficio de Lector de Manila al P. Andrés Puertas<sup>283</sup>, mientras que se daba «licencia para restituirse a sus Provincias al P. Lector Fr. Pedro de Urquizu, al P. Fr. Tomás Morillo, al P. Fr. Anselmo Díaz, al P. Fr. Bernardo Sánchez, para la Provincia de Castilla, y al Hermano Fr. Joseph Calderón para la Provincia de México, presentando primero el Viático que necessitan para su viaje»<sup>284</sup>.

Si hemos de dar credibilidad al P. Castro, sufrió en Filipinas el P. Urquizu una enfermedad de fuertes escrúpulos, y a consecuencia de ésta pidió y obtuvo el competente permiso para regresar a España en 1740, estableciéndose en el convento del santo Cristo de Burgos. Viviendo aún la comunidad en casa alquilada volvió a afiliarse a la Provincia de Filipinas, pero destinándole el Procurador Fr. Miguel Vivas al Colegio de Valladolid como su Lector<sup>285</sup>. Poco tiempo pudo el P. Urquizu ejercer sus tareas docentes, ya que fallecía en Valladolid el jueves 15 de agosto de 1748, celebrándose al día siguiente funerales solemnes en el colegio agustiniano de San Gabriel. Fue el primer sepultado en el oratorio del Campo de Marte al lado del Evangelio, y en su honor se celebró el primer oficio cantado<sup>286</sup>.

Para llenar el vacío dejado por la muerte prematura del P. Urquizu, admitió y afilió a la Provincia el P. Miguel Vivas el 11 de octubre de 1748 al P. Luis Cafuer, religioso procedente del convento de San Felipe el Real de

280. *APM LGP*, V, f. 130v: cfr. nota 276.

281. *APM LGP*, V, f. 140v.

282. *APM LGP*, V, f. 156v.

283. *APM LGP*, V, f. 180v.

284. *APM LGP*, V, f. 168.

285. Cfr. CASTRO-MERINO, *Misioneros agustinos*, 272; JORDE, *Catálogo*, 248.

286. Cfr. HERNANDO, *Historia*, I, 103-104.

Madrid <sup>287</sup>, el que llegaba muy a tiempo para ser destinado a la enseñanza en el Seminario. Quizás por motivos de achaques o por exceso de incomodidades, lo cierto es que a los seis meses de profesorado desistió del camino comenzado, y para esto pidió y obtuvo licencia para regresar a su Provincia de origen a finales de marzo de 1749 <sup>288</sup>. Años más tarde el P. Cafuer se ofreció para las misiones de Filipinas, y a este efecto salió del puerto de Cádiz el 11 de febrero de 1757 <sup>289</sup>. En la «Nómina» de los componentes de la misión, que el P. Miguel Vivas hubo de presentar al Consejo de Indias, el P. Cafuer es citado en segundo lugar como «Lector Presentado en Teología» <sup>290</sup>, título que asimismo el definitorio provincial asentó en la nota filiación de los Libros de Gobierno de la Provincia <sup>291</sup>.

Al retirarse del Seminario el P. Luis Cafuer, no tuvo más remedio el P. Miguel Vivas que echar mano del P. Juan del Real, «habilitándole como Lector de Artes» de dicho Colegio. Debió nacer este religioso hacia 1718 en la villa de los Balbases, provincia de Burgos, y profesó en el Seminario de Valladolid el 1749. En la carrera de las letras hizo maravillosos progresos, sobresaliendo, especialmente, en las Ciencias Exactas, debido a lo cual puso en él los ojos el Procurador Vivas <sup>292</sup>. En la lista dada al Consejo de Indias por el P. Vivas en 1752, el P. Juan del Real va mencionado sencillamente como «sacerdote» y de edad de 34 años <sup>293</sup>. Pero creemos nosotros que este candidato, dada su edad, hizo su entrada en el Seminario con varios años de estudios eclesiásticos, ya que habiendo tomado el hábito en 1748 y su fecha de salida de España para México-Filipinas fue el 21 de abril de 1753, no tenía derecho a la nota de estudios que el P. Vivas le dio a tenor de su certificado académico, escribiendo «que tiene tres años de estudios de Artes y cinco de Theología» <sup>294</sup>. Finalmen-

287. Cfr. CASTRO-MERINO, *Misioneros agustinos*, 219; JORDE, *Catálogo*, 305; HERNANDO, *Historia*, I, 104. Afirman todos estos autores que el P. Cafuer profesó en el convento de S. Felipe el Real, de Madrid, el 1729-1730, a lo que objeta Santiago Vela diciendo: «que podrá ser cierto, mas la partida de profesión no consta en los libros de aquel convento»: SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 485.

288. Cfr. HERNANDO, *Historia*, I, 104.

289. AGI, Ultramar, 696. La misión se componía de 28 religiosos e hizo el viaje en el navío de S. M. «El Fernando», Capitana de la Flota, Maestre D. Juan José de Goyca, y Jefe de la Escuadra D. Joaquín de Villena. Por tanto, no puede ser exacto lo que escribe Santiago Vela, dando el 1759 como año de salida de España: cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, I, 485.

290. La «Nómina» del P. Vivas existe en AGI, Ultramar, 696; 2 hs. folio; original. Dicha «Nómina» fue aprobada por el Consejo el 30 de octubre de 1756.

291. Hoja de prohiación dada por el definitorio [Manila, 15.7.1759]: «Item, el P. Presentado fr. Luys Cafuer, de edad de quarenta y cinco años incompletos, natural de la Villa de Madrid, del Arzobispado de Toledo, de veintinueve años Religioso»: APM LGP, VI, f. 32.

292. Cfr. JORDE, *Catálogo*, 299-300; HERNANDO, *Historia*, I, 104.

293. AGI, Ultramar, 696.

294. APM LGP, V, f. 266v.

te, sólo por el hecho de que hubiera enseñado un corto espacio de tiempo en Valladolid, el defensorio provincial no se hubiera propasado en materia de honores, dándole en la hoja de filiación el título de «Padre Lector fr. Juan del Real»<sup>295</sup>.

Desde la salida del Seminario del P. Juan del Real hasta 1757 encontramos una insignificante laguna que de momento no podemos llenar a falta de documentos. Pero este paréntesis fue colmado con creces el mencionado año 1757 con la llegada a Valladolid del P. Cristóbal de San José O'Meley u O'Mely. Era éste natural de Knockmark, en el reino de Irlanda, hijo de Diego de Maley y de Leonor Paraty. Hizo su profesión religiosa en el convento de San Agustín de Salamanca el 7 de agosto de 1717. El 1727 fue nombrado opositor a cátedras de la Universidad de Salamanca, y después de graduarse de Bachiller en Artes y Teología, realizó su primera oposición a las cátedras de Regencia de Artes<sup>296</sup>. Un extraño a la Orden, el dominico Sebastián Erauso, ha querido dejarnos un dictamen breve pero elogioso del P. San José en la aprobación que dio de la versión castellana del tratado del *Bien del Matrimonio*, de S. Agustín, escribiendo del traductor P. San José: «Regentó con singular aplauso los estudios generales de su Colegio de la Universidad de Alcalá, donde, como testigo me hallé presente, debo decir que manifestó su gran talento y literatura con las más altas prendas de capacidad y religiosidad, de que me debo congratular como hermano interesado en sus glorias, profesando ambos una misma regla y doctrina»<sup>297</sup>.

Siendo el P. Cristóbal de San José Prior del convento de Bilbao pidió su filiación a la Provincia de Filipinas. Fué recibido muy bien por el Procurador Miguel Vivas, quien estaba ansiando un bien como éste para encargarle la enseñanza del Seminario de Valladolid. Muy pronto confirmó esta filiación el General de la Orden, Fr. Francisco Javier Vázquez, por decreto dado en Roma el 26 de julio de 1757<sup>298</sup>. Tanto en el texto de la Patente generalicia de filiación como en la nota que el P. Vázquez escribía al P. Vivas, acompañando su decreto, se siente el entusiasmo del Supremo Moderador de la Orden por la alegría que le había proporcionado el P. San José con su decisión en favor del Seminario: «Por la que recibo de V. P. —escribía el P. Vázquez el 28 de julio

295. *APM LGP*, V, f. 266v. Poco después de llegar a Filipinas falleció en 1755 en el convento de Manila, víctima de una tisis galopante: cfr. JORDE, *Catálogo*, 300; MERINO, *Agustinos evangelizadores*, 407, quien fija la fecha de su fallecimiento el 29 de septiembre de 1754.

296. VIDAL, *Agustinos de Salamanca*, II, 209.

297. Cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VII, 203-204.

298. Exite en *AGOR*, Dd 200, ff. 52v-53; publicada la Patente en HERNANDO, *Historia*, II, 101; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VII, 203; RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, doc. núm. 412; con algunas variantes en el texto del ejemplar que se conserva en *Vall. leg.* 761: RODRÍGUEZ, *o.c.*, VIII, 186, nota 36.

de 1757— de dos de julio veo que la divina Providencia se ha valido de las reglas tuertas de los hombres para hacer renglones derechos en beneficio del Seminario, pues no puede darse para su instrucción sujeto más proporcionado que el maestro San Joseph, cuya exemplar religiosidad y doctrina contribuirán mucho a que la juventud aprenda letras y virtudes. Si no en ésta, en la otra posta remitiré la confirmación de su adfiliación con la circunstancia que V. P. desea, y que creo más que justa por todos respectos»<sup>299</sup>.

Con el cargo de Regente perpetuo del Seminario, según mandato del General Vázquez, el P. San José enseñó en este Centro Teología escolástica y moral, desempeñando también la cátedra de algunos idiomas, pues poseía a la perfección el francés, italiano, alemán, español, portugués, inglés y el suyo propio irlandés, fuera del latín en que aventajaba a todos<sup>300</sup>. Así se afanó el P. Cristóbal de San José en aras de la buena marcha de los estudios del Seminario, hasta que a fines de abril de 1766 la candela de su vida se apagaba, pero dejando en la Casa por mucho tiempo el resplandor de su ciencia y virtudes<sup>301</sup>.

El P. Bernardino Hernando ha topado con una pequeña barrera, la cual separa la fecha del fallecimiento del P. Cristóbal de San José con la llegada del P. Antonio Moreno, y de quien aquel habla con términos calurosos, que bien creemos sinceros y objetivos. Pero a nuestro modo de ver el P. Hernando ha sorteado el peligro con maestría aunque un poco en solitario, por lo que vamos a escribir. Dice éste que «al poco tiempo después de fallecer el P. Maestro Cristóbal, llegó, para explicar diversas asignaturas en esta casa uno de los profesores más esclarecidos, el P. Fr. Antonio Moreno»<sup>302</sup>. Para nosotros el inmediato sucesor en el Seminario no fue otro que el P. Ambrosio de San Agustín, y habiendo llegado el P. Moreno ambos repartieron la carga, si bien por edad y preparación correspondió lo más duro e importante al segundo.

El P. Ambrosio de San Agustín, cuyo nombre completo era Ambrosio Gregorio de San Agustín, era natural de Anta de Tera, y arribó a Filipinas en 1732, siendo prohijado en la Provincia el 11 de julio de dicho año y cuando contaba 17 años<sup>303</sup>. Emitió su profesión religiosa en el Hospicio de Santo To-

299. *APM GO*, II, doc. núm. 39; 1 h. folio; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, doc. núm. 413. Aunque no conocemos la carta del P. Vivas al General, «la circunstancia» de que habla éste último creemos haya sido que ningún Procurador, presente ni futuro, podía remover del Seminario al P. Cristóbal de S. José.

300. Cfr. HERNANDO, *Historia*, I, 139; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VII, 203.

301. En el libro de cuentas del Colegio de Valladolid, al final del mes de abril va escrito: «Por la limosna de 50 M[isas] por el alma del P. Maestro Cristóbal de S. José = 150 reales.- Por varios Padres invitados a comer en el día del funeral = 47 reales»: HERNANDO, *Historia*, I, 139, nota 3.

302. HERNANDO, *Historia*, I, 139.

303. *APM LGP*, V, f. 132.

más de Villanueva, de Méjico, en su viaje para Filipinas <sup>304</sup>. Entre los varios cargos que el P. San Agustín desempeñó <sup>305</sup>, uno fue el oficio de Subprior de Manila, siendo al mismo tiempo Lector de Teología en el citado convento <sup>306</sup>. El 6 de mayo de 1756 el capítulo provincial creyó necesario escoger el P. Ambrosio de San Agustín para Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma, y con el preciso encargo de mediar como ángel bueno entre la Provincia de Castilla y la de Filipinas, por las tensiones que habían surgido en los últimos años <sup>307</sup>. Terminado su mandato de Procurador el 1759, pasó a dirigir el Seminario de Valladolid como Rector desde 1759 a 1767, y de 1769 a 20 de octubre de 1772, día en que fallecía en Madrid, donde se encontraba por asuntos de la Provincia <sup>308</sup>. Fue un buen soporte y un amigo leal el P. San Agustín del P. Moreno y con él, como hemos dicho, simultaneó las clases y los sudores. De 1771 a 1778 colaboró igualmente en la misión de Lector el P. Narciso Pagés, que también provenía de la Provincia de Castilla <sup>309</sup>.

El 22 de diciembre de 1777 el General de la Orden, P. Vázquez, nombró al P. Antonio Moreno Regente perpetuo de Estudios del Seminario de Valladolid, prohibiendo al mismo tiempo que ningún Procurador de la Provincia de Filipinas, actual o futuro, le pudiese remover o mandar a otro destino, a no ser que el interesado lo pidiera libre y espontáneamente: «Teque insuper praedicti Seminarii studiorum Praefectum constituimus perpetuum, ita ut nec Pater Commissarius pro tempore, nec quivis alius nobis inferior possit alio temittere, nec a praelaudato Seminario remove, nisi tu libenter velis ad praememoratam nostram Provinciam Philippinarum iter agere. Praecipientes in virtute sanctae obedientiae omnibus ac singulis inferioribus nostris, ut nullo praetextu aut quaesito colore huiusmodi nostro decreto contraire praesumant» <sup>310</sup>.

Un capítulo privado, celebrado en Manila el 3 de octubre de 1778 quiso ratificar en la primera de las Actas dadas para el Seminario de Valladolid la admisión por hijo de la Provincia al P. Lector Fray Antonio Moreno, el que nunca debería ser molestado por los PP. Procuradores sobre pasar a Filipinas <sup>311</sup>. Añadía el mencionado definitorio a renglón seguido que la mis-

304. *APM LGP*, V, f. 132.

305. Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, 230, nota 129.

306. Nombrado para estos cargos [Manila 16.4.1750]: *APM LGP*, V, f. 238v.

307. *APM LGP*, VI, f. 5.

308. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, 230, nota 129.

309. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, 269, notas 235-237; JORDE, *Catálogo*, 703.

310. *AGOR*, Dd 220, f. 85rv; publicado en HERNANDO, *Historia*, II, 101; RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, doc. núm. 480.

311. «Admitimos —decía dicho definitorio— por hijo de esta Provincia al P. Lector Fray Antonio Moreno, el que no será molestado por los Padres Comisarios sobre pasar a estas Islas»: *APM LGP*, VI, f. 260; reproducido por HERNANDO, *Historia*, I, 40.

ma súplica se repetía al General de la Orden, pidiendo a éste le otorgara el título y honores de Lector Jubilado, y que la concesión fuere sin detrimento de los cuatro Lectores Jubilados de la Provincia <sup>312</sup>. Posteriormente, el P. General de la Orden ordenaba también que el P. Antonio Moreno, secundando las instancias de la Provincia <sup>313</sup>, entrara a formar parte como vocal de las Consultas del Seminario, terreno bastante vedado y en el que se levantaron buenas polvaredas, como ya hemos escrito, y privilegio que sólo era concedido a determinados sujetos beneméritos, con la precisa condición de que hubieran estado en Filipinas <sup>314</sup>.

El P. Moreno simultaneó con honradez y habilidad el oficio de Lector-Regente con el de Rector perpetuo del Seminario, gracia que no poco encono y virulencia levantó entre algunos miembros del Colegio, como los Padres Manuel Ciria y Melchor Xamardo, a los que contestó en debida forma el P. Vázquez el 19 de diciembre de 1781 <sup>315</sup>. Está en lo cierto el P. Hernando cuando escribe que el P. Moreno fue el alma del Seminario, y desde que a él llegó supo ejercer con aplauso universal el cargo de Lector con el de Rector, desde 1779 (excepto un año que lo gobernó el P. Santiago Tobar) hasta su muerte ocurrida el 19 de julio de 1801) <sup>316</sup>.

Pero en lo que no estamos de acuerdo con el P. Hernando es en lo de que el P. General Vázquez haya creado al P. Antonio Moreno «Maestro en Teología» <sup>317</sup>. En materia que podría convertirse en discutible, nada mejor que reproducir el testimonio literal del citado P. Vázquez, el que perfecta y sabiamente distinguía entre el título de Lector Jubilado y los honores y preeminencias de Maestro que le correspondían por el título <sup>318</sup>. Con otras palabras, el P. General estaba reproduciendo el pensamiento del Breve de Inocencio XI *Alias*

312. *APM LGP*, VI, f. 262. Que la necesidad y agobio del Seminario de Valladolid eran un tanto alarmantes lo prueba el siguiente hecho. El 17.9.1777 se juntó la Consulta del Seminario para admitir al noviciado, como hermano cooperador, a José Moreno, padre del P. Antonio Moreno, dado que aquél se encontraba anciano y solo y exigía los cuidados de su hijo. Vista la importancia del P. Moreno como profesor, fue admitido su padre, no sólo por el Procurador Fr. Santiago Tobar, sino también por el definitorio de Manila, que entonces se hallaba en España expulsado de Filipinas por el Visitador Fr. José Pereira: cfr. HERNANDO, *Historia*, I, 140-141.

313. He aquí el acuerdo de un definitorio privado [Manila, 26.10.1778]: «Que a todas las Consultas de dicho Seminario [Valladolid] debe asistir el R. P. L. Fr. Antonio Moreno...»: *APM LGP*, VI, f. 276.

314. Existe el acuerdo generalicio en *AGOR*, Dd 222, ff. 60v-61; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, doc. núm. 483.

315. *AGOR*, Dd 234, ff. 86-87; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, doc. núm. 491.

316. Cfr. HERNANDO, *Historia*, I, 142.

317. Cfr. HERNANDO, *Historia*, I, 140; el mismo título le da MERINO, *Agustinos evangelizadores*, 209.

318. Hernando ha conocido el documento, pues lo reproduce en su obra tantas veces citada, vol. II, p. 126.

*pro parte*, aunque en el texto de su decreto lo haya suprimido. Éstas son las palabras del P. Vázquez: «... Ideo Nos, tenore praesentium nostrique muneris auctoritate, utentes facultate a sanctae memoriae Benedicto Papa XIV per suum rescriptum, datum sub die 21 iulii anni 1750, nobis concessa, te declaramus Lectorem Iubilatum, tibi concedimus exemptiones et privilegia Magistrorum Ordinis nostri, tamen simul dispensantes super peritia alicuius linguae illius regionis, attento merito in isto Seminario a te facto, ac de caetero faciendo in erudienda iuventute ad disseminandum in praememoratis regionibus sanctum Evangelium transitura»<sup>319</sup>. De la lectura, pues, del texto acotado el P. Vázquez no pretendió hacer otra cosa que sancionar con su autoridad suprema la súplica que el defensorio provincial le había cursado para que concediera al P. Moreno el título y honores de Lector Jubilado<sup>320</sup>. Y que tanto los Superiores de Manila al solicitar la gracia, como el General al concederla, no quisieron otra cosa que obedecer el mencionado Breve de Inocencio XI, porque se había creado en la Provincia de Filipinas el grado de Lector Jubilado y el goce de las exenciones y preeminencias «perinde ac si vere essent Magistri».

Ya bastante antes de morir el P. Antonio Moreno le habían ayudado en la cátedra del Seminario los PP. Manuel Herrero y Fernando García, en especial el primero. Era el P. Herrero hijo del Seminario y en él había pronunciado sus votos religiosos el 2 de febrero de 1785<sup>321</sup>. Terminada la carrera eclesiástica fue dedicado a la enseñanza en el Colegio. Cuando llevaba cumplidos los años reglamentarios, que exigía el Breve de Inocencio XI, pidió y le fueron concedidos el grado de Lector Jubilado y los correspondientes honores por el Vicario General Fr. Jorge Rey el 1.º de julio de 1801<sup>322</sup>. Al solicitar esta gracia el P. Herrero había sobrellevado la pesadumbre de la enseñanza en el Seminario durante 11 años, de los cuales cinco habían sido sobre materias filosóficas y seis de Teología: «... Atendiendo —decía el P. Jorge Rey— a la singular aplicación y aprovechamiento con que habeis leído y explicado por espacio de once años continuos en el referido colegio, a saber, cinco años Filosofía y seis Teología, a los jóvenes que se educan en él para las misiones, con los demás ejercicios literarios, públicos y privados, que allí se acostumbran. Por tanto Nos. estando bien informados de ser cierto todo lo referido y deseando pre-

319. AGOR, Dd 222, f. 82rv; RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, 313.

320. Cfr. nota 312.

321. Cfr. JORDE, *Catálogo*, 408; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 635; MERINO, *Agustinos evangelizadores*, 60, que sólo cita el año de profesión.

322. En el *Libro de Registro* de la Vicaría General va asentado: «Julio de 1801. En principios de julio se concedió la Jubilación de Lector al P. Fr. Manuel Herrero, de la Provincia de Filipinas, en el Colegio de Valladolid, con todas las exenciones y privilegios de los de su Provincia». *AVall.* leg. 3398, f. 6v.

miar en algún modo vuestro mérito para que sirva a otros de estímulo, usando de la autoridad de nuestro oficio y de la facultad a nos concedida por N. S. P. Benedicto XIV en su rescripto de 21 de julio de 1750, os declaramos Lector Jubilado de la mencionada Provincia de Filipinas y os concedemos todas las exenciones y privilegios de los demás Lectores Jubilados de ella, dispensándoos del conocimiento de alguna de las lenguas, que se hablan en las Islas Filipinas, así porque habeis leído tres años más de los mandados por actas de Provincia, como por haber explicado otros años más latinidad a los novicios del mismo Seminario»<sup>323</sup>.

El mencionado título había sido solicitado por el entonces Comisario-Procurador Fr. Pedro Carracedo, lo cual no fue del agrado del definitorio provincial de Manila, tal como se desprende de una carta del Provincial Fr. Francisco González a dicho Procurador en Madrid<sup>324</sup>. La invasión francesa dio al traste con todos los programas en marcha, y el Seminario hubo de correr la suerte ya descrita en otro de nuestros artículos<sup>325</sup>. No le faltaron al P. Herrero litigios y camorras con el nuevo Procurador de la Provincia, Fr. Bartolomé Gutiérrez, las que desgraciadamente rebasaron las tapias del silencio claustral, habiendo hecho intervenir al mismo Consejo de Indias<sup>326</sup>. Después de los muchos y buenos servicios prestados a la Provincia durante la revolución francesa, el P. Manuel Herrero arribaba a Filipinas el 1815, y se olvidaron los roces que habían irritado no poco la sensibilidad de los Superiores de Manila. Éstos reiteraron con agrado la aprobación de todos los títulos y exenciones del P. Herrero como Lector Jubilado, pero jamás los de Maestro, como escribe Bernardino Hernando, pues nunca lo había sido ni lo fue<sup>327</sup>. Para esto poseemos el testimonio decisivo de la congregación de 1816: «Declaramos al R. P. Fr. Manuel Herrero por uno de los Lectores Jubilados, que según costumbre de esta Provincia y atento a estar ya expuesto en una de las lenguas

323. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, doc. núm. 526.

324. Fechada la carta en Manila, a 18 de julio de 1804, y en la que escribía el Superior Mayor de la Provincia: «... mal exemplar ha sido el empeño de V. R. para las exenciones del P. Herrero, y si hubiera asistido a la congregación intermedia habría estado en contra...»: *AGI*, Ultramar, 689. Pero también es cierto que la citada congregación [Manila, 21.4.1804] acordaba en su *Determinación 16.ª*: «Presentóse también una Patente de N. Rmo. P. Maestro Vicario General acompañando una carta del R. P. Fr. Manuel Herrero, dirigida a N. P. Provincial, y vista la gracia que le dispensa N. P. Rmo. de que sin embargo de no saber una de las lenguas necesarias a la administración encomendada a esta Provincia, por haver dicho Padre explicado tres años más, le agracia con las exenciones que gozan los Lectores Jubilados de ella, se proveyó que el expresado R. Lector Fr. Manuel Herrero debía gozar las exenciones de Lector Jubilado, según y conforme a la disposición Generalicia expresada»: *AVall.* leg. 140. ff. 37v-38.

325. Cfr. RODRÍGUEZ, *El Colegio de agustinos de Valladolid. Historia de una construcción (1759-1924)*, en *AHHA* 66 (1982) 395-398.

326. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XII, doc. núm. 577.

327. Cfr. HERNANDO, *Historia*, I, 65, quien fija el año 1801 como fecha de la declaración de Maestro.

de estas Islas que deve gozar de todos los privilegios y exenciones concedidas por Actas Generales»<sup>328</sup>.

Reorganizada la vida del Seminario de Valladolid bastante después de terminada la invasión francesa, continuaron los estudios con sus Lectores, como los PP. Raimundo Martínez, Macario Coscujuela, Manuel Díez, etc., etc. Pero hasta el momento de la aceptación del monasterio de La Vid (1865), el oficio de Lector, si exceptuamos los casos de los PP. Cristóbal de San José y Antonio Moreno, fue debido a nombramiento de los Procuradores de la Provincia en España, quienes ante la dificultad de encontrar Maestros graduados, hubieron de sortear aquellas por decreto personal, y así instituyeron Lectores a boleo por designación a dedo y sin el previo examen constitucional, del que hablaremos en el segundo apartado.

Pero nos llama sobremanera la atención que esta práctica, un tanto fisona y arbitraria, fuera sancionada por el cuadro de Lectores de Valladolid en la preparación y presentación del *Plan de Estudios* de 1877, cancelando así la costumbre y práctica de la *oposición*, que había establecido el anterior *Plan de Estudios* de 1865. El artículo 27 del *Plan de Estudios* de 1877, en cuya redacción intervino como cabeza rectora el entonces Procurador de la Provincia en España, Fr. Manuel Díez González, decía así: «El nombramiento de Lectores se hará provisionalmente por N. M. R. P. Provincial en Manila y el P. Comisario [P. Procurador] en España, correspondiendo el nombramiento definitivo al Capítulo Provincial o Intermedio, o con la aprobación de N. Rmo. P. General, o quien haga sus veces»<sup>329</sup>. Y lo que aún es más sorprendente, es que el Comisario Apostólico José Tintorer le dio su bendición y aprobación por decreto emanado en Barcelona el 31 de enero de 1877<sup>330</sup>.

Este método tuvo la viabilidad desde 1877 hasta 1897. En el capítulo provincial, celebrado en el convento de S. Agustín de Manila el 16 de enero de 1897, se asentó en una de sus Actas estas lacónicas palabras, que para el grueso de la Provincia no sonaron a toque de queda, pero sí para el Supremo Moderador de la Orden, Fr. Tomás Rodríguez, que tenía otros planes y sin duda iba a empujarlos por su autoridad suprema. Consignábase en el Acta del mencionado capítulo: «Eligimus in Lectorem Provinciae R. P. Bernardinum Hernando»<sup>331</sup>. En la aprobación de las Actas se permitió escribir el P. Tomás Ro-

328. *AVall.* leg. 140, f. 78.

329. *AVall.* leg. 116, f. 5.

330. «Por la autoridad de nuestro oficio aprobamos y confirmamos todos y *cada uno* de los treinta y cinco artículos que comprende el precedente plan de estudios para la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas.- Fr. José Tintorer»: *AVall.* leg. 116, f. 7v; cfr. también MONASTERIO, *Diversos sistemas para obtener el Lectorado*, en *AHHA* 7 (1917) 135.

331. *AVall.* leg. 1289, f. 116v.

dríguez muy conscientemente de lo que hacía: «Confirmamus electionem R. P. Bernardini Hernando in Lectorem Provinciae, sed in posterum Lectores eligantur ad normam Sacrarum Nostrarum Constitutionum»<sup>332</sup>.

Contra esta cláusula del P. Tomás Rodríguez, y otras que apuntaremos después, protesta con voz alta el P. Ignacio Monasterio, omitiendo el nombre de su encartado, pues todavía vivía y desempeñaba el oficio de General de la Orden: «¿Qué faltaba, pues, para que fuesen legítimos los títulos de Lectores dados en esa época [1877-1897]? Buscamos alguna razón, siquiera aparente, para dudar, y ninguna encontramos; porque el requisito del examen le quitó o dispensó quien podía quitarle o dispensarle, como después se quitó para los que lleven explicando diez años en Colegios de seculares o presenten un título académico superior»<sup>333</sup>.

El P. Tomás Rodríguez tenía muy bien planeados sus caminos a recorrer, porque sin duda le había tocado ver y lamentar los abusos que se cocían con este género de concesiones, en las que se atendía más a los años de Lectura que a la preparación que el Lector podía demostrar en examen ante tribunal competente. El mismo año 1897, en noviembre, el P. Tomás Rodríguez creyó necesario recurrir a la Congregación de Obispos y Regulares, pidiendo la subsanación de defectos que en la promoción de Lectores había habido, entre otras Provincias, en la de Filipinas, pero asegurando tácitamente que no estaba dispuesto a seguir con este orden de cosas. La proyección del pensamiento del General de la Orden está bien claro en este escrito dirigido a dicha Congregación: «... exposit: quod ratione specialis missionis Provinciae Ssmi. Nominis Jesu Insularum Philippinarum concessum est Lectoribus praefatae Provinciae qui per octo annos duas lectiones sive Philosophiae sive Theologiae omnibus diebus, cursu studiorum perdurante, habuerint, ut Jubilationem obtinere valerent cum voto in Capitulo Provinciali, si praeter dictas condiciones aliquod ex vernaculis Indorum dialectis didicerint. Ita Innocentius XI in Brevi «Alias pro parte» die 22 Januarii anni 1689. Lectores creabantur iuxta normas Nostrarum Sacrarum Constitutionum, ideoque examen rigorosum eisdem creandis Lectoribus exigebatur priusquam tali gradu essent decorati. Sed tractu temporis factum est auctoritate Capituli Provincialis a Commissario Apostolico sancita, nova methodus creandi Lectores fuerint introducta, ita ut eorundem nominatio Provinciali vel Capitulo Provinciali in Insulis Philippinis, Vicario vero Provinciali in Hispania competeret, confirmatio vero Capitulo Provinciali quadriennali vel Diffinitorio pleno in biennali Congregatione, quae intermedia dicitur, Qui hoc modo creati Lectores et per octo annos munus suum

332. Dada dicha *Aprobación* en Roma el 2 de abril de 1897: *AVall.* leg. 1289, ff. 227-228.

333. MONASTERIO, *Diversos sistemas para obtener el Lectorado*, en *AHHA* 7 (1917) 137.

exercuerint *cum fructu et laude* Jubilationem obtinebant, et si aliquod ex Indorum dialectis callerent, suffragium in Capitulo Provinciali ferebant iuxta sancita in praefato Innocentii XI Brevi, et de facto plures hoc modo extant Jubilati absque ulla reclamazione»<sup>334</sup>.

Se vio obligado el P. Tomás Rodríguez a recurrir a la Congregación de Obispos y Regulares, precisamente porque había cogido por sorpresa a los Superiores Mayores de la Provincia de Filipinas, y a otros muchos sujetos afectados por su declaración sobre la validez del Lectorado del P. Bernardino Hernando. Los así afectados levantaron la voz, porque se creían perjudicados en sus títulos y derechos, los que por otra parte consideraban legítimos e históricamente aceptados en la Provincia. Dos sentimientos se apoderaron entonces del buen corazón del P. Tomás Rodríguez. Uno, no despojar a buen número de religiosos que ostentaban tales grados y estaban en la gozada de sus correspondientes privilegios; otro, no permitir que las cosas siguieran por el cauce fácil y particularista como hasta entonces, obligando a los candidatos a títulos académicos a someterse a las reglas del juego que la Orden estaba en su derecho a exigir. La Congregación de Obispos y Regulares acogió el primer sentimiento con benevolencia, al mismo tiempo que apoyaba la autoridad suprema del General de la orden para introducir y mandar lo que se proponía<sup>335</sup>.

2. *Obtención del Lectorado o Magisterio, según lo prescrito por las Constituciones de la Orden, o sea, por examen.* A pesar de la protesta contra el P. Tomás Rodríguez, reconoce el P. Monasterio que el modo más común en todas las Provincias de la Orden para obtener el Lectorado era el examen, que podríamos llamar *constitucional*. Quedaban admitidos a concurrir a éste todos aquellos que hubieren terminado los estudios ordinarios, hechos no de cualquier manera sino en Colegios de la Orden académicamente organizados, sin que tuvieran validez los cursos de formación efectuados en forma privada<sup>336</sup>.

334. *AVall.* leg. 1290, p. 19.

335. Acotamos palabras de la mencionada Congregación [Roma, 19.6.1897]: «Vigore specialium facultatum a Ssmo. Domino Nostro concessarum Sacra Congregatio Emorum. et Revmorum. S. R. E. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita, attentis expositis, veris adiunctis a P. Vicario Generali oratore, auditoque vero eius Curiae Generalitiae, necessarias et oportunas facultates in praesens ac in futurum providendi in omnibus iuxta preces»: *AVall.* leg. 1290, p. 20.

336. MONASTERIO, *Diversos sistemas*, en *AHHA* 7 (1917) 31. La aceptación de Monasterio es más bien de tipo histórico, pues más adelante se queja de este modo de adquirir el Lectorado por oposición, y a este efecto formula unas consideraciones y estimación sobre el caso, preguntándose qué objeto tenía el examen, y juzgando tan seguro como el sistema de oposición el establecido por nombramiento, tal como se aplicó desde 1877 a 1897: *ibid.*, 135-136.

Hasta 1743 el único centro de estudios de la Provincia fue el convento de San Agustín de Manila. Cree Monasterio que la obligación del examen no constituía dificultad alguna para observarlo legalmente y según Constituciones<sup>337</sup>, porque los religiosos de la Provincia residían todos en las Islas, y una gran parte de los candidatos allí terminaba su carrera eclesiástica. Lo que afirma Monasterio es parte pero no toda la verdad. Muy pocos documentos o ninguno podría aducir el citado autor sobre los exámenes de Lectorado verificados en Filipinas hasta 1750, ya que en esta fecha es cuando el definitorio provincial opta por el medio legal del examen para el Lectorado.

Para nosotros hubo otros factores poderosos que presionaron sobre la práctica y modo de hacer de los Superiores de Manila para comenzar el camino legal. Primero, las misiones arribadas a las Islas, a partir de 1712 y hasta 1750, además de copiosas, comprendían una buena lista de sujetos graduados, que habían dejado las promesas y realidades de sus estudios y títulos para dedicarse a la enseñanza y doctrina de los filipinos. Pero esta última faceta, tan generosa y desinteresada, no fue capaz de borrar lo que eran y habían conquistado en buena lucha, y a la hora de imposiciones quisieron e hicieron valer sus méritos y hasta derechos. Un segundo factor, que no dejó de influir sobre el ánimo de la autoridad provincial, lo imputamos nosotros a las «Ordenanzas» dadas a la Provincia por el General Nicolás Antonio Schiaffinati<sup>338</sup>, las que en materia de estudios obligó a dar de mano a ciertas debilidades y a fijar posturas que luego van reflejadas en las Actas de los capítulos provinciales y congregaciones intermedias, cuya aprobación correspondía al Prior General. Y un tercer elemento, tampoco despreciable, fue la apertura del Seminario de Valladolid, que en un contacto más próximo y directo con Roma, y la vecindad con las Provincias agustinas de España, le obligaba a estar alerta y copiar los programas de estudios, seguir con atención la promoción de Maestros y Lectores, y aprovecharse de las novedades que en los Centros de dichas Provincias se iban renovando e introduciendo.

De ahí el cambio que encontramos por primera vez en la Provincia en 1750. Por su espontaneidad e importancia lo podemos calificar de auténtico fogonazo sobre estudios y Lectores en el convento de San Agustín de Manila<sup>339</sup>. Era voluntad decidida del definitorio incrementar el número de

337. Cfr. MONASTERIO, *Diversos sistemas*, en *AHHA* 7 (1917) 34.

338. Cfr. nota 272.

339. Citamos como botón de muestra uno de los artículos dados para el Seminario de Valladolid por el definitorio de Manila [Tondo, 15.6.1750]: «5.º Que en la primera Misión que se ofrezca hagan todo el esfuerzo dichos PP. Comisarios porque vengan en ella ocho o nueve sujetos que tengan alguno o algunos años de Lectura en sus Provincias, aunque sea gastando mil pesos por cuenta desta Provincia para ocurrir a las necesidades que les puedan detener a incorporarse en ella»: *APM LGP*, V, f. 244.

Lectores, pero adornados éstos de las dotes y cualidades convenientes a su título. Por eso mandaba que ni el Provincial por sí solo, ni juntamente con su Consejo pudiera instituir nuevos Lectores. A esta declaración debería preceder el examen riguroso sobre algunas Conclusiones o Tesis públicas a vista del P. Provincial y tres Lectores Jubilados, quienes argüirían al opositor con todo rigor y por espacio de una hora. Una vez concluida la prueba, seguiría la votación individual y secreta para declarar si el candidato era o no digno de la Lectoría. Sólo una votación favorable y mayoritaria, que juzgaría luego el definitorio, daba garantía de título de Lector. En caso de ser muchos los pretendientes, mandaba el definitorio que las oposiciones se efectuasen como en las Provincias de España ante el Provincial y tres Lectores Jubilados. Hechos los exámenes, el tribunal votaría por el más digno en la misma forma que cuando era uno solo. Fue más allá la voluntad del Consejo provincial, y es que facultaba al P. Provincial para que pudiera obligar al examen de Lector a aquellos que consideraba capacitados para esta empresa intelectual <sup>340</sup>.

Dos años después de esta determinación definitoria, acuciante y ejemplar <sup>341</sup>, probablemente debido a las instancias de los Procuradores de la Provincia en España, el Vicario General de la Orden, Fr. Francisco Javier Vázquez, remitía a la Provincia 27 Actas para su gobierno. En el Acta 13 mandaba el P. Vázquez que cada tres años hubiera concurso para Lectores en el convento de Manila, y que habiendo alguna cátedra vacante se diera al más digno de los aprobados: «*Ut autem in profectu studiorum stimuli non deficiant iuvenibus, et proportionatum proemium illis tribuatur, singulis autem trienniis omnes studentes, qui Philosophiae ac Theologiae studia cum fructu compleverint, ad concursum Lecturae in conventu de Manila coram P. Provinciali et Lectoribus Jubilatis Provinciae de Pampanga et Tagalos vocentur et admittantur; quique digniores a praedictis Patribus inventi fuerint, ad Lecturam primo vacantem promoveantur*» <sup>342</sup>.

340. *APM LGP*, V, f. 244rv.

341. Quizá podamos comprender este repentino viraje de la Provincia en materia de estudios en la siguiente cláusula, también de 1750, que no escatima escalofríos: «8.º Se manda a dichos PP. Comisarios [de España] soliciten de Roma, que en caso de hallarse esta Provincia con sujetos que tengan cumplidos los ocho años de Lectura que pide la Bula, admitan dos Maestros más de los quatro que tiene de concesión esta Provincia, representando para esto el que regularmente es tenida esta Provincia, assi de las demás Religiones como de los entendidos de la República, por indocta, dexando aparte el que es muy conveniente para el gobierno espiritual y temporal de la Provincia, a quien están encomendadas tantas almas.- 9.º Que en caso de conseguir los dos Maestros más y el voto para el Lector de Theología del Convento [San Agustín de Manila], y estar admitidos, o aunque no lo estén, si les pareciesse a los PP. Commissarios se quiten los votos de los conventos de Lubao, en la Pampanga, y de Malolos, en Tagalos; pero que nunca se entienda por lo que hace a este presente capítulo»: *APM LGP*, V, f. 244v.

342. *AGOR*, Dd 193, ff. 145-149v; publicadas las Actas [Roma, 4.5.1752] en RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, 151-159; la cita en pág. 156.

La decisión generalicia apenas tuvo incidencia en el Seminario de Valladolid, aun sabiéndolo el P. Vázquez. Comprendía éste los azarosos avatares del Colegio de sus predilecciones. Ya era bastante que pudiera marchar sin faltarle lo indispensable. Pero llegó su momento y el paso se dio con decisión y rompiendo moldes y quebrando tradiciones. Lo exigía así la buena marcha de los estudios y el crecimiento de los candidatos. Y los Superiores de la Provincia lo comprendieron y en esta forma lo intimaron. Pero también es cierto que la novedad no dejó de causar sensación y hasta estupor. En la congregación intermedia de 1863<sup>343</sup>, se leyó una «Exposición» del Lector de Provincia Fr. Francisco Cuadrado, en la que pedía se le declararan las exenciones de Lector Jubilado. El defensorio pleno, habiendo examinado los documentos que para el efecto le fueron presentados, halló que al peticionario le faltaban un año, tres meses y quince días para completar el tiempo que prescribían las Actas del Rmo. Schiaffinati<sup>344</sup>, a fin de poder entrar a gozar las exenciones de Lector Jubilado. La dificultad la sabía el mismo P. Cuadrado. Pero él fundaba su petición en que había explicado además por espacio de un año, tres meses y cinco días cuatro lecciones diarias, en distintas horas, las facultades de Filosofía y Teología, lo que él consideraba como complemento para el tiempo regular que le faltaba. El defensorio pleno no quiso puntualizar más, pero tampoco se atrevió a conceder la gracia solicitada, dejando al arbitrio del Comisario Apostólico la palabra decisiva<sup>345</sup>. En la aprobación a las Actas de la referida congregación intermedia el Comisario Apostólico, Fr. Francisco Cuixart, dio su placet al título de Lector Jubilado a favor del P. Nicolás López, aprobado en la junta capitular, pero sin hacer mención alguna de la pretensión del P. Francisco Cuadrado, sino sólo una advertencia que iba a constituirse en pauta para el futuro. Decía el P. Cuixart como aviso al defensorio de Manila: «Decernentes insuper ut in posterum stricte observetur praescriptum in nostris Constitutionibus circa promotionem ad munus Lectoris»<sup>346</sup>.

El capítulo provincial de 1865 dio luz verde a la nueva súplica del P. Cuadrado, otorgándole el título y exenciones de Lector Jubilado<sup>347</sup>, pero siendo al mismo tiempo el último que era promovido dentro de una irregularidad que el P. Cuixart no estaba dispuesto a tolerar. Fue precisamente el capítulo de 1865 el que preparó un nuevo *Plan de Estudios*, atendiendo a la variación de

343. Celebrada en Manila el 17 de enero de dicho año; Actas en *AVall.* leg. 2086; 2 hs. folio.

344. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, 19.

345. *AVall.* leg. 140, ff. 255v-256; leg. 2086, f. 2v.

346. *AVall.* leg. 140, f. 258.

347. Celebrado el capítulo provincial en Manila el 14 de enero de 1865; la cita en *AVall.* leg. 140, ff. 269v-270.

los tiempos y con miras a dar a los jóvenes estudiantes una mejor preparación intelectual. De ahí que se acordara elevar a la aprobación del Comisario Apostólico este *Plan de Estudios*, el que aprobado entraría inmediatamente en vigor obligando a estudiantes y a Lectores <sup>348</sup>.

El *Plan de Estudios* de 1865 mandaba que ninguno podría ser promovido al Lectorado sin que antes fuera juzgada y reconocida su aptitud por medio de un examen público, en la siguiente forma. El día en que el Rector o Regente de estudios designare, serían convocados los Padres examinadores, los que por espacio de una hora preguntarían al aspirante sobre las materias de Filosofía, Teología y Moral. A continuación se formaría un elenco de 30 tesis de Dialéctica, Metafísica y Filosofía Moral; otras 30 tesis de Teología Dogmática y Moral, 10 de Lugares Teológicos, y algunas de Historia de la Iglesia. Las cuales tesis, metidas en una urna y en el día señalado por el Rector o Regente, se convocaba al candidato para que asistiese delante de los Examinadores a un segundo examen. Sacaba éste de la urna tres tesis o proposiciones, para después escoger aquella que más le conviniera. A las 48 horas estaba en la obligación de sustentar en latín la tesis escogida por él, probándola y ampliándola por espacio de media hora. Era deber de los Lectores argüir y hacer observaciones durante otra media hora. Con esto se daba por terminado el acto, pasándose inmediatamente a la votación, discutiendo, si fuere necesario, ante los Lectores y Regente sobre la idoneidad, para proceder luego a la votación. Una vez aprobado, el Vicario Provincial podía extender, sólo con carácter de interinidad, el título de Lector, pero dando al mismo tiempo cuenta al P. Provincial y acompañando el informe que de los Examinadores hubiere recibido sobre la idoneidad del candidato, a fin de que el Superior Mayor pudiera extenderle el título cuando lo creyere oportuno <sup>349</sup>.

Elevado el aspirante al importante cargo de Lector, no podía ser removido ni suspenso de su carrera literaria, a no mediar causas graves suficientemente probadas. Pero se añadía una cláusula muy favorable a los honores y exenciones del Lector Jubilado y muy perniciosa a los intereses de la Provincia. El camino iba a resultar áspero y peligroso, pero privaba el aire de las comodidades y ambiciones propias de la mentalidad de entonces, la que por otra parte había sido patrimonio de las demás Provincias de la Orden y, por qué no, causa de sus muchos desastres. Éstas son las palabras del *Plan de Estudios*: «Terminados los años de explicación que prescriben las Actas del Reverendísimo Schiaffinati <sup>350</sup>, entrará en el goce de los privilegios concedidos por

348. *AVall.* leg. 140, f. 268v.

349. *AVall.* leg. 140, f. 276rv; leg. 762, f. 17v.

350. Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, VIII, 19.

el mismo a los Lectores Jubilados, dejándole en libertad de continuar explicando si fuese de su agrado, y no existiese causa que motivara su separación»<sup>351</sup>. La congregación intermedia inmediata<sup>352</sup> se dio cuenta de lo resbaladizo que podía resultar la aplicación del decreto anterior, y de ahí que, mirando por el bien de la Provincia, declarase «que las palabras del artículo 1.º del nuevo plan de estudios que dice: «Se deja en libertad de continuar explicando a los Lectores después de haberlo hecho ocho años», no deroga la facultad de N. M. R. P. Provincial de poderles mandar que continúen explicando por causas razonables»<sup>353</sup>.

Muy pronto surgieron las objeciones y dificultades por la amplitud de la materia que se pedía en el *Plan de Estudios* de 1865, por lo que el capítulo de 1869<sup>354</sup> hubo de intentar buscar caminos bastante más suaves y asequibles. Así lo confesaba el defensorio pleno de la Provincia en su Acta 14.ª: «La dificultad de proveer las Lectorías, por no poderse hacer en los Colegios de España, exigiéndose, como se exige, en el nuevo Plan de Estudios la conclusión de la carrera literaria que en ellos se da, pues se pide un examen riguroso de todas las facultades que se estudian, y el mucho gasto que este método acarrea a la Provincia, pues no concluyendo los jóvenes su carrera sino en las Islas, sólo en ellas se puede llamar a oposiciones, teniendo, por consiguiente, que trasladar de aquí a España a los Lectores para los Colegios, creemos de indispensable necesidad modificar en este punto el plan de estudios vigente»<sup>355</sup>.

A este fin el capítulo pleno de la Provincia se atrevía a proponer al Comisario Apostólico un nuevo método de provisión de Lectorías, en la siguiente forma:

1.º Que las Lectorías se dividieran en tres clases: de Filosofía, de Teología Dogmática, de Teología Moral y Derecho Canónico.

2.º Que para cada Lectoría se exigiese sólo el examen, con arreglo al Plan vigente de estudios, de las materias que a cada uno correspondiesen, inclu-

351. *AVall.* leg. 140, f. 276v; leg. 762, f. 17v; MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniiana. España*, 329.

352. Celebrada en Manila el 19 de enero de 1867; Actas en *AVall.* leg. 140, ff. 295-296v.

353. *AVall.* leg. 140, f. 296rv. Antes que el agraciado pudiera pasar a desempeñar las obligaciones de la enseñanza, el P. Rector del Seminario debería hacer presente a la Comunidad el nombramiento. El nuevo Lector prestaba juramento ante el altar del Señor de enseñar y defender la doctrina de la Iglesia católica, sujetando siempre su juicio a sus determinaciones. En cuanto a las exenciones decretó la congregación intermedia de 1867 que los Lectores, aun obteniendo el título, no gozaban de las exenciones y privilegios hasta haber entrado en el ejercicio de dicho cargo de Lector.

354. Celebrado en Manila el día 16 de enero; Actas originales en *AVall.* leg. 2089.

355. *AVall.* leg. 140, f. 304; leg. 762, f. 17v; cfr. RODRÍGUEZ, *Los estudios eclesiásticos*, en *AHHA* 53 (1959) 96.

yendo la Historia eclesiástica entre las materias de que sería examinado el Lector de Teología.

3.º Que no se exigiera a los opositores otros títulos para ser admitidos a la oposición que las certificaciones de haber cursado las materias de la Lectoría que se pretendía proveer, pudiéndose, desde luego, dar título de Lector de la facultad sobre que versaron los ejercicios literarios al que hubiere merecido la aprobación, aunque para entrar en el ejercicio de dicho título se deberían exigir las certificaciones de haber cursado y sido aprobado en todas las materias de la carrera literaria que se impartía a los religiosos de la Provincia, con arreglo al último *Plan de Estudios*.

4.º y último. Los Lectores que por ocho años continuos hubieran explicado las materias de la facultad o facultades de que eran Lectores, podían exigir, y se les concederían, las exenciones que se conceden en el Acta cuarta del Rmo. Nicolás Antonio Schiaffinati, con tal que no les faltasen los requisitos que en la citada Acta se exigen, y con tal que los Lectores que hubieren explicado sólo Filosofía estuvieran dispuestos con más razón que los que hubieren explicado Teología o Derecho Canónico a continuar explicando también algunas de las facultades, si fuere necesario <sup>356</sup>.

El Comisario Apostólico, José Tintorer, otorgó su aprobación a todos estos acuerdos, no calibrando quizás que estos condicionamientos no iban a llevar más que a dejar las manos libres a los Provinciales para hacer su voluntad, desmereciendo con esto la calidad y preparación de los Lectores, y, por tanto, la enseñanza que se debía impartir a los alumnos. Concretamente decía el P. Tintorer: «... electiones, deffinitiones, decreta et omnia atque singula prae-fati Capituli acta approbamus et confirmamus, specialem mentionem facientes de contentis sub numeris octavo, nono, duodecimo et decimo quarto, ad quae adimplendae, si quid obstet, dispensantes tollimus atque annullamus» <sup>357</sup>.

Las facilidades otorgadas esta vez por el Comisario Apostólico surtieron muy pronto el efecto apetecido. Por eso la congregación intermedia, tenida en Manila el 14 de enero de 1871, creyó oportuno tirar de la cuerda proponiendo en su *Determinación segunda* un nuevo método a seguir en las oposiciones a Lectorías. Pedía la congregación de referencia que los exámenes a Lectorías se hicieran cada dos años, y en el caso de no haber opositores o de no merecer éstos la aprobación en su acto literario, que el Comisario Apostólico concediese al P. Provincial la facultad de poder dar el título de Lector de Provincia en casos perentorios al que, oído el juicio de personas competentes, estimase más

356. *AVall.* leg. 140, f. 304rv; leg. 762, f. 22rv.

357. *AVall.* leg. 140, f. 310; dada dicha *Aprobación* en Barcelona el 23 de junio de 1869.

idóneo <sup>358</sup>. Era éste el paso casi decisivo para implantar el primer método que hemos expuesto, o sea, el del *nombramiento*.

El Comisario Apostólico no consideró oportuno sancionar la anterior súplica de la congregación, pero para evitar inconvenientes autorizaba al P. Provincial a nombrar *Pasantes* para los Colegios de Filipinas, y al Procurador de la Provincia para los de España. Debería mediar siempre la necesidad o la evidente utilidad. Tales *Pasantes* enseñaban y hacían las veces de Lector, estando bajo una especial vigilancia del Regente de estudios y la dirección de un P. Lector. Podían igualmente librar certificados siempre que la enseñanza estuviere a su cargo por imposibilidad o muerte del Lector, pero no si sólo padecía una enfermedad pasajera. Y terminaba diciendo el Comisario Apostólico: «Y es nuestra voluntad que el nombramiento de dichos *Pasantes* tan sólo dure y tenga efecto hasta el tiempo de las oposiciones a Lectorías, las cuales oposiciones tendrán lugar y se verificarían cada dos años. Y como que con esta nuestra disposición queda ya la enseñanza provista de Preceptores, suspendemos el conceder al M. R. P. Provincial la facultad de nombrar Lectores y encargamos sea tratado este punto en el inmediato capítulo provincial, si así se cree conveniente; en cuyo caso recomendamos se tengan presentes no sólo las prescripciones de la Provincia y la utilidad de la misma, dado caso que en éstas se juzgare conveniente hacerse alguna variación» <sup>359</sup>.

La configuración de los *Pasantes* no era algo original de la Provincia de Filipinas. Habían existido, por ejemplo, en la Provincia de Castilla, pero con una diferencia notable a lo que aquí pretendía utilizar la de Filipinas. El capítulo de la Provincia de Castilla, de 11 de mayo de 1715, aceptó como *Pasantes* para los Estudios de Alcalá, Toledo y Valladolid a todos aquellos que, habiéndose expuesto a oposiciones de Lecturas de Artes, no habían merecido la cátedra en la oposición. Para su mejor preparación eran enviados a los dichos Estudios, con título de *Pasantes*, donde debían moderar los Actos académicos y así ejercitarse. Para ello se ordenaba a los Padres Lectores de aquellos Colegios tuvieran todos los días lectivos, indispensablemente, una hora de Conclusiones por la mañana y otra por la tarde <sup>360</sup>. No era ésta, sin embargo, la mentalidad del definitorio pleno de la congregación intermedia de 1871, que pedía y quería que para suplir a los Lectores, cuando por razón de enfermedad no pudieran asistir a cátedras, hubiera siempre en los Colegios algunos jóvenes con condiciones y cualidades para suplirlos, y a los cuales, al formar la lista

358. *AVall.* leg. 140, f. 314; RODRÍGUEZ, *Los estudios eclesiásticos*, en *AHHA* 53 (1959) 97.

359. *AVall.* leg. 140, f. 315rv.

360. Cfr. *Notas sueltas sacadas de algunos capítulos de la antigua Provincia de Castilla*, en *AHHA* 7 (1917) 432.

para mandar misión a Filipinas, propondría la Consulta del Colegio a la aprobación del Procurador <sup>361</sup>. La desventaja de éstos frente a los del mismo título de la Provincia de Castilla, es que éstos habían terminado su carrera literaria y habían ya preparado su oposición para Lectores de Artes, sólo que con la mala suerte de no haber aprobado la oposición. Los *Pasantes* de la Provincia de Filipinas, por el contrario, eran jóvenes de dotes buenas y de cierto nivel sobre sus compañeros, pero que para nada se habían preparado para Lectorías, con el agravante de explicar las más de las veces a condiscípulos y compañeros. Por todo esto creemos que esta innovación de los *Pasantes* fue perjudicial a la Provincia, si bien los Provinciales en Filipinas y los Procuradores en España podían resolver la papeleta a su aire, que no siempre era esto lo mejor ni para los *Pasantes* mismos ni para los alumnos.

El capítulo provincial de 1873 <sup>362</sup> no se preocupó de estudiar y discutir lo que el Comisario Apostólico había planteado, sino más bien buscar principios centralizadores, como el unir las Regencias a los Rectorados. Ciertamente que los Superiores de Manila no veían con buenos ojos ciertos brotes que iban aflorando en el seno de la Provincia, con mengua, según ellos, del celo por los Ministerios que la Corporación tenía en el Archipiélago Magallánico y perspectivas de otros campos de proyección apostólica, con preferencia en Japón. Sobre todo lo que más les preocupaba eran los roces que en los Seminarios de La Vid y Valladolid auguraban nada bueno para las relaciones entre los Rectores y el Claustro de profesores <sup>363</sup>.

Y una vez más los Padres capitulares cogieron por sorpresa al Comisario Tintorer. Afirmamos esto, porque ya el *Plan de Estudios* de 1865 barajó con tesón esta carta, pero no dio resultado o baza favorable al definitorio de Manila, precisamente porque el entonces Comisario Francisco Cuixart lo quiso evitar con su autoridad y sin derecho a réplica. Sancionaba éste en su carta de aprobación a dicho *Plan de Estudios*, fechada aquélla el 31 de mayo de 1865: «Iucundissimum atque desideratissimum Nobis fuit, Venerabilis Deffinitorii studium et diligentia, iuventutem bene instruendi et informandi in scientia statui et ministerio, quod debet esse intenta, accommodata, et praesentibus circumstantiis magis adequata. Sed, licet non, ut exoptamus, et ipsa necessitas postulat, factum sit, tamen, cum nihil contrarium et oppositum inveniatur, censemus, ut praesens studiorum methodus cum variationibus. Insuper, ut omnia bene gerantur, et ut fructus ex eodem methodo spectatus suscipiatur, mandamus ut alius Lector, a Rectore distinctus, qui saltem per quatuor annos

361. *AVall.* leg. 116, f. 5.

362. Celebrado en Manila el 18 de enero de 1873: *AVall.* leg. 31, f. 30.

363. *AVall.* leg. 31, f. 36v; leg. 116, f. 5.

cum applausu legerit, integritate morum, sanaque doctrina praeditus, et non communi scientia caleat in Regentem studiorum constituatur ad normam Nostrarum Constitutionum»<sup>364</sup>.

Aun a sabiendas de esta negativa oficial y tajante, el consejo pleno del capítulo provincial de 1873<sup>365</sup> acordaba que, con deseo de robustecer el principio de autoridad en los Rectores de los Colegios de Valladolid, La Vid y Manila, y considerando la escasez de personal para la dirección de los estudios, quedaban por entonces las Regencias unidas a los Rectores de las Casas mencionadas, hasta que mejores circunstancias aconsejaran otra cosa, debiéndose por otra parte seguir el *Plan de Estudios* de 1865, con el correspondiente aumento del año de Derecho Canónico<sup>366</sup>. Respondió el Comisario Apostólico Tintorer dando por buena la decisión anterior, pero sólo por un cuatrienio, y con la obligación de renovarse el mismo acuerdo en el capítulo provincial inmediato, si persistían idénticas circunstancias de falta de personal u otras que así lo aconsejaran<sup>367</sup>.

Ante esta aprobación escribe Bernardo Martínez que naturalmente la hizo el Comisario Apostólico «usando de las facultades que nos están concedidas, lo cual debía bastar para deponer toda duda, háyanse o no visto los poderes ordinarios o extraordinarios que tuviere de la Santa Sede». Y termina diciendo que la legislación de la Provincia era especial, y que por ello no quedaba más que doblegar la cabeza<sup>368</sup>. Pero el P. Martínez escribe así porque le ha tocado ver que los capítulos de 1877 a 1897 continuaron repicando la misma campana, y los Comisarios Apostólicos, a pesar de las protestas que contra esta norma existían, lo fueron prorrogando *ad tempus*.

Pero llegó el momento de acabar con todo, primero por aviso serio y formal, y, finalmente, por imposición del más poderoso. El 26 de septiembre de 1896 el tantas veces citado P. Tomás Rodríguez escribía al Rector Provincial, Fr. Juan Zallo, exponiéndole lo que pensaba sobre Lectores y modo de admitirlos, Regentes y juego que se estaba haciendo con ellos. La carta es aun más interesante por proceder de un hijo de la Provincia y que estaba ya curtido en estas lides; «Siempre que veo al Excmo. Rampolla me recomienda, en nombre de Su Santidad, que vigile mucho los estudios y que cuide fomentarlos, poniendo en práctica lo que las Constituciones determinan. En vista de esto, le suplico que ponga de su parte todos los medios a fin de que así Lectores como

364. *AVall.* leg. 140, f. 279v; RODRÍGUEZ, *Los estudios eclesiásticos*, en *AHHA* 53 (1959) 109-110.

365. Cfr. nota 362.

366. *AVall.* leg. 31, f. 30.

367. *AVall.* leg. 31, f. 36v; MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniana. España*, 336-337.

368. MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniana. España*, 337.

discípulos se esmeren en cumplir con sus respectivos deberes.- Con este objeto, respetando los derechos adquiridos, deseo que en adelante a nadie se dé el título de Lector sin el previo examen, al tenor de las Constituciones, y que ninguno obtenga los derechos de la Jubilación sin los exámenes para la Regencia como las Constituciones disponen. Quiero más: es una vergüenza que en Provincia tan floreciente como la nuestra se encuentren tan pocos con las condiciones legales para los cargos más elevados de la Corporación; para evitar esto en adelante, deseo que al terminar la carrera puedan hacer los exámenes de Lector todos aquellos jóvenes que a una conducta intachable religiosa y moral, reúnan las condiciones de inteligencia y aplicación a los estudios.- Hechos los exámenes y aprobados, se les dará el título de Lector, aunque no puedan ejercerlo por estar llenas las clases, pudiendo, por tanto, destinarlos a Curatos o Misiones como a cualquier otro que no tenga título; pero con el privilegio de que si a los cinco años de tener el título quieren presentarse a sufrir los exámenes de la Regencia, puedan hacerlo, y si son aprobados, transcurridos que sean otros cinco años, y siendo bueno su comportamiento religioso, se les podrá expedir el título de Maestro con todos los honores y prerrogativas que les dan las Constituciones.- Creo que este plan sería un medio eficacísimo para mantener la observancia y, además, abrir camino a muchos que, siendo idóneos para los estudios, los abandonan por aquello de que para ser cura no es necesaria mucha ciencia. De este modo se evitarían también las quejas hasta cierto punto fundadas de aquellos que por no haber lugar o por otras causas no han podido ser Lectores, siendo aptos para ello, y tienen que contentarse con ser meros curas. Para plantear este orden es necesario un Reglamento, que se dará a su debido tiempo. Apunto la idea y desearía la tuvieran presente en el futuro capítulo. Quizás surja alguna dificultad por razón del título de Maestros; me parece eso una puerilidad de la que no hay que hacer caso, mucho menos teniendo en cuenta que todas las demás Provincia los tienen, y que como han visto, es cosa a la cual aquí se atiende mucho»<sup>369</sup>.

De esta carta, llena de buenos consejos para el P. Juan Zallo y de excelentes promesas para el mitente, no hubiera salido nada positivo, de dejar correr las cosas al aire y según los deseos de los responsables de la Provincia de Filipinas. El 16 de enero de 1897 correspondía a la Provincia celebrar uno de sus tantos comicios provinciales, como lo hizo en el convento de San Agustín de Manila<sup>370</sup>. Sin duda alguna los Padres capitulares tuvieron noticia de la carta y perspectivas que el P. Tomás pretendía imprimir en la trayectoria de la Pro-

---

369. MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniana. España*, 473-474; RODRÍGUEZ, *Los estudios eclesiásticos*, en *AHHA* 53 (1959) 98-99.

370. Actas del capítulo en *AVall.* leg. 1289, ff. 209v-227; copia.

vincia, conjugando el espíritu misionero con el progreso de los estudios. Pero efectivamente de nada sirvió. Los Padres capitulares lo ignoraron de hecho, incurriendo al mismo tiempo en las consabidas súplicas y derroteros tradicionales.

Hemos ya apuntado los roces que hubo entre el defensorio provincial y el Prior General de la Orden con motivo del título de Lector otorgado al P. Bernardino Hernando en el capítulo de 1897<sup>371</sup>. De los exámenes para Lectorías como de Regencias las Actas capitulares callaban igualmente, y aun en el Decreto 6.º se reiteraba la petición de que el cargo de Regente siguiera recayendo en los Rectores de Valladolid, La Vid y Manila, a fin «de robustecer la autoridad» de tales Superiores, mantener la unidad de gobierno, consolidar el orden y la paz tan deseados entre los miembros de las referidas Casas<sup>372</sup>. El P. Tomás Rodríguez, en el Decreto de aprobación con el Consejo de su Curia, no quiso forzar la máquina, atendiendo a las circunstancias que estaba atravesando la Provincia con motivo de la revolución hispano-filipina. De ahí que por esta vez, y hasta el inmediato capítulo provincial, consintiera que la unión Prior-Regente fuera un hecho como tantas veces lo había sido<sup>373</sup>.

Pero muy poco tiempo después, la Provincia, unida ya al resto de la Orden<sup>374</sup>, no tuvo más remedio que aceptar lo que sobre provisión de cátedras, institución de Regentes y nombramiento de Maestros en Teología le dictaran las Constituciones y mandatos del Superior General. Y esto llegó porque estaba todo muy bien preparado para ponerlo en marcha en el momento más oportuno.

Algunos años después de verificada la unión, siendo Vicario General de la Orden, el P. Tomás Rodríguez giró con paciencia y ansiedad la Visita regular a todos los Colegios y Casas de España<sup>375</sup>. Durante y a través de su contac-

371. Cfr. nota 331.

372. Reproducimos las palabras del Decreto 6.º: «Reverendissimum P. N. Vicarium Generale[m] rogamus et iterum obsecramus, sicut in definitione sexta ultimi Capituli provincialis iam supplicatum fuit, ut declarare dignetur Rector atque Piores collegiorum et conventuum huius almae Provinciae, studiorum Regentis munus obire debere, ad hoc ut principium auctoritatis magis magisque convalescat, unitas in gubernatione observetur, et ordo et pax ab omnibus desiderata religiosius clarius eluceat»: *AVall. leg.* 1289, f. 212.

373. Dado el Decreto de *Aprobación* en Roma, a 2 de abril de 1897. Decía así: «Quoad petitum sub num. 6.º., attentis peculiaribus [*tachado*: conditionibus] circumstantiis, concedimus usque ad proximum Capitulum Provinciale, ut Rectores atque Piores Collegiorum et Conventuum memoratae nostrae Provinciae Studiorum Regentis munere etiam fungantur»: *AVall. leg.* 1289, f. 227.

374. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, doc. núm. 121. Un estudio importante sobre este asunto: ORCASITAS, Miguel Ángel, OSA., *Unión de los Agustinos españoles (1893). Conflicto Iglesia-Estado en la Restauración* (Valladolid 1981) 115-245.

375. El P. Tomás Rodríguez anunció por carta [Roma, 3.4.1897] su deseo de girar la Visita regular a las Casas de España: *AVall. leg.* 1289, f. 233.

to con todos debió notar algunas deficiencias y quejas respecto a los estudios y colocación de títulos y grados académicos. El 4 de septiembre dictó algunas normas y reglas a tener en cuenta por los religiosos <sup>376</sup>, y desde Roma remitió después una larga Circular, que versaba sobre la necesidad del estudio, diligencia de profesores y alumnos, y modo de llevar en adelante los libros de estudios en los Seminarios <sup>377</sup>. Pero ciertamente no tenía intención de pararse tan pronto. Contaba con el *placet* de la Congregación de Obispos y Regulares <sup>378</sup>, y sólo restaba sancionar su voluntad e ideas por los cauces de la legalidad.

El 20 de septiembre de 1901 se inauguró en Roma la congregación general intermedia, y de ésta salieron en forma contundente las reglas del juego, a que toda la Orden, sin privilegios ni indolencias, estaba obligada a atenerse en lo sucesivo. Y así se ordenaba en la *Definición quinta*: «Ut rite, cum fructu atque laude munus Lectoratus exercentur, decernitur: a) Ut, studiis rite absolutis, ii qui digni iudicentur ut gradum Lectoris consequantur, per unum saltem annum debeant esse in studiis perficere. Quo tempore elapso, ad periculum pro obtinendo Lectoratus Gradu admittantur.- b) Examini, sicuti nunc fit, addatur aliud exercitium orale, in quo examinatores quaestiones de universa Philosophia candidato proponant.- c) Hoc idem exercitium, circa universam Theologiam, addatur examini ad Collegium et Regentiam.- d) Ad Magisterium vero ob praedicationem obtinendum, praeter gradum Lectoris rite obtentum caeterasque condiciones in Constitutionibus expresas, necessarium etiam erit examen super universa Theologia. Hoc examem complebitur dissertatione in scriptis circa aliquam thesim theologicam, sorte extraendam ex catalogo sicut in examine Regentiae, et interrogationibus ad examinatos faciendis per tempus unius horae» <sup>379</sup>.

Ya en 1897 el P. Tomás Rodríguez había remitido a las Provincias de la Orden y, por consiguiente, a la de Filipinas, el elenco de tesis sobre que se pediría cuenta rigurosa a los aspirantes al grado de Lector. Las tesis para los *Lectores de Filosofía*, con su numeración progresiva, eran como sigue: tesis de Metafísica general u Ontología: 1-18; id. de Teodicea: 19-26; id. de Psicología: 27-37; id. de Ideología (Epistemología): 38-40; id. Ética o Derecho: 41-65. *Lectores de Teología*: De Religione et Ecclesia: 20 tesis; Sagrada Escritura: 13 tesis; Teología Dogmática: 55 tesis; Historia Eclesiástica: 12 tesis; Derecho Canónico: 12 tesis; Teología Moral: 12 tesis <sup>380</sup>. Algo después, hacia 1899-

376. Dadas las «Normas» en el Monasterio de El Escorial a 4 de septiembre de 1897: *AVall.* leg. 1289, ff. 235v-236.

377. Fechadas en Roma a 8 de diciembre de 1897: *AVall.* leg. 1289, ff. 235v-245.

378. Cfr. nota 334.

379. *AVall.* leg. 1289, ff. 303v-304.

380. *AVall.* leg. 1289, ff. 266v-269v.

1900, el mismo Prior General confeccionó, con el voto favorable de su Consejo, el siguiente temario de tesis para los aspirantes al examen de Regentes de Estudios: De Locis Theologicis: 20 tesis; De divinis Scripturis: 14 tesis; De Theologia Dogmatica: 55 tesis; De Historia Ecclesiastica: 12 tesis; De Jure Canonico: 12 tesis; De Theologia Morali: 12 tesis <sup>381</sup>.

Los temarios, como hemos expuesto, fueron remitidos a los Superiores de Manila y a todas las Casas de la Provincia en España. En cierta manera el provincial con su defensorio tuvo en cuenta algunas de las enmiendas que el P. Tomás Rodríguez estaba dispuesto a implantar sin más contemplaciones. En 1900 intimó el P. General el cumplimiento en la Provincia del examen, según lo preceptuado en las Constituciones, para el P. Antonio Blanco como Lector en Filosofía, y el 19 de diciembre del mismo año el mismo General extendía el correspondiente título de Lector a favor del candidato por haber superado la prueba con brillantez. Fue, pues, el P. Blanco el primero que rompía la ley y costumbre tradicional, la que en lo sucesivo se fue cumplimentando como la cosa más natural del mundo <sup>382</sup>. Por otra parte, al menos en las esferas oficiales, no había disgustado la innovación. De ahí que callen los documentos, pues en la práctica era volver a los programas y práctica, *mutatis mutandis*, del *Plan de Estudios* de 1865.

La reticencia, sin embargo, del defensorio de Filipinas se guardó para los exámenes de Regencia y Magisterios en Teología. Aquél, reunido oficialmente el 6 de febrero de 1902 <sup>383</sup>, pretendió desconocer o quiso pasar por alto lo mandado ya sobre Regentes, los que desde ahora deberían estar condecorados con el oportuno título y ser distintos de los Rectores de los Colegios de estudios eclesiásticos. Por eso dicho defensorio quiso incluir como petición inofensiva la siguiente definición: «Deprecamur Revmum. P. Priorem Generalem ut prorrogare dignetur concessionem ab eo Provinciae factam ad hoc ut Rectores atque Priores Collegiorum et Conventuum nostrorum munere Regentis studiorum fungantur» <sup>384</sup>. Como lo referente al examen de Regentes lo había ya ventilado satisfactoriamente el P. Tomás Rodríguez con la Congregación de Obispos y Regulares <sup>385</sup>, la respuesta de aquel fue tajante y definitiva: «2.º Quoad petitionem ut Rectores Collegiorum atque Priores conventuum munere etiam Regentes fungantur, Venerabilis Curia, post maturam dis-

381. *AVall.* leg. 1289, ff. 261v-266.

382. *AVall.* leg. 1290, p. 44.

383. Cfr. nota 7.

384. *AVall.* leg. 1289, f. 311v.

385. Respuesta dada en Roma por dicha Congregación el 19 de junio de 1897, facultando al Vicario General de la Orden para determinar en favor de los exámenes de Regencia, y así lo hizo el P. Tomás Rodríguez por Decreto de 16 de noviembre del mismo año: *AVall.* leg. 1290, pp. 20-21.

cussionem, unanimiter statuit non posse huiusmodi petitioni annuere; ac proinde decrevit ut etiam in praememorata Provincia, sicut in caeteris, Regens studiorum sit alius Religiosus ac Rector vel Prior. Pro nunc et usquedum ista Provincia Regentes non habeat, qui ad normam Constitutionum ad hunc gradum promoti fuerint munus Pro-Regentis in locis ubi studia nostra vigeant exercebitur ab antiquiori ex PP. Lectoribus ibi commorantibus et docentibus. Ad promovendas vero quascumque dissensiones, quae forte oriri possent, transcribimus Decretum pro alia Provincia datum, quod est tenoris sequentis: «Ad omne dubium auferendum circa naturam et extensionem praesidentiae a nostris S. Constitutionibus P. Regenti tributae in quibusdam actis scholasticis, declaramus hanc praesidentiam esse praecipue directivam: id est, ad P. Regentem pertinere consuetas disputationes dirigere, res dubias illustrare, propositas difficultates, si a defendente eiusque Professore apte non explicentur, solvere et enodare, studentes designare, qui arguere debent, caeteraque omnia facere, quae ad rectum ordinem in discussione habendum referuntur».- Quapropter si Prior vel Superior Collegii aut aliquis S. Theologiae Magister exercitationibus scholasticis praesentes fuerint quoad locum sedenti P. Regentem vel Pro-Regentem honoris causa praecellent»<sup>386</sup>.

Cuando el General notificaba la declaración acotada, el mismo había ya dado los pasos necesarios para resolver el asunto en forma oficial y jurídica. El 22 de junio de 1902 el mencionado Prior General emanaba un Decreto nombrando a los PP. Maestros Tirso López Bardón, Valerio Lorenzo Avedillo y Manuel Noval miembros del Tribunal encargado de examinar como Regentes a los PP. Bernardino Hernando, Pedro Rodríguez y Agustín Barreiro<sup>387</sup>. El 19 de julio siguiente comparecieron ante dicho Tribunal los dos primeros candidatos, no habiéndolo podido hacer el tercero por estar ocupado con los exámenes para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Naturales<sup>388</sup>. El P. Hernando, concretamente, efectuó el examen escrito para

---

386. *AVall. leg.* 1289, ff. 312v-313. Referente al examen de Regencias tenemos el ejemplo de lo que nos dicen los Estatutos del Colegio de San Gabriel de Valladolid en su capítulo XXIV, y fecha de 17 de febrero de 1578. Habiendo necesidad de algún Regente se daba aviso por toda la Provincia de Castilla de tal vacante, y medio año antes de la oposición. La plaza se daba al más digno después de un riguroso examen. Tenían voto en su aprobación el P. Rector, Lectores y Consejeros y tres estudiantes pasantes. El examen era público delante de los Religiosos y familiares del Colegio. Oficio del Regente era distribuir las materias que se habían de leer, repartir las Conclusiones, hacer la tabla de éstas y presidirlas, caso de que el Rector no quisiera presidir, siendo Maestro por una de las tres Universidades de Salamanca, Alcalá o Valladolid: *AHHA* 18 (1922) 357-358.

387. *AVall. leg.* 1290, pp. 20-21.

388. El P. Hernando ha dejado como primer Regente de la Provincia en el Libro particular del Regente de Valladolid nota detallada de su examen con declaración de las tesis que le tocaron en suerte en cada uno de los exámenes: *AVall. leg.* 1290, p. 22.

la Regencia el 19 de julio; al día siguiente, de 4,30 a 7,30 expuso en latín dos tesis sacadas por suerte, completando así su primer examen escrito y oral. La segunda prueba escrita tuvo lugar el 21 de julio, y el 22, de 9,30 a 11,30 explicó y defendió otras dos nuevas tesis sacadas por suerte, terminando con el examen De universa Theologia<sup>389</sup>. El 23 de julio el Tribunal designado remitía al P. General de la Orden, como se le había ordenado, nota detallada de los exámenes verificados por los PP. Bernardino Hernando y Pedro Rodríguez, y concluía diciendo que «pro examine ad Regentiam actum fuit, et finali peracto scrutinio die 22 julii, nemine discrepante digni Regentium titulo et honore proclamati fuerunt»<sup>390</sup>. El 28 de julio inmediato el P. Tomás Rodríguez dictó el oportuno Decreto declarando Regentes a los dos candidatos examinados y aprobados, pero añadiendo referente al P. Bernardino Hernando «Studiorum nostrorum *Regentem et Moderatorem* constituimus ac declaramus, directivam Tibi et coactivam elargientes facultatem, necnon omnia privilegia omnesque honores quibus alii Studiorum Regentes in nostro S. Ordines fruuntur et gaudent»<sup>391</sup>. Con esto quedaba zanjada la gran batalla suscitada desde 1865, y al definitorio provincial no le quedó más remedio que plegarse a lo que la obediencia le imponía.

III. *Concesión de la Lectoría, previa la obtención de algún título en una Facultad civil.* En los últimos años del siglo XIX se introdujo un nuevo rumbo en la trayectoria de la Provincia de Filipinas. Era natural que dado el ideal misionero de ésta y la existencia de un Seminario permanente en Valladolid con otro en La Vid, todos los intereses y movimientos girasen en torno a los problemas de la educación seminarística. De ahí el largo caminar con sus pequeños encuentros de cada día sobre estudios y Lectores, que a fuerza de manosearlos se convertían las más de las veces en grandes montañas. Pero todo quedaba en casa.

El hombre que introdujo la tal novedad revolucionaria no fue otro que el P. Manuel Díez González. Nos estamos refiriendo a la dedicación de la Provincia a la enseñanza en los Colegios para alumnos externos. Pero bien entendido, que si la revolución había comenzado en España, en poco tiempo el mis-

389. *AVall. leg.* 1290, p. 22.

390. *AVall. leg.* 1290, p. 21.

391. *AVall. leg.* 1290, pp. 22-23. El programa de examen para la Regencia fue un tanto suavizado y simplificado en el capítulo de 1913, en su *Determinación VI*: «Periculum ad Collegium et Regentiam non sit duplex, sed unicum, atque hoc modo fit: 1.º Thesis scripto exposita, antequam ad ulteriora procedatur, singulorum examinatorum submittatur iudicio. 2.º Una tantum thesis oretenus explanetur et defendatur; sed obiectiones deinde ab examinatoribus contra utramque opponatur thesim et scriptam et oralem. 3.º Examen orale super universa Theologia alia die peregratur iuxta catalogum thesium a Rmo. Patre probatum»: *Anal. August.* V (1913-1914) 181.

mo fuego pretendería en Filipinas y unos años después en varias Repúblicas de Iberoamérica. Y es que las condiciones y circunstancias que iban a tocar vivir a la Provincia, exclusivamente misionera, eran distintas. De momento la reacción fue hasta cierto punto agria, creyendo que esta orientación novedosa cambiaría radicalmente la esencia de la Provincia, robándola el espíritu e ideales que la habían alimentado durante varios siglos<sup>392</sup>. Estamos convencidos que el P. Manuel Díez González nunca pretendió a sabiendas destruir sino construir, no agostar una heredad rica sino enriquecerla a tope, según lo fueran reclamando los acontecimientos.

El hecho de la entrega de El Escorial a la Provincia de Filipinas canonizaba un estado de florecimiento de ésta, del que en aquellos momentos quiso aprovecharse la Corona de España<sup>393</sup>, fiando «en la laboriosidad, en el celo y en la ciencia de los PP. Agustinos», y no vacilando tampoco en confiarles igualmente los inapreciables tesoros que contenía la Biblioteca del Real Monasterio, y esperando que habían de formar un catálogo de ella tan completo y acabado como pedía su importancia<sup>394</sup>. El 10 de agosto de 1885 quedaba definitivamente instalada la Provincia de Filipinas en los Reales Sitios de El Escorial<sup>395</sup>. En las «Bases» firmadas en Palacio el 24 de abril de 1885, muy adrede se dejaba consignado en la *octava* que «la Orden se hará cargo del Real Colegio del Escorial, obligándose a dar en él la primera superior y la segunda enseñanza con arreglo a los programas oficiales, y las clases que sean necesarias para el ingreso en la Academia Militar, cuando haya suficiente número de alumnos que deseen prepararse, el cual número se determinará en el Reglamento del Colegio; así como la clase de Gimnasia, sin perjuicio de establecer otras asignaturas de ampliación, preparación y adorno que su celo les sugiera,

---

392. Bernardo Martínez, que como Secretario y definidor provincial ha manejado un rico material histórico y le tocó vivir parte de estas reacciones, nos ha dejado el siguiente juicio: «No ignoro que había quien se opusiera a recibir El Escorial; en las Comunidades religiosas existe a veces cierto tradicionalismo, cierta oposición a cualquiera clase de reformas que origina en algún caso varios trastornos. Y no es que deje de aplaudir semejante tradicionalismo, si su abrogación cede en menoscabo de la disciplina religiosa; pero cuando personas serias y de reconocida virtud emiten su juicio favorable a la adaptación de determinadas innovaciones, no hay para qué producir inquietudes poco justificadas y soliviantar los espíritus. La aceptación de El Escorial hubo de revestir todas las garantías y seguridades de éxito»: MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniana. Filipinas*, (Madrid 1909) 416.

393. Para las razones que movieron el ánimo de Alfonso XII a entregar El Escorial a la Provincia de agustinos de Filipinas puede verse el artículo de D. Juan Pérez de Guzmán, publicado en *La Ilustración Española y Americana*, y que en parte está reproducido en el libro *Los Agustinos y Real Monasterio* (Madrid 1910) 12-14.

394. *AHN. de Madrid. UFil*, leg. 2314, exp. núm. 124; MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniana. España*, 372; RODRÍGUEZ, *Historia*, XII, 456, nota 154.

395. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XII, docs. núms. 806-808.

y que se fijarán definitivamente en dicho Reglamento»<sup>396</sup>. Finalmente, S. M. Alfonso XII concedía en forma oficial a la Provincia de Filipinas licencia para la enseñanza en los Sitios de El Escorial, según lo que se prevenía en un Real Decreto de 18 de agosto de 1885<sup>397</sup>. En virtud de este Real Decreto era reconocida dicha Provincia como Corporación docente<sup>398</sup>.

Los hechos descarnados eran éstos, y el peso que guardaban en sí muy grande. Por eso el P. Manuel Díez González hubo de realizar esfuerzos titánicos para superarlos con tesón y luminosidad de talento. El hecho de haberse embarcado la Provincia en la tarea de la educación de la juventud, teniendo como fondo el escenario de El Escorial, implicaba que si no todos nuestros profesores, sí una gran parte fueran en busca de títulos civiles en los diversos ramos de la enseñanza. De ahí la combinación que hubo que realizar entre la necesidad de la carrera eclesiástica y las disciplinas de los estudios civiles. Y como hombre de visión certera no tardó en comprender que el trabajo de las carreras civiles debía ser estimado en todo su valor, poniendo, por tanto, a disposición de los estudiosos el premio correspondiente a los esfuerzos que ellos brindaban en aras del bien común. Y así declaraba el 14 de marzo de 1889, al dar su aprobación a las Actas del capítulo provincial, celebrado en Manila el 19 de enero del mismo año: «Los que hayan obtenido en un centro oficial grado mayor académico en alguna facultad, se les expedirá el expresado título de Lector a la presentación del documento que acredite dicho grado por conducto del P. Director con el informe arriba expresado»<sup>399</sup>.

El Comisario Apostólico no había transgredido ningún principio legal al tomar esta resolución para premiar esfuerzos y estimular voluntades. Estaba dentro de sus atribuciones el hacerlo<sup>400</sup>. Algunos religiosos de las Islas comprendieron la importancia y necesidad de la decisión, pero la mayor parte la consideró como contraria a los intereses apostólicos y espíritu que debía informar a la Provincia. De una u otra forma, abierta o veladamente, las voces fueron llegando a oídos del Comisario Apostólico, que con el debido sentimien-

396. *AHN. de Madrid. UFil*, leg. 2314, exp. núm. 124; publicadas las «Bases» en MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniiana. España*, 369-374.

397. Fechada la Real Orden en Madrid el 10 de octubre de 1885; una copia en *AVall. leg.* 1611; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XI, doc. núm. 809.

398. Es muy aleccionadora la postdata que el P. Manuel Díez González añadió a la copia de la Real Orden, citada en nota 397, al Vicario Provincial de España: «Lo que tengo a la vez el gusto de participar a V. R., para los fines que le sean necesarios y efectos que estime oportunos, comunicándosela con el mismo objeto a los Rectores de los Colegios de su obediencia, para que teniendo conocimiento de ella puedan resolver cualquier dificultad, que por falta de autorización para la enseñanza pudieran oponerles y ocurrirles»: *AVall. leg.* 1022.

399. *AVall. leg.* 1289, f. 123.

400. Nos parece exacto el dictamen que a este respecto emite Ignacio Monasterio: «Justísi-

to, en natural, siguió adelante creyendo con esto estar a la altura de los compromisos contraídos y llevar los intereses que representaba a puerto seguro.

Sin embargo, la protesta oficial hubo de llegar y llegó en el capítulo de 1893 <sup>401</sup>, el que en sus *Determinaciones 15-18.ª* ordenaba que ninguno de los Religiosos de la Península fuera destinado a estudios especiales ni recibir grado alguno académico en centros de enseñanza oficial, ni fuese distraído con cargos que le impidiesen continuar sin interrupción la carrera eclesiástica, conforme al *Plan de Estudios* vigente, al menos hasta que no hubiere aprobado los siete años <sup>402</sup>. El 5 de abril de 1893, al dar su *placet*, con las oportunas salvedades y modificaciones, el P. Manuel Díez González no juzgó conveniente sancionar con su autoridad lo ordenado por el capítulo en las Actas 15-18.ª, dejando en suspenso por entonces las Actas de referencia para un estudio más amplio y completo, que encomendaba al capítulo pleno de la futura congregación inmediata. Mientras tanto debería el Vicario Provincial en España proveer con su prudencia, y según que las necesidades lo exigiesen, a los extremos que en dicha Actas se consultaban <sup>403</sup>.

Efectivamente, la congregación intermedia de 1895 <sup>404</sup> volvió a la carga, suplicando al ya Vicario General, P. Díez González <sup>405</sup>, diera su aprobación a las Actas 15-18.ª del capítulo de 1893, con sola esta adición al Acta 15.ª: «Es-to no obstante, en caso de urgente necesidad y carencia de personal competente, podrá el R. P. Vicario Provincial en España proveer, según su prudencia, de conformidad con el Acta 16.ª» <sup>406</sup>. El P. Díez González al dar su aproba-

---

ma y legal nos parece la anterior resolución. Significa el grado civil tanto, por lo menos, como el simple examen *ad normam N. S. Constitutionum* para obtener dentro de la Orden el título de Lector, y si antiguamente nuestros Rmos. Priors Generales muchísimas veces otorgaban dentro de la Orden el grado supremo del Magisterio a los Religiosos que en las Universidades el grado de doctor en la facultad de Teología, con tanto o con igual razón, por lo menos, de legalidad podía el Comisario Apostólico ordenar que se le expediera el título de simple Lector al religioso condecorado con un grado mayor, el de Licenciado, por lo menos, en cualquier Universidad civil»: *MONASTERIO, Diversos sistemas*, en *AHHA* 7 (1917) 138.

401. Celebrado en Manila el 14 de enero; Actas en *AVall. leg.* 1289, ff. 143-157v; copia.

402. *AVall. leg.* 1289, f. 147v. Las *Determinaciones 16-18.ª*. versaban sobre otros aspectos relacionados con las carreras especiales: cfr. también nota 406.

403. *AVall. leg.* 1289, ff. 157v-158. La mente del Comisario Apostólico era, por otra parte, clara y terminante, diciendo que «por la imposibilidad de realizar lo que se dispone en el Acta 15.ª, interin el personal de que se trata no esté completo, y por las dificultades que se han de ofrecer en la ejecución con los números 16 y 18, mientras que no se complete y organice debidamente cuanto a dicha materia corresponde...», no podía dar su aprobación definitiva.

404. Tenida en el convento de Guadalupe el 19 de enero de 1895: *AVall. leg.* 1289, f. 182v.

405. Era el mismo P. Manuel Díez González.

406. *AVall. leg.* 1289, f. 183v. Ordenaba el capítulo provincial de 1893 en su Acta 16.ª: «Mandamos que cuando algún Religioso haya de ser destinado o elegido para estudios especiales, se acudirá primero al R. P. Vicario Provincial en España, quien antes de conceder la autorización

ción, sin miedos y creyendo mirar sólo por el bien de la Provincia, dictó unas «Normas» claras y terminantes, por las que debería regirse el Vicario Provincial de España y seguir el definitorio de Manila en materia de carreras especiales <sup>407</sup>.

Pero de nada o muy poco iba a servir la voluntad decidida del Vicario General. En el capítulo general de 1895 se pedía por parte de los representantes de la Provincia de Filipinas, y en nombre de la misma, la creación de una nueva Provincia, la conocida comúnmente como Provincia Matritense, petición a la que accedieron los Padres capitulares. El 4 de diciembre de 1895 el General de la Orden, Fr. Sebastián Martinelli, sancionaba la erección, pasando a la estrenada Provincia las Casas de El Escorial y Palma de Mallorca, y todo el personal consagrado a la enseñanza de la juventud secular <sup>408</sup>. Con esta transferencia de casas y cesión del personal especializado a la Provincia Matritense, la de Filipinas volvía al estado en que se hallaba en 1885, quedándose en España con sus Colegios de Valladolid, La Vid y Casa enfermería de Gracia, Barcelona, y sin más horizontes que el del Extremo Oriente en los ministerios parroquiales de Filipinas y las misiones de China. Y sobrevino el desastre colonial de 1898, que deberían haber previsto los Superiores, pues la hoguera ya estaba encendida y el fuego no podía ser mensurado en sus consecuencias y desastres <sup>409</sup>.

Los daños hubieran podido resultar de grandes dimensiones, a no haber mediado una serie de imponderables que dieron como resultado la presencia de un hombre generoso y sin miedo al fracaso <sup>410</sup>. Fue este hombre el P. José Lobo Fernández, el que por renuncia del Provincial, Fr. Manuel Gutiérrez, se hacía cargo de la Provincia como Rector Provincial el 12 de marzo de 1899 <sup>411</sup>. Con la pérdida de Filipinas vino de inmediato el trasiego de gente para Macao y España, y para la que urgía preparar campo de trabajo. La proyección principal fueron España e Iberoamérica. Y por necesidad de nuevo la tarea docente, innovación que iba a ser sancionada oficialmente por el capítulo provincial

---

al efecto, pedirá informe reservado a la Consulta del Colegio en que tenga el Religioso la conveniencia, y la Consulta informará, no sólo de la capacidad y talento del Religioso, sino también muy particularmente acerca de su conducta moral y observancia religiosa»: *AVall. leg.* 1289, f. 147v.

407. Una síntesis de estas «Normas» en RODRÍGUEZ, *Los estudios eclesiásticos... 1885-1983*, en *AHHA* 67 (1983) 234-236.

408. Cfr. para esto RODRÍGUEZ, *Los estudios eclesiásticos... 1885-1983*, en *AHHA* 67 (1983) 240.

409. Cfr. MONASTERIO, *Diversos sistemas*, en *AHHA* 7 (1917) 138.

410. Cfr. RODRÍGUEZ, *Los estudios eclesiásticos... 1885-1983*, en *AHHA* 67 (1983) 241.

411. Cfr. MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniiana. España*, 480.

de 1905, y al que asistió el entonces General de la Orden, Fr. Tomás Rodríguez, con parte de su Consejo <sup>412</sup>.

Los Padres capitulares de 1905, ante los cauces abiertos, se vieron obligados a tomar una resolución casi idéntica a la ya citada del P. Manuel Díez González <sup>413</sup> en favor de los profesores titulados en materias civiles. Y por eso leemos en el Acta XXVIII del referido capítulo: «Qui aliquem Titulum academicum superiorem in Universitatibus obtinuerint, poterunt ad Lectoriam promoveri, dummodo vitae ac morum honestate praeferant, ac de eorum ad Magisterium, sive ad docendum aptitudine aperte constet. Horum tamen ad Lectoratum praesentatio fieri nimine debet nisi transactis ad minus duobus post adeptum gradum academicum annis et ostensis primo certis ac indubiis suae ad docendum aptitudinis signis» <sup>414</sup>. Indudablemente, esta demora de dos años, desde la obtención del título académico civil hasta la declaración del grado y exenciones de Lector, no correspondía a una norma de auténtica justicia, pues no todas las carreras revestían el mismo grado de dificultad. De ahí que el definitorio quisiera y pidiera al P. General de la Orden que estos dos años de espera fueran suprimidos para los graduados en *Ciencias*, mientras la determinación la encontraban plausible para los que cursaren carreras de *Letras*, que sin duda eran estudios más fáciles y de menor exigencia escolar. Y en este sentido lo expresó el capítulo pleno de 1913 en su *Definición IV*: «Deprecamur Rnum. P. Priorem Generalem concedere dignetur ut religiosi illi qui in Publicis Universitatibus saecularium titulo academico in scientiarum Facultate decorati fuerint, statim post adeptum titulum ad Lectoriam promoveri valeant, dummodo certo constet de eorum aptitudine ad docendum» <sup>415</sup>.

No suponemos aventurado pensar que con esta concesión del capítulo provincial en favor de los titulados en Ciencias por una Universidad civil se pretendió acceder en parte a una «Exposición» muy pretenciosa, dirigida al capítulo mencionado y firmada por 21 Licenciados en Ciencias, especialmente a fin de que se les concedieran los títulos y honores de Lectores Jubilados, Re-

412. Cfr. RODRÍGUEZ, *Los estudios eclesiásticos... 1885-1983*, en *AHHA* 67 (1983).

413. Cfr. nota 399.

414. *AHHA* 1 (1914) 24. Esta misma Acta fue ratificada en el capítulo provincial de 1913.

415. *AHHA* 1 (1914) 21-22. Por *Definición 6.ª* del mismo capítulo de 1913, la carrera de Comercio y otras quedaron equiparadas a aquellas de que habla el Acta XXVIII del capítulo de 1905 [cfr. nota 414]. Los Padres Capitulares consideraron muy justo que dichas carreras estuvieran en el mismo caso que las de los titulados en Letras, deseando además que más religiosos optasen por la carrera de Comercio, por la necesidad que había de ella en los Colegios y por los servicios que podrían prestar a la Provincia. La petición fue formulada por dicho capítulo en favor del P. Desiderio García «aliosque in simili casu constitutos aequiparandos esse censentur, quoad Lectoratus promotionem, his de quibus agitur in def. XXIX cap. provincialis 1905»: *AHHA* 1 (1914) 29; MONASTERIO, *Diversos sistemas*, en *AHHA* 7 (1917) 137-140.

gentes y Maestros en Teología dentro del campo de su especialidad, sin ser obligados a sufrir los exámenes correspondientes, según Constitución, de tesis de Filosofía y Teología. Citamos sus peticiones o pretensiones: 1.º Que al obtener cualquier religioso el título de Licenciado sea promovido al Lectorado, según lo establecido en la *Definición XIII* del capítulo general de 1907. 2.º Que dada la imposibilidad moral en que se hallaban los Lectores licenciados de los colegios de España para hacer los ejercicios de Regente, pedían se les equiparase para los efectos de la Jubilación a los que residían en las Vicarías provinciales de Ultramar, a tenor de la *Definición V* del capítulo provincial de 1909 <sup>416</sup>. 3.º Que estos Licenciados, deseosos de disfrutar de las prerrogativas concedidas por las Constituciones de la Orden a los Regentes de Estudios, sufran un examen de las materias científicas de su Facultad por un programa que podrían redactar Licenciados nombrados al efecto, y ante un Tribunal de Licenciados nombrados *ad hoc* por quien correspondiese. 4.º Que el Licenciado aspirante a la consideración otorgada en nuestras leyes al Maestro en Sagrada Teología sufra un nuevo examen sobre las materias del Doctorado de su Facultad, en la forma dicha anteriormente <sup>417</sup>.

Conocemos la reacción que esta «Exposición» causó en el ánimo del electo Provincial, Fr. Bernardo Martínez, quien en carta particular al General de la Orden, Fr. Tomás Rodríguez, confesaba que no le había gustado nada aquella por ser altamente pretenciosa: «La petición de los licenciados no me gusta por pretenciosa. Exageran su labor y tienden a una autonomía cuyas consecuencias podrían ser fatales. Vuestra Reverendísima resolverá lo que estime oportuno. Le participo que muchos de ellos no deben estar muy enterados en Teología, Derecho y otras ciencias eclesiásticas. Obre Vuestra Reverendísima con la libertad que le es tan propia» <sup>418</sup>.

Lo anterior era a título de Provincial como persona privada. Pero a nivel de capítulo se barajó una propuesta, aparentemente inocente, pero de gran compromiso, y en esta sentido fue elevada al Consejo General para su aprobación. Se pedía que el P. General otorgase a los Licenciados en Universidades civiles el título y honores de Maestro, dispensándoles de los exámenes mandados, a condición que durante cinco años consecutivos escribieran cuatro artículos para la revista *España y América*, y que habiendo explicado ya diez

416. Cfr. *Capitulum provinciale Augustinianae Provinciae Sanctissimi Nominis Jesu Insularum Philippinarum Matrili in Hispania celebratum anno Domini 1909* (Matrili 1909) 11-12.

417. AGOR, Ff 95. *Acta capituli provincialis 1913 Prov. Philippinarum*. Es una h. folio original con firmas autógrafas de los *exponentes* y títulos con que estaban condecorados. Debemos la copia fotostática a la amabilidad del P. Carlos Alonso, OSA.

418. Fechada la carta del P. Bernardo Martínez en Valladolid el 27 de noviembre de 1913: AGOR, Ff 95; 3 hs. folio; original: cfr. nota 417.

años sufrieran un examen «De universa Theologia». Lo siguiente queda estampado en la *Disposición XXVI* del capítulo provincial de 1913: «Perpensis magnis difficultatibus, quibus praepediuntur Professores illi, qui muneri incumbunt docendi saeculares iuvenes, ut Regentiae periculum subeant modo nunc in nostris legibus stabilitum, praesertim ob non usum latine loquendi, et sylogistice argumentandi, obsecramus Rmum. P. Priorem Generalem, ut concedere dignetur titulum et privilegia Magistrorum in S. Theologia iis, qui in publicis Universitatibus, obtento aliquo gradu ex maioribus seu altioribus disciplinis, per quinquennium quatuor articulos in Ephemeride España y America, et approbati fuerint in examine orali de Universa Theologia Dogmatica, atque docendi munus per decem annos expleverint»<sup>419</sup>. El P. Tomás Rodríguez, quizá un tanto prevenido por la admonición del Provincial Bernardo Martínez, en la aprobación que se dignó otorgar a las Actas del capítulo el 10 de diciembre de 1913, no creyó oportuno dar paso a la *Definición XXVI* transcrita, en cuanto contraria a la mente y decretos de la Santa Sede, si bien recomendaba al definitorio provincial que buscara otro medio de satisfacer los deseos de los *exponentes*<sup>420</sup>.

IV. *Declaración de Lector por haber ejercido la docencia en los Colegios de segunda enseñanza, y otros méritos.* No todo el personal consagrado a la enseñanza en los Colegios podía y debía ser graduado, pero tampoco debían quedar fuera del juego de los títulos y honores otros muchos religiosos a quienes la obediencia había encarrilado por otros caminos tan meritorios y necesarios para el bien y progreso de la Provincia. Escribe acertadamente Ignacio Monasterio<sup>421</sup> que el P. Manuel Díez González en su fecunda legislación sobre Colegios suponía que habría muchos profesores sin ser graduados, y aunque mandaba que los que sin ese título explicasen doce años, podían aspirar a las exenciones de Lectores Jubilados, con arreglo a lo que preceptuaban sobre esto las leyes de Provincia, omitía, sin embargo, lo referente al título de Lector como tal<sup>422</sup>.

Naturalmente con esta definición del Comisario Apostólico se hubo de sentir a disgusto la mayor parte de la Provincia, aflorando a la superficie muchas protestas, que luego recogieron los representantes de la Provincia en el

419. *AHHA* 1 (1914) 34-35.

420. *AHHA* 1 (1914) 42.

421. MONASTERIO, *Diversos sistemas*, en *AHHA* 7 (1917) 140.

422. Estas son las palabras textuales del P. Díez González [El Escorial, 14.3.1889]: «Los que hayan obtenido el mencionado título de profesor del Colegio podrán aspirar a las exenciones de lectores jubilados con arreglo a las leyes de la provincia, después de haber explicado provechosa y laudablemente 12 años los que no tengan grado académico...»: *AVall. leg.* 1289, f. 123.

capítulo general de 1895. Pidieron éstos que declarase el capítulo general que todos los profesores de los colegios de segunda enseñanza, tanto en España como en un futuro próximo en Filipinas, no gozasen de más privilegios que los concedidos por los Piores Generales a los párrocos que administraban en Filipinas <sup>423</sup>. A esta súplica respondieron los Padres capitulares el 4 de octubre, diciendo: «Quoad Collegia quae sunt in Hispania nihil saltem pro nunc innovetur, servatis tamen conditionibus a Rmo. Commissario Apostolico appositis; quoad vero Collegia, quae sunt in insulis Philippinis iterum recurrant per proximum Capitulum Provinciale ad Revmum. P. Priorem Generalem, ut clarius mentem explicant» <sup>424</sup>. La postura capitular fue muy lógica, pues sabía que el problema de los Colegios de España iba a quedar resuelto con la creación de la Provincia Matritense, y en Filipinas había uno en construcción y casi terminado (Iloilo), el que después por las circunstancias bélicas no comenzó a funcionar hasta 1904 <sup>425</sup>.

De todos modos los Superiores de la Provincia de Filipinas recogieron el guante, y así en el capítulo provincial de 1905 se interesaron por las condiciones de aquellos que sin título alguno estaban dedicados a la enseñanza <sup>426</sup>, sin caer en la cuenta que era oscuro su pensamiento por haber otros religiosos en las mismas condiciones, como los Lectores de un título civil «qui exercitium ad Lectorem non peregerint». Deseando clarificar el capítulo de 1909 lo ya ordenado a este respecto en el de 1905, decía aquél en su *Acta IV*: «Ut proemium non deesset iis qui instituendae saeculari iuventuti consecrati sunt, in hac nostra Provincia ea etiam servabuntur quae in Deffinitione VIII Congregationis Generalis anni 1901 et in Decreto XIII Capituli Generalis 1907 statuta fuerunt» <sup>427</sup>. El P. Tomás Rodríguez, General, de acuerdo con su Curia Generalicia, mandó «ut deleatur Definitio quarta, et observetur quod pro toto Ordine praescripsit ultimum Capitulum Generale in Decreto XIII» <sup>428</sup>.

423. *Anal. August.* III (1909-1910) 277.

424. *Anal. August.* III (1909-1910) 279.

425. Cfr. RODRÍGUEZ, Isacio, OSA., *El Colegio «San Agustín» de Iloilo (1888-1904)*, en *AHHA* 63 (1979) 209-284.

426. Cfr. *Capitulum provinciale Augustinianae Provinciae Sanctissimi Nominis Jesu Insularum Philippinarum Vallisoleti in Hispania celebratum anno Domini 1905* (Vallisoleti 1905) 17.

427. Cfr. *Capitulum provinciale...* 1909, 11.

428. He aquí el Decreto XIII del capítulo general de 1907: «Potest vero, qui in docendos saeculares iuvenes incumbunt, si nullum gradum scholasticum, legitime acquisitum habeant, poterunt a Definitorio Provinciae post decem annos, per quos memoratae institutioni vacaverint, Rmo. P. Generali proponi, ut ad honorem Lectoratu vel Baccalaureatu decorentur, sicuti a Congregatione Generali Intermedia an. 1901 fuit definitum»: *Anal. August.* II (1907-1908) 210; confirmada esta *Definición* en el capítulo general de 1913: *ibid.*, V (1913-1914) 181; MONASTERIO, *Diversos sistemas*, en *AHHA* 7 (1917) 140-141; intenta explicar el porqué la Curia generalicia mandó borrar dicha definición.

Hubo otra petición del capítulo de 1913 en favor de los que así habían obtenido el grado, y era que se abrogase la condición o requisito del bachillerato, por las razones que ya constaban en las definiciones de los comicios provinciales de 1909 <sup>429</sup>. Esto significaba la *Disposición IV* del capítulo de 1913: «Eumdem, iterum, Rmum. P. Priorem Generalem deprecamur, ut a S. Congregatione suppliciter postulet abrogationem conditionis Baccalaureatum prossidendi por his qui, absque Ordinis Lectoratu, annos explicationis laudabiliter expleverint. Rationes ad hanc abrogationem iterum postulandam, satis patefactae maneant in Definitione V Capituli Provincialis 1909» <sup>430</sup>. El P. Tomás Rodríguez el 10 de diciembre de 1913 aprobó dicha Acta en su primera parte, pero respondiendo que en cuanto a la segunda se proveería en un futuro próximo <sup>431</sup>.

En esta gama de atenciones y hasta susceptibilidades los Superiores de la Provincia mantuvieron un interés legítimo hacia todos los estratos o ramos de actividades que aquélla desempeñaba, con la intención de que todos viesan galardoados sus afanes y trabajos. Y éste es el caso de los Redactores de la revista *España y América*. Se había aprobado la publicación de esta revista el 25 de octubre de 1902, siendo Provincial el P. José Lobo, como órgano literario de la Provincia. Su objeto era «fomentar entre los jóvenes de la Provincia el hábito de escribir para el público, y dar a conocer nuestra restauración después de la pérdida de Filipinas, tanto en España como en las Américas y otros países» <sup>432</sup>. El primer número de *España y América* apareció el 1.º de enero de 1903, siendo su primer Director el P. Benigno Díaz. Era quincenal la publicación y salía el 1 y el 15 de cada mes, con un total de 24 números al año y cuatro volúmenes, uno por cada trimestre <sup>433</sup>. El capítulo de 1913, según su *Determinación 31.ª*, optó por la publicación de unos Estatutos para la dirección y administración, pues era bastante el compromiso del volumen y trabajo que se requería para su mantenimiento <sup>434</sup>.

En el artículo IV, número 8.º, de los referidos Estatutos se asentaba que los redactores oficiales de *España y América*, que poseyeran grados académicos, según el derecho establecido en la Provincia, podían optar a las exenciones que en la Orden otorgaban nuestra leyes a los profesores en ejercicio, pre-

429. Definición que se cita del capítulo de 1909: «Dum enim in aliquibus regionibus baccalaureatus facillime acquiritur, vel studia Ordinis valida fuerint pro tali gradu civili consequendo, in aliis, tamen, acquisitio haec impossibilis evadit propter leges Statuum vel temporum circumstantias quibus religiosi versantur: *AHHA* 1 (1914) 24, nota 2.

430. *AHHA*, 1 (1914) 23-24.

431. *AHHA*, 1 (1914) 42.

432. MARTÍNEZ, *Provincia Agustiniiana. España*, 572; RODRÍGUEZ, *Historia*, IV, 202-204.

433. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, IV, 203.

434. Publicados dichos Estatutos en *AHHA* 1 (1914) 148-152.

via la presentación de los documentos que acreditasen haber cumplido con sus obligaciones. Tales documentos deberían ir firmados por el P. Provincial <sup>435</sup>. Este artículo estaba en gran parte calcado en la *Definición XXVII* del capítulo de 1905. Éste había sido, sin embargo, más completo, especificando que los redactores de *España y América*, después de cinco años ocupados en su mantenimiento y dirección, podrían optar al examen de Regentes, habiendo cumplido igualmente con los oficios sacerdotales (confesar, predicar, etc.). Los redactores de dicha revista, que estuvieren en los Colegios de enseñanza, además de colaborar asiduamente en la revista, entraban a gozar del mismo privilegio <sup>436</sup>.

La Provincia, a pesar de los nuevos rumbos iniciados después de la catástrofe de Filipinas, se consideraba y era esencialmente misionera, y a su cargo tenía misiones en China e Iquitos y buen número de parroquias en América y varias nuevamente reasumidas en las Islas Filipinas. Por eso, su recuerdo y gratitud fue también para estos hijos abnegados que mantenían en alto una vocación tradicional y generosa. Y en cierta manera se llevaron las primicias a la hora de participar en los privilegios y exenciones. Después de varias añadidas y aclaraciones, el capítulo de 1905 dejaba definitivamente establecido el premio a estos misioneros y párrocos: «Confirmatur praxis, hucusque servata, nonnullas concedendi exemptiones iis qui ministerio parochiali in Insulis Philippinis functi fuerint. Eadem privilegia concedimus illis qui idem ministerium exercuerint in America, et omnibus sacerdotibus qui per idem tempus aliquo officio Ordinis perfuncti fuerint... Tempus pro praefatis exemptionibus obtinendis requisitum, si de Missionariis in Imperio Sinensi vel Iquitos agatur, dummodo *cum fructu et laude* laboraverint, spatium decem annorum sufficiens computabitur. Nullus, tamen, huius generis exemptionibus potitur, antequam a Capitulo Provinciali, vel Congregatione Intermedia prout exemptos habeatur seu declaretur» <sup>437</sup>.

Tanto el Comisario Fr. Manuel Díez González como posteriormente los capítulos y congregaciones tuvieron también en cuenta a los Inspectores de los Colegios de segunda enseñanza. Fue muy generoso el citado Comisario al mandar que a éstos, en atención a su penoso trabajo, se les abonasen tres años de Ministerios, a efectos de privilegios, por cada dos que desempeñaran dicho oficio <sup>438</sup>. El capítulo de 1913 convino que a los religiosos que desempeñasen dicho cargo *cum fructu et laude*, por espacio de cuatro años, se les autori-

435. *AHHA* 1 (1914) 151.

436. *AHHA* 1 (1914) 23-24.

437. *AHHA* 1 (1914) 20-21; confirmada el Acta en el capítulo de 1913.

438. Decreto dado en El Escorial el 14 de marzo de 1889: *AVall.* leg. 1289, f. 123v.

zaba para optar al examen de Lectorado, siempre que constara de su capacidad e idoneidad para la enseñanza. Y hecho el examen según el de la Constitución, el tiempo subsiguiente de inspección les quedaba computado como si hubieren enseñado <sup>439</sup>.

*Ocaso de los privilegios.* Desde la promulgación del Breve de Inocencio XI *Alias pro parte* (1689), hasta principios del siglo XX, como hemos visto, fueron muchas las decisiones, réplicas y contrarréplicas, avances y retrocesos en el asunto de los Lectores Jubilados y Maestros en Teología. Para nosotros no fue tanto el negar el valor al saber como el afán de exenciones lo que motivó tal galimatías de cosas. No sería descabellado suponer que los títulos académicos de la Orden hubieran pasado sin sobresaltos de haberse quedado en lo puro de la ciencia; pero también es cierto que nadie hubiera optado por la consecución de títulos sin el goce de privilegios, ya que así su trabajo no encontraba el oportuno aliciente para quemar etapas y energías.

Ya dijimos que el P. Gaspar de San Agustín ha dejado escrito que ningún caso se había hecho del Breve de Inocencio XI, y que gracias a Valladolid las cosas hubieron de cambiar de rumbo contra el sentimiento de la mayor parte de la Provincia <sup>440</sup>. Fue primero el General Schiaffinati, el que al remitir sus *Decretos* para la Provincia, en el decreto número 5.º disponía que los Lectores que por ocho años continuos hubieran explicado Filosofía y Teología, y supieran, además, una de las lenguas vernáculas <sup>441</sup>, podían ser promovidos al gra-

439. *AHHA* 1 (1914) 26.

440. *APM LGP*, V, f. 37.

441. Como el Breve *Alias pro parte* fue dado pensando sólo en la situación y condiciones de Filipinas, exigía dicho Breve que para ser declarado Lector Jubilado y gozar de los correspondientes privilegios, debería el aspirante estar impuesto en alguno de los idiomas del país en que la Provincia administraba. El correr de los acontecimientos obligó a replantearse el valor de la cláusula, y más teniendo a la vista el Colegio de Valladolid. De esto se dieron cuenta los superiores de Manila, y así el capítulo provincial [Manila, 27.4.1833] fijó su voluntad en el siguiente decreto: «Encargamos a N. M. R. P. Asistente y Procurador General Fr. Francisco Villacorta suplique a N. Rmo. P. General anule el Acta 4.ª de N. Rmo. P. General Schiaffinati (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, 19), formada en el año 1736, en la que manda su Rma. que ningún Lector pueda obtener la Jubilación sin el requisito de poseer alguno de los Idiomas de estas Islas, conmutando dicho requisito en dos años más de explicación»: *AVall.* leg. 140, f. 162v. El General de la Orden, Fr. Venancio Villalonga, respondió al definitorio de Manila el 19 de febrero de 1834, aprobando las Actas del capítulo de 1833, pero con una matización bastante especial respecto a la súplica que se le hacía sobre Lectores Jubilados y requisitos exigidos para ser declarados tales: «4.º Sobre la súplica que el venerable Difinitorio nos hace por medio de nuestro Asistente General y Procurador de la misma al Acta 3.ª [4.ª], declaramos que los cuatro Lectores Jubilados de dicha nuestra Provincia, para gozar del derecho de voz y voto en los capítulos, deberán como hasta aquí saber alguna de las lenguas de los indios, más para gozar de los demás fueros, privilegios, preeminencias y exenciones, dispensamos en este requisito, y que fuera de tener voz activa en el capítulo pueda haber hasta seis Lectores Jubilados»: *APM GO*, II, doc. núm. 2; 2 hs. folio; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, 433.

do de Lectores Jubilados, según el citado Breve, y entrar a gozar de los privilegios y exenciones que asimismo se les concedía en el documento pontificio. Con la fundación de Valladolid podemos afirmar haber entrado en vigor la voluntad y decreto del P. Shiaffinati. Y no porque en este último Centro los Lectores tuviesen mayor importancia que en el convento de Manila, sino que siendo dos Colegios tan distantes y con un entorno muy diferente, por uno u otro camino llegaban a equilibrar las decisiones de los definitorios y capítulos provinciales.

Este mérito lo captaron muy bien algunos religiosos enamorados de las camorras y embrollos. Ya dijimos algo de las pretensiones del Procurador especial de la Provincia, Fr. Manuel Gutiérrez, en relación con el Magisterio del P. Domingo Horbegoso, y cómo de improviso había logrado enturbiar las aguas claras, para terminar tragado por el torbellino de la verdad. Pero al ver el P. Gutiérrez frustrados sus manejos, insistió ante el General de la Orden para que modificase el Rescripto de la Congregación de Obispos y Regulares (1736), relativo a los Lectores Jubilados y que sólo se entendiera de aquellos que hubieren explicado o en el Seminario de Valladolid o en el convento de Manila, y jamás de los provenientes de otras Provincias de la Orden <sup>442</sup>. El P. Agustín Gioja, facultado por la citada Congregación, picó en el anzuelo y así determinaba en Roma el 8 de julio de 1747: «Soli quatuor Lectores in iubilatiōe antiquiores, qui octo annos Lecturae vel in Seminario Vallisoletano, vel in conventu Manilensi, aut ad minus quatuor in quovis studiorum dictorum peregerint, et simul peritiam alicuius linguae ex vernaculis illius regionis (ut in concessionibus anterioribus exprimitur) habuerint, suffragium in comitiis provincialibus eiusdem Provinciae habere valeant, et loco immediate gaudere in eisdem comitiis post ex-Provinciales et ante Priores actuales; caeteri vero Lectores, qui totum cursum suae Lecturae extra Seminarium Vallisoletanum vel conventum manilensem peregerint, titulo Lectoris Jubilati, non autem exemptionibus et praedictis privilegiis gaudeant, nec ad illa ius habeant» <sup>443</sup>.

No se puede negar que el P. Manuel Gutiérrez había obrado con prejuicios y con poco sentido de justicia al pretender excluir del privilegio de voto a los Lectores procedentes de las diversas Provincias españolas y afiliados a la de Filipinas. Esto era ir contra el movimiento científico de la Provincia y acelerar la repulsa de las otras al querer hacer la leva de misioneros para las Islas. Pero si de grave podemos calificar la intervención del P. Gutiérrez, muy grave fue la postura del definitorio provincial al aceptar la decisión generalizada en

442. Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, 19.

443. *APM GO*, II, doc. núm. 2; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, 120-124; la cita en págs. 123-124.

un capítulo privado de 13 de abril de 1749 <sup>444</sup>. El entusiasmo, sin embargo, iba a durar poco tiempo, y los resultados adversos dejáronse sentir inmediatamente en la Provincia, ya que los afectados protestaron llegando hasta amenazar con abandonar las Islas, si no se daba solución positiva a sus reclamaciones.

Las tensiones debieron ser fuertes, porque un definitorio particular acordó suplicar al P. General tuviera a bien revocar la orden anterior, poniendo en vigor la costumbre tradicional en cuanto a Lectores Jubilados <sup>445</sup>. Y aún hay que decir más en favor del definitorio, y es que además de encargar a los Procuradores en España negociaran ante el General el poder tener la Provincia dos Maestros o Lectores Jubilados más sobre los cuatro que autorizaba el Breve de Inocencio XI, tuvo la valentía de autoacusarse en materia de estudios: «Que por quanto los Diffinitorios de esta provincia no suelen componerse de las mejores Letras de la Provincia generalmente hablando, de que se sigue en los mismos oposición a ellas regularmente, y de esto suele originarse el que no admitan a algunos por Maestros, aunque les asistan las condiciones necesarias para este grado, según la Bula, con frívolos pretextos, se suplique a Nuestro Reverendísimo P. General mande a los Diffinitorios y Provinciales admitan a los tales constándoles de los años de Lectura que pide la Bula, y si en lo *de vita et moribus* tuviessen algún tropiezo, que sean precisados a consultar el caso con los Maestros de la Provincia, y que se gobiernen por el mayor número de votos de éstos» <sup>446</sup>.

Pero también es verdad que no pocas veces los Lectores Jubilados pretendieron trastornar el orden existente en la Provincia. Y para conseguir su intento recurrían al Supremo Moderador de la Orden en busca de apoyo y a espaldas del definitorio de Manila, con informaciones personales que no siempre respondían a la realidad. De ordinario no les era difícil conseguir una respuesta satisfactoria de parte del General, el cual con esto era causa de verdaderos conflictos a la hora de celebrar los capítulos o congregaciones intermedias. Verdad es también que los Padres capitulares no se arredraban ante tales pretensiones, y, como es natural, solía romperse la sogá por la parte más débil. Y así en el capítulo provincial de 1759 se desestimaron unas Letras del P. Gene-

444. Este fue el texto aprobado unánimemente por el definitorio: «... Y asimismo el Decreto de dicho N. Rmo. P. General, en virtud de la facultad cometida por la Sagrada Congregación de cardenales a dicho N. M. R. P. General sobre los Magisterios de esta Provincia, derogando el antiguo privilegio concedido a los PP. Lectores que huviesen leydo ocho años en qualquier Provincia, y restringiendo dicho privilegio para que sólo gozen de él los PP. Lectores que leyeren ocho años en el convento de Manila o quatro años en el Seminario de esta Provincia en España y quatro en el convento de Manila...»: *APM LGP*, V, f. 233v.

445. *AVall. leg.* 1943, p. 62; RODRÍGUEZ, *Historia*, III, núm. 305.

446. Celebrado el definitorio privado en Tondo el 15 de junio de 1750; el texto que hemos reproducido en *APM LGP*, V, ff. 244v-245.

ral, y que había remitido tardíamente a Manila el legendario y fugitivo Procurador de la Provincia, Fr. Manuel Sáenz de San Nicolás, por las que se concedía a todos los Lectores Jubilados, existentes en las Islas, voz y voto en los capítulos. Pero el acta de respuesta a dichas Letras fue fulminante y en sentido negativo: «Viéronse en este Deffinitorio unas Letras de N. Rmo. Padre General despachadas en Roma en 16 de mayo de 1752<sup>447</sup>, asistiendo personalmente a él NN. MM. RR. PP. Exprovinciales y Lectores Jubilados (como en las dichas se ordena), las cuales establecen un nuevo priorato de vocales para la elección del Provincial, inversibo de la práctica desta Provincia desde su primer ser y fundación; y aviendo entendido lo en las dichas dispuesto fue grande la admiración que a todos causó, el ver la osadía incomparable del P. Lector Fr. Manuel Sáenz, así en atreverse a solicitar semexantes novedades sin facultades ni poderes algunos para este particular, como también de averse valido para impetrarlo de narrativas falsas, yndecorosas y infamatorias de esta tan florida Provincia, pues de ponerse en práctica, no sólo no fueran conducentes a su bien espiritual y temporal, sí sólo bastaran para su total ruina y destrucción, y razón por lo que husando de la livertad en que N. Reverendísimo deja a esta provincia para admitir o rechazar dichas Letras, por voto de todos, *ne mine discrepante*, se determinó que de ningún modo debía ser admitida esta novedad, ni aún hablar de ella en tiempo alguno, advirtiendo aver sido esta dicha votación por ballótulas»<sup>448</sup>.

Hubo otro caso que a los Lectores Jubilados les proporcionó cierto encrestamiento, pues se sentían arropados con el decreto taxativo del General Vázquez. Fue sin duda un acto de precipitación censurable el que el P. Provincial Martín Aguirre ejecutó con los Lectores Jubilados, Juan Facundo Messeguer y Juan de Bernaola, privándoles de la capacidad de voto en los comicios provinciales<sup>449</sup>. Los perjudicados, después de pedir el dictamen y parecer de las personas entendidas de Manila<sup>450</sup> recurrieron al General de la Orden en de-

447. Los «Quesita pro Provincia Philippinarum» presentados al General Fr. Francisco Javier Vázquez por el P. Manuel Sáenz de S. Nicolás y la oportuna respuesta del P. General llevan fecha en Roma a 17 de mayo de 1752; existen en *AGOR*, Dd 193, ff. 150v-155; publicados en RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, doc. núm. 399.

448. *APM LGP*, VI, f. 27; original; copia con bastantes variantes y lecturas erróneas en *A Vall*. leg. 4722, f. 608rv; cfr. RODRÍGUEZ, *Los estudios eclesiásticos*, en *AHHA* 53 (1959) 104-105.

449. Para el título del P. Facundo Messeguer cfr. nota 14; la Provincia había admitido como Lector Jubilado al P. Bernaola en el capítulo provincial [Manila, 25.4.1744], con facultad de gozar de voto en los comicios provinciales: *APM LGP*, V, f. 207v.

450. Reproduce estos «Pareceres» HERNANDO, *Historia*, I, 48-55. Y termina diciendo este historiador: «No obstante el precedente parecer bien y sólidamente fundado en los principios del

manda de protección y recurso. El P. Vázquez, bien enterado sin duda de todos los pormenores del asunto, sentenció en favor de los recurrentes, y anuló en todas sus partes la sentencia del P. Aguirre. Sin duda el General tenía autoridad suficiente para ejecutar lo que hizo, pero no hubiera llamado tanto la atención y creado tantas inquietudes, si hubiera moderado más su lenguaje punzante y exagerado. Debería haber pensado que trataba de autoridad a autoridad, a los correspondientes niveles, y que los modales y exigencias de algunos de los encartados no había sido la mayor parte de las veces ni comedidos ni menos correctos frente a la autoridad provincial y definitorio <sup>451</sup>.

Un tercer incidente dio alas a los Lectores Jubilados de la Provincia. Con anterioridad al caso Messeguer-Bernaola había mediado un proceso clamoroso contra el P. Mateo Mugasábal <sup>452</sup>, a quien se había privado del título y exenciones de Lector Jubilado por un definitorio pleno. Habiendo hecho recurso el interesado ante la Real Audiencia y Gobernador General de las Islas, el definitorio dio marcha atrás, devolviendo el título y privilegios al P. Mugasábal <sup>453</sup>, y en esta capacidad votó en el capítulo provincial de 1747 <sup>454</sup>. Finalmente, el Provincial Pedro Espineyra y su Consejo fueron pródigos en materia de estudios y honores a las personas condecoradas en razón de éstos, y así reconocieron el título de Maestro al P. Velasco <sup>455</sup>, y aceptaron al P. Manuel Carrillo como Lector Jubilado <sup>456</sup>.

Si la Provincia cedió con amplitud en lo referente a promoción de Lectores Jubilados, no fue tan espléndida y transigente en lo que hacía relación al derecho de sufragio en los comisos provinciales. Así sucedió, por ejemplo, en el capítulo de 1765. Mandaba el capítulo de este año, que para ser promovido al título de Lector Jubilado, y gozar de las exenciones y privilegios, se debería

---

derecho y sentido común, emitido por personas imparciales y competentes, como eran los Doctores del Colegio de Santo Tomás y los eminentes canonistas de la Compañía de Jesús, el P. Provincial, Fr. Martín Aguirre, no sabemos por qué causa, por sí mismo despojó violenta e injustamente del voto y de sus consecuencias a los insignes y beneméritos Maestros PP. Juan [Facundo] Messeguer y Juan Bernaola...». El P. Hernando hace a ambos Padres Maestros en Teología, extremo que no hallamos probado en ningún documento oficial de la Provincia. El mismo General Vázquez, en el Decreto que citaremos en el texto inmediato los llama siempre «Lectores Iubilatos» en esta forma: «Et quia sententia privationis in Lectores Iubilatos...»: RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, 167; puede verse también MARTÍNEZ, *Provincia Agustiana. España*, 503.

451. El Decreto del P. Vázquez en favor de los PP. Facundo Messeguer y Bernaola está dado en Roma el 17 de mayo de 1752: *AGOR*, 193, ff. 155-156; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, doc. núm. 400.

452. Había sido éste admitido como Lector Jubilado en el capítulo provincial [Manila, 25.4.1744]: *APM LGP*, V, f. 207v.

453. *APM LGP*, V, f. 220.

454. *APM LGP*, V, f. 221v.

455. Cfr. nota 219.

456. *AVall. leg.* 751, f. 9.

guardar orden en la explicación de las disciplinas, comenzando por la Filosofía y continuando por la Teología. Pero, visto el estado de la Provincia, ésta se veía obligada a prescindir de este orden riguroso, ya que no tenía ni comodidad ni abundancia de Lectores para observarlo con holgura y dignidad. Por tal razón pedía y ordenaba que la promoción se hiciese sin distinción alguna. Y en consideración a esto ordenaron los Padres capitulares que fueran otorgados los títulos correspondientes a los PP. Juan Bautista Arenós y José Franco <sup>457</sup>. Ambos candidatos no tenían el currículo académico-docente en perfecto orden de explicación de la Filosofía y Teología. La petición fue inmediatamente cursada al General de la Orden para que éste decidiera con su autoridad suprema. Dicen a este efecto las Actas del referido capítulo: «Haviéndose presentado en este Diffinitorio los PP. Lectores Fr. Juan Bautista Arenós y Fr. Joseph Franco pidiendo ser admitidos y declarados por (Lectores) Jubilados, atento a que el primero tiene cumplidos nueve años en el oficio de Lector, y el segundo siete, con la carga de completar el que le faltaba para cumplir el número ocho, se dudó sobre este punto por razón de la Bulla Inocenciana, y otras Actas que prescriben el orden y años, assí de estudios como de Lectura, u en ésta el que primero lean Philosophia y Theologia; y porque esta Provincia no siempre tiene comodidad para este orden, porque unas veces vienen sólo Philósophos y no Theólogos, y otras Theólogos sin Philósophos, y otras, finalmente, mezclados, en cuyas combinaciones es dificultosso el que se halle Lector proporcionado según el orden dicho. Verificándose todo esto en los dos referidos PP. Lectores, dudó este Definitorio sobre declarar y admitir a dichos Padres Lectores por Jubilados. Y habiendo confabulado el caso con tiempo y madurez, y obgetándose razones por una y otra parte, se resolvió por maior número de votos el no innovar la costumbre en que se hallava la Provincia, y se determinó dar parte a N. Rmo. P. Maestro General para que su Reverendísima determine sobre esto regla cierto en lo venidero, y declaramos por Jubilados a dichos PP. Lectores, al segundo con la carga dicha» <sup>458</sup>.

La Provincia, jugando con la restricción o la generosidad, quiso mantener siempre el espíritu y letra del Breve de Inocencio XI, determinando a rajatabla el que en los capítulos provinciales sólo habrían de votar los cuatro Lec-

457. *AVall. leg.* 4722, f. 567rv.

458. *APM LGP*, VI, ff. 101v-102; *AVall. leg.* 4722, f. 746rv; texto este último con varias omisiones y lecturas no correctas: RODRÍGUEZ, *Los estudios eclesiásticos*, en *AHHA* 53 (1959) 105-106. El P. Vázquez contestó con decreto afirmativo en favor del P. Arenós, dado en Roma el 14 de septiembre de 1767: *AGOR*, Dd 210, f. 56rv; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VIII, doc. núm. 439. No podríamos precisar cuándo esta voluntad generalicia tuvo aplicación en la Provincia. En el capítulo provincial [Manila, 10.5.1769] votó en dicho capítulo con el título de Lector Jubilado, pero siendo Prior del convento de San Agustín de Manila, cargo que gozaba de sufragio en los comicios provinciales: *APM LGP*, VI, 129.

tores Jubilados más antiguos <sup>459</sup>. Además, cotejando las Actas de los capítulos, encontramos que las más de las veces estos Lectores Jubilados con derecho de sufragio iban destinados a cargos que de por sí ya tenían el referido derecho. Esta inquietud, sin embargo, no quitaba el sueño a ninguno de Filipinas, tratándose de Valladolid, ya que aun con derecho de sufragio el Lector o Lectores Jubilados no habrían de asistir a los capítulos por razón de las distancias y los gastos. Por eso cuando en las Actas de capítulos, congregaciones o definitorios particulares se aprobaba a alguien como Lector Jubilado, con o sin la apostilla de derecho a voto en los comicios provinciales, era una manera un tanto empírica de hablar, o quizás con miras a evitar reclamaciones si algún día el candidato podía llegar a Filipinas, o aun sin llegar a efectuarlo. Así tenemos el caso del capítulo provincial de 1778 el cual declaró que el P. Antonio Moreno quedaba admitido como Lector Jubilado, pero sin detrimento de los cuatro Lectores Jubilados de la Provincia, lo que equivalía a decir que no gozaba de voz ni de voto en los capítulos <sup>460</sup>.

De momento tampoco se dieron por muy lastimados los Lectores de Valladolid, ni por no gozar de voto en los capítulos ni por asunto de precedencias, ya que la comunidad de Valladolid hasta mediados del siglo XIX había sido muy reducida, entrando a componerla el Prior, el Viceprior, Maestro de novicios y cuando más dos Lectores <sup>461</sup>. Con la adquisición del monasterio de Nuestra Señora de La Vid, por imperativo de los años y del progreso cultural, hubo de incrementarse el número de alumnos y profesores o Lectores, amén de que ya existía la licencia para regresar de Filipinas a España por enfermedad de los religiosos y otras causas justificantes. Y así el número creó inmediatamente rivalidades por motivo de precedencias, las que de una u otra manera hubieron de llegar a Manila en busca de las oportunas aclaraciones. Y llegaron éstas con satisfacción para los más y disgusto para los menos, que eran los Lectores.

La congregación intermedia de 1871 <sup>462</sup> declaró que en los actos de comunidad, pero no académicos, precederían a los Lectores no Jubilados los Pa-

---

459. Fue más adelante el buen deseo de los Superiores de Manila. El capítulo provincial [Manila, 3.10.1778] determinó «pedir a N. Rmo. P. General conceda que los Padres Lectores Jubilados, que se hallen en las Provincias de Tondo y Bulacán, puedan sufragar en las Congregaciones que puedan ofrecerse, según Decreto de Nuestro Rmo. Belleli, puesto en práctica en esta Provincia»: *APM LGP*, VI, f. 262v. Se refiere esta Acta a las congregaciones especiales que se celebraban para elegir Rector Provincial por muerte o impedimento grave del Provincial titular; dado el Decreto del P. Belleli en Roma el 22 de marzo de 1727: *AGOR*, Dd 168, ff. 93-94v; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 320.

460. *AVall. leg.* 244, f. 26.

461. *APM LGP*, VI, f. 166.

462. Celebrada en el convento de Guadalupe el 14 de enero de 1871: *AVall. leg.* 31, f. 18v.

dres que hubieren estado en las Islas Filipinas y contasen más años de profesión, a tenor de lo que siempre se había observado en el Colegio de Valladolid, y ateniéndose a la respuesta que en 6 de agosto de 1711 había dado a ciertas preguntas el entonces General de la Orden, Fr. Adeodato Sumántico <sup>463</sup>. En la aprobación recaída sobre las Actas de esta congregación de 1871, el Comisario Apostólico Fr. José Tintorer convino en la decisión para los Lectores no Jubilados, pero en cuanto a los Lectores Jubilados quiso diferir toda declaración hasta que este punto hubiere sido tratado y discutido en un capítulo provincial, y no en una congregación intermedia <sup>464</sup>.

Parecía un poco pueril a estas alturas el comenzar a establecer distinciones y jerarquías, teniendo a la vista y en el corazón el si o no había estado el religioso en Filipinas para gozar cosas tan baladíes y establecer disensiones en el seno de las casas de Valladolid y La Vid. Pero, al parecer, era éste un sentimiento que se tenía a gala, y los de Filipinas mantenían sus prebendas con celo exagerado. Y cuando cedían el algo, lo hacían a sabiendas de que ello no implicaría complicaciones en el asunto del voto en los capítulos provinciales. Por eso no supo bien lo que el capítulo de 1881 <sup>465</sup> quiso determinar sobre el incremento del número de Lectores Jubilados con derecho a voto en los comicios provinciales: «4.ª Suplicamos a N. Rmo. P. Comisario Apostólico —dicen las Actas— se digne aprobar el acta siguiente: Tomando en consideración el aumento de Lectores en nuestros Colegios de Valladolid y La Vid consiguiente al nuevo Plan de Estudios aprobado en el capítulo próximo pasado, se ruega a su Reverendísima aumente un Lector Jubilado con voz activa en Capítulo, además de los cuatro que por Actas de esta Provincia ya la tienen, y declare ser distinta la carrera de Lector de la de Predicador, quedando reducidos los privilegios de éstos después de terminada su carrera a tener voto en Capítulo los cuatro Predicadores más antiguos por orden de declaración de haber concluido su carrera, sin que obste el Acta del capítulo provincial de 1818, aprobada por el Rmo. Meave, y confirmada con la autoridad Apostólica del Nuncio de su Santidad en España con facultades de Legado a Latere» <sup>466</sup>.

De momento el Comisario P. Tintorer aprobaba en todas sus partes las Actas del capítulos de 1881 <sup>467</sup>, sin quitar ni añadir una tilde a la súplica del de-

463. Existen en *APM GO*, I, doc. núm. 63, ff. 10v-12v; publicados en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 289.

464. Dada la *Aprobación* del P. Tintorer en Barcelona el 8 de julio de 1871: *AVall. leg.* 140, f. 318v.

465. Celebrado en Manila el 15 de enero de 1881: *AVall. leg.* 31, f. 105v.

466. *AVall. leg.* 31, f. 107rv.

467. Fechada la *Aprobación* en Barcelona el 5 de febrero de 1881: *AVall. leg.* 31, f. 113rv.

finitorio pleno de la Provincia. Sin embargo, el mismo Comisario Apostólico, en la ratificación de las Actas de la congregación intermedia de 1883 <sup>468</sup>, creyó oportuno extender hasta seis el número de Lectores Jubilados que deberían gozar de voz y voto en los comicios provinciales, por las siguientes razones: «Primeramente, desestimamos el recurso a Nos presentado relativo a la petición del P. Lector Jubilado fr. Simón Barroso por considerarlo improcedente. Mas considerando que en el capítulo provincial de mil ochocientos ochenta y uno, por las razones en él expresadas, el número de Lectores Jubilados con voz y voto en capítulo fue aumentado hasta cinco señalando el número cinco al P. Fr. Tirso López: Considerando que los Lectores Jubilados con voto en el capítulo, si bien cinco desde 1881, sin embargo sólo asisten tres, porque dos de los cinco habitan en la Península, elevamos el número de Lectores Jubilados con voz y voto en capítulo hasta el número de seis, señalando al P. fr. Tirso López el número quinto, cual así se acordó en el capítulo de 1881, y señalando el número seis al P. Lector Jubilado Fr. Simón Barroso, reservándonos el reducir el número de Lectores Jubilados con voto, siempre y cuando las circunstancias Nos lo aconsejen» <sup>469</sup>.

Con sus más y menos esta fue la pauta seguida hasta el capítulo general de 1895, en que los representantes de la Provincia pidieron que de forma invariable el número de Lectores Jubilados con voz en capítulo fuera de cinco <sup>470</sup>. Los Padres capitulares respondieron que «pro nunc Patres Lectores Iubilati gaudeant impetratis, interim referant accurate an auctoritate propria P. Commissarii Apostolici, an etiam auctoritate Apostolica privilegium obtinuerint» <sup>471</sup>. No hubo necesidad de que la Provincia de Filipinas presentara oficialmente la comprobación que exigía el capítulo general. Después de varias consultas, ambientadas y discutidas a todos los niveles y con gran diversidad de pareceres, fijó el capítulo provincial de 1905, y la decisión fue ratificada en el capítulo de 1913, que el número de Maestros en la Provincia sería invariablemente de *doce*, de los cuales *seis* tendrían, por orden de promoción al Magisterio, voz y voto en los capítulos, y todos los *doce* procedencia sobre los demás titulados.

Esta sencilla determinación volvía a poner sobre el tapete, y esta vez de forma decisiva, el agitado problema de los Lectores Jubilados cambiados aho-

468. Celebrada en el convento de Guadalupe el 13 de enero de 1883: *AVall. leg.* 31, ff. 131v-132.

469. Dada la *Aprobación* por el P. Tintorer en Barcelona el 15 de abril de 1883: *AVall. leg.* 31, ff. 132v-133.

470. *Anal. August.* III (1909-1910) 277.

471. *Anal. August.* III (1909-1910) 279.

ra por los Maestros en Teología <sup>472</sup>. Y lo peor del hecho es que las cosas se tornaban irreversibles, pues contaba la decisión con la voluntad decidida del Superior General, respaldado por la Santa Sede. Por eso no quedaba otra alternativa, que era u optar por la igualdad total, lo que resultaba imposible, o lograr barrer la carrera de los privilegiados. Y en este último sentido se comenzaron a dar los primeros pasos. Inicialmente, en baja voz y con cierto miedo, y más tarde en forma oficial y abiertamente, a fin de pulsar la opinión de los miembros de la Provincia. El resultado de la encuesta fue anular a corto plazo los privilegios, tanto por razón de títulos como por motivos de cargos. Y el resultado fue desde el primer momento favorable a la desaparición de los privilegiados. Los resultados se comunicaron al definitorio provincial de Madrid, el que dejó a los peticionarios vía libre para proseguir más arriba. Es interesante ver que la mayor parte de los Maestros y Lectores Jubilados no encontraron repugnancia en dar de lado a estos tiquis miquis tradicionales y ancestrales, si bien hubo una pequeña oposición de parte de los que gozaban de prebendas por haber desempeñado oficios de importancia en la Provincia. Pero no hubo más remedio que unirse al carro del mayor número. Y así fue comunicado al Prior General. Hemos buscado con gran interés en el Archivo provincial de Madrid algún vestigio de la comunicación oficial a Roma, y nada hemos podido encontrar. En Roma lo ha hecho el P. Carlos Alonso, por encargo nuestro, y no ha sido mejor su suerte. Pero por una nota que hallamos en el Archivo provincial de Madrid la carta debió ser cursada al General a fines de 1917. El P. Tomás Rodríguez, entre sorprendido y contento, respondió que era prudente esperar, dado que se trabajaba ya en el borrador de las nuevas Constituciones de la Orden, y en ellas se daría respuesta a este deseo. Con esto los ánimos quedaron tranquilos. Ya en el capítulo general de 1925 se barrieron casi todas las precedencias <sup>473</sup>, y las nuevas Constituciones de 1926 abundaron en lo mismo. Pero quede claro que ni el capítulo general ni las nuevas Constituciones anulaban los títulos, sino los privilegios y honores. Pero quitado el alpiste, el pájaro no volvió a picar. Y así habíamos vuelto, en la Provincia de Filipinas, a lo normal, lo que quizás ésta intentó desde el principio.

---

472. *AHHA* 1 (1914) 22.

473. *Anal. August.* XI (1925-1926) 135.